



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
SOCIEDAD INTERNACIONAL, ACTORES Y ESTRUCTURA

EL *APARTHEID* COMO MECANISMO DE LA OCUPACIÓN ISRAELÍ SOBRE LOS
TERRITORIOS DE PALESTINA

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN ESTUDIOS EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

ELIZABETH EYSAIS REYNAUD

TUTOR:

DR. JUAN MANUEL PORTILLA GÓMEZ / FES Acatlan

Ciudad Universitaria, CD. MX. 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Dedicado a mi padre Román Eysais Islas,
cuya voluntad y presencia me acompañan
en todo momento...*

AGREDECIMIENTOS

Agradezco con mucho aprecio y respeto al Dr. Juan Manuel Portilla Gómez por guiarme durante mi formación en la maestría, así como sus enseñanzas en esta área nueva para mí que son las Relaciones Internacionales. Sin su orientación no hubiera podido aproximarme a tan complicado tema de estudio.

A su vez quiero agradecer al Dr. Jaime Alberto Isla Lope ya que me recibió en sus clases brindándome la oportunidad de acercarme a la FCPyS y al fascinante mundo del Medio Oriente acompañado de su buen humor que lo caracteriza.

Externo enormemente las gracias al Dr. Gilberto Conde Zambada, Dr. Moisés Garduño García y a la Dra. Rocío Arroyo Belmonte por su tiempo y valiosas observaciones las cuales refinaron el trabajo de investigación llevado a cabo en estos dos años. También manifiesto mi gratitud al Mtro. Carlos Hugo Zamarrón Romero quien me aportó ricas observaciones desde las primeras etapas de la maestría.

Le doy las gracias a CONACyT por la beca otorgada durante mi formación académica en la maestría, sin la cual no hubiera sido posible obtener el grado.

También a la Universidad Nacional Autónoma de México por acogerme nuevamente durante esta etapa de formación, incorporándome a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Finalmente pero no menos importante a mi familia, en especial, a Guillermo A. Sánchez Lozano quien ha sido incondicional en mi vida.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1: EL <i>APARTHEID</i> A TRAVÉS DEL ENFOQUE NEOLIBERAL INSTITUCIONAL.....	9
1.1 El <i>apartheid</i> como crimen de lesa humanidad	9
1.1.1 Antecedentes.....	9
1.1.2 La universalidad del concepto de <i>apartheid</i>	14
1.1.3 La configuración del <i>apartheid</i> como Crimen de Lesa Humanidad.....	17
1.2 Formas de institucionalización frente a la compleja realidad.....	20
1.2.1 Convenciones.....	22
1.2.2 Organizaciones Intergubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales	28
1.2.3 Regímenes internacionales.....	33
1.3 El papel de las instituciones en el ejercicio de la cooperación internacional	35
1.3.1 Alcance y profundidad institucional.....	36
1.3.2 Desafíos funcionales	39
CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL CONFLICTO ISRAELÍ-PALESTINO (1914-2020)	42
2.1 Antecedentes del conflicto israelí-palestino.....	42
2.1.1 Los Acuerdo <i>Sykes-Picot</i> y su culminación con la Declaración de Balfour	42
2.1.2 El Mandato británico sobre Palestina (1922-1948)	51
2.1.3 Consolidación del Estado de Israel en 1948.....	59
2.1.4 Eventos trascendentes para el conflicto árabe- israelí entre 1948-1967	62
2.2 Ocupación militar israelí de los territorios de Cisjordania, Jerusalén del Este y Gaza (1967)	67
2.2.1 Acuerdos durante la ocupación de 1967-2020	69
2.2.2 Modalidades discursivas de Israel como fuerza ocupante	82
2.2.3 Cuestionamientos y condenas a la ocupación militar israelí	87
CAPÍTULO 3: EL <i>APARTHEID</i> COMO MECANISMO DE LA OCUPACIÓN ISRAELÍ EN PALESTINA	90
3.1 Dos sistemas legales: un territorio	96
3.1.1 Políticas territoriales: fragmentación territorial.....	99
3.1.2 Ingeniería demográfica	103
3.2 El <i>apartheid</i> como régimen institucionalizado	105
3.2.1 Régimen de dominación racial	105

3.2.2 Consecuencias del <i>apartheid</i>	112
3.3 La comunidad internacional frente al <i>apartheid</i> en Palestina	114
3.3.1 Las ONG como parte de la visibilización palestina	115
3.3.2 La campaña internacional de Boicot, Desinversión y Sanciones a Israel	118
3.3.3 Búsqueda de una solución negociada conforme al Derecho Internacional	121
CONCLUSIONES	124
LISTA DE ILUSTRACIONES	127
REFERENCIAS.....	128

INTRODUCCIÓN

El conflicto Israel-Palestina viene gestándose desde finales del siglo XIX por lo que se ha convertido en un caso de estudio complejo y delicado, ya que los actores principales tienen un pasado histórico largo e intrincado. No obstante, su presencia a nivel internacional difiere enormemente, por un lado, Israel es un Estado establecido desde el 18 de mayo de 1948 y que ha logrado en poco más de 70 años un impresionante desarrollo tecnológico, económico, geopolítico y educativo. Recientemente, ha sido reconocido como Estado por varias naciones árabes anteriormente antagónicas y el tradicional apoyo de su mayor aliado, Estados Unidos, solidifica su presencia internacional. Por otro lado, Palestina comprende los territorios ocupados de Cisjordania¹ y la Franja de Gaza, los cuales cuentan con una mayoría de población refugiada a consecuencia de múltiples diásporas². Éstos suelen verse negativamente por la población de los países que los hospedan; además, la percepción que generan los medios de comunicación remiten su identidad hacia el terrorismo, esto ocurre sobre todo por la desinformación y los prejuicios hacia los palestinos; entre tanto para el Estado de Israel, la figura del

¹ "En Cisjordania viven 2.7 millones de palestinos, 1.9 en la Franja de Gaza, 300,000 en Jerusalén del Este y existen alrededor de 6 millones de exiliados y refugiados en el mundo." (Falk y Tilley, 2017).

² "La ironía es que, como expresión de autodeterminación nacional, la actividad palestina fue en gran parte extraterritorial (sin soberanía territorial), y, por lo tanto, siempre vivió una especie de vida sustitutiva en algún sitio distinto de Palestina." (Said, 2014, p. 34).

palestino se concibe, a pesar de ser población nativa, como ajena en términos de cultura, territorio³ y religión⁴.

El análisis de este estudio se enfocará en el mecanismo del *apartheid* israelí sobre los territorios ocupados de Palestina como elemento de la perpetuación de la ocupación militar vigente desde 1967, por ello es importante analizar el concepto del *apartheid* a través del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros instrumentos jurídicos internacionales, así como por resoluciones de distintos órganos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por un número importante de Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Para el soporte teórico de este trabajo, se propone un enfoque neoliberal institucional que permita estudiar la cooperación entre los actores a fin de profundizar a través de coordinación, especificidad y autonomía internacional una posición más enfática contra la ocupación, y por lo tanto *antiapartheid*; además de identificar cómo el apoyo internacional a Israel coadyuva, de manera importante, a mantener la ocupación y en consecuencia el régimen de *apartheid*. El estudio documental a través de fuentes directas (por las convenciones) e indirectas (la literatura sobre Palestina) forman parte del proceso de investigación, así como el método hermenéutico que permitirá interpretar y explicar los distintos discursos de poder.

³ “Una serie de encuestas de opinión realizadas en 2019 mostraron que por lo menos la mitad de la ciudadanía israelí está de acuerdo con la anexión [de Cisjordania], y entre ellos el 63% de los votantes de la derecha. Sin embargo, la mayoría se opone a que los palestinos tengan los mismos derechos. Un tercio de los encuestados considera, además, que se les debería "transferir" a otro sitio". (BBC, 2020).

⁴ Existe “una interpretación bíblica del derecho de los judíos a habitar en esa tierra supuestamente prometida por Dios.” (BBC, 2020).

Dentro del catálogo de crímenes internacionales, el Estatuto de Roma tipifica al *apartheid* como Crimen de Lesa Humanidad⁵ (CLH), el cual engloba una serie de mecanismos empleados para el confinamiento, la segregación y el desplazamiento por motivos raciales o étnicos, los cuales solían adjudicarse exclusivamente al *apartheid* sudafricano. Sin embargo, la figura del *apartheid* puede ser aplicable a distintos pueblos, tal como indica el informe de *Prácticas israelíes hacia el pueblo palestino y la cuestión del apartheid* “asume que el ‘*apartheid*’ ha adquirido una aplicación universal en el derecho internacional y por consiguiente no se limita al caso de Sudáfrica” (Falk y Tilley, 2017, p.16). Algunos elementos que evidencian a dicho régimen son la existencia de una legislación militar que gobierna a los palestinos en los territorios ocupados, una política territorial que expolia e impide el libre tránsito a través de puestos de control y muros de segregación, una ingeniería demográfica que rechaza el regreso de cualquier refugiado o exiliado, y dominación racial. Adicionalmente, “la fragmentación estratégica del pueblo palestino es el método principal de Israel para imponer el régimen de *apartheid*” (Falk y Tilley, 2017, p.3). De forma progresiva, el concepto de crimen de *apartheid* ha establecido su universalidad, a través de distintos instrumentos jurídicos, entre los que destacan: la “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial” (1965), la “Convención del *Apartheid*” (1973) y el “Estatuto de Roma” (1998).

⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7, párrafo uno, apartado “j) El crimen del *apartheid*”; y en el párrafo dos, apartado “h) Por ‘el crimen del *apartheid*’ se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo primero cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.” (1998, p.5).

Existen varias organizaciones no gubernamentales que denuncian la práctica del *apartheid*, a saber: *Yesh Din*, *Physicians for Human Rights Israel* y *Breaking the Silence*⁶ (2020). De igual modo, informes que lo exponen como *Apartheid contra el pueblo palestino* (Coconi y Bondia, 2009); *Occupation, Colonialism, Apartheid? A re-assessment of Israel's practices in the occupied Palestinian territories under international law* (Tilley [Ed.], 2009) y el ya citado *Prácticas israelíes hacia el pueblo palestino y la cuestión del apartheid* (Falk y Tilley, 2017). Israel ha descalificado estos señalamientos y los encuadra como una nueva expresión de antisemitismo mediante la *Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto*⁷ (2022) (IHRA por sus siglas en inglés) cuya definición práctica establece:

El antisemitismo es una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto.

Asimismo, *Campaign Against Antisemitism* (s.f.) explica ejemplos de antisemitismo contemporáneo tales como: "*Holding Jews collectively responsible for actions of the State of Israel*" [Hacer responsables colectivamente a los judíos por las acciones del Estado de Israel]. Lo anterior se ha tornado en un instrumento de obliteración contra las denuncias de ocupación en Cisjordania y Gaza, ya que las críticas al Estado de

⁶ *A life exposed. Military invasions of Palestinian homes in the West Bank*, 2020.

⁷ "Las manifestaciones pueden incluir ataques contra el Estado de Israel, concebido como una colectividad judía. Sin embargo, las críticas contra Israel similares a las dirigidas contra cualquier otro país no pueden considerarse antisemitismo. A menudo, el antisemitismo acusa a los judíos de conspirar contra la humanidad y, a veces, se utiliza para culparles de que 'las cosas van mal'. Se expresa a través del lenguaje, de publicaciones, de forma visual y de las acciones y utiliza estereotipos siniestros y rasgos negativos del carácter." (Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto, 2022). El 26 de mayo del 2016 miembros de IHRA adoptaron la definición práctica, jurídicamente no vinculante de 'antisemitismo', misma definición empleada por Campaign Against Antisemitism.

Israel se interpretan directamente como críticas hacia el pueblo judío y por ende son tachadas de antisemitas.

En su manifestación actual, el *apartheid* mantiene una política de segregación y expropiación del territorio lo cual constituye el mayor impedimento para la autodeterminación del pueblo palestino. Lo anterior está estrechamente relacionado con el Estatuto de Roma (1998, p.18) que “se refiere al *apartheid* expresamente como un régimen. En ciencia política, un régimen de Estado es el conjunto de instituciones mediante las que se rige el Estado, principalmente en lo que respecta a los métodos que utilizan para ejercer el poder”. Por lo tanto, el *apartheid* en Palestina ha sustentado en una política territorial con ingeniería demográfica, fragmentaria y jurídica (legislación militar sobre los palestinos) a través de acciones como la construcción de muros, la expropiación de tierras, el bloqueo económico, discriminación racial, un régimen de segregación, entre otras. Este sistema de ocupación ha orillado a los palestinos a desplazarse, a ser refugiados y a ser un pueblo aislado en su propio territorio.

El objetivo de esta investigación consiste en visibilizar al *apartheid* como el mecanismo con que el Estado de Israel mantiene actualmente el control del pueblo palestino y de qué manera elude su responsabilidad frente a la ocupación. Dado que es un tema complejo no sólo por el conflicto territorial sino por sus vinculaciones históricas y religiosas; se debe tener en cuenta que no todos los judíos son sionistas y no todos los israelíes están a favor de ese régimen. Asimismo, numerosas fuentes citadas a lo largo de esta investigación pertenecen a políticos, académicos y grupos

judíos diversos, dentro y fuera de Israel, que no coinciden con las políticas oficiales del Estado de Israel.

El sometimiento colonial de los palestinos en su territorio ha sido una constante; primero bajo el dominio del Sultanato Otomano, después bajo el Mandato Británico (1922), derivado del Acuerdo *Sykes-Picot*⁸ (1917), y por último con la fundación del Estado de Israel (1948)⁹. Esta línea de sucesos forma parte del conflicto entre dichos actores, sin embargo, el acontecimiento de donde partirá la investigación será la Guerra de los Seis Días de 1967. La cual enmarca el momento en que se desarrolla la ocupación militar israelí basada en una política segregacionista, ligada inherentemente al uso de la fuerza, provocando de esta manera una mayor eficacia en el mantenimiento del *apartheid*.

Por consiguiente, surge la cuestión a analizar: ¿De qué manera Israel ha mantenido el mecanismo del *apartheid* en los territorios ocupados de palestina desde 1967 y cuáles son sus implicaciones a partir de un enfoque neoliberal institucional? Vincular el neoliberalismo institucional como instrumento teórico-metodológico permitirá estudiar la cooperación entre actores regionales e internacionales en el conflicto israelí-palestino; específicamente, desde una perspectiva de Crímenes de Lesa Humanidad, como es el caso del régimen de *apartheid*. Además, permitirá identificar cómo las alianzas, organizaciones e instrumentos jurídicos interactúan, por un lado; para mantener la ocupación militar

⁸ El Acuerdo *Sykes-Picot* cuya culminación se concretó con la Declaración de Balfour en 1917.

⁹ La especialista Gudrun Krämer (2016) señala que "en la tarde del 14 de mayo de 1948, pocas horas antes de la finalización del mandato británico, David Ben-Gurión leyó en Tel Aviv [¡No es Jerusalén!] la declaración de independencia del Estado de Israel. La Unión Soviética fue el primer Estado en reconocerlo según el derecho internacional el 15 de mayo." (p.310).

y por consiguiente, impedir la autodeterminación palestina a través de diversas estrategias políticas. Por otro lado, dichas interacciones también pueden ser consideradas una oportunidad para visibilizar y desarticular de manera paulatina el mecanismo del apartheid.

A este propósito, se intentará demostrar cómo el apartheid instaurado en Palestina es un mecanismo que ha permitido la perpetuación y expansión de la ocupación militar israelí desde 1967, el cual no sólo es reconocido como un Crimen de Lesa Humanidad por el derecho internacional sino que además bloquea todo camino a la autodeterminación del pueblo palestino. Aunado a esto, la comunidad internacional, organizaciones e instituciones no han impedido que Israel eluda sus responsabilidades a lo largo de 55 años mediante diversas estratagemas políticas, de esta forma se ha buscado invisibilizar el conflicto y por lo tanto el apartheid. No obstante, existen numerosos esfuerzos institucionales, de ONG, sociedad civil e instrumentos jurídicos, que intentan contrarrestar y dismantelar la perpetuación del apartheid a través de múltiples estudios y denuncias que evidencian dicho régimen.

Este trabajo se dividirá en tres apartados, en el primer capítulo, se analizará el origen del término *apartheid* a través del enfoque neoliberal institucional, en este sentido, se expondrá un panorama general del *apartheid* en Sudáfrica apartir del cual poco a poco dicho término comenzó a resonar a nivel internacional desde la sociedad civil hasta llegar a diversas resoluciones y convenciones. Con el paso del tiempo, el *apartheid* formaría parte del Estatuto de Roma como Crimen de Lesa Humanidad. Es por ello que el enfoque neoliberal institucional permitirá comprender la importancia de la instituciones y organizaciones así como su marco de acción en

la resolución de problemáticas a partir de la cooperación internacional. En el segundo capítulo, se atenderán los antecedentes del conflicto Israel-Palestina para entender el contexto histórico que rodea a dichos actores y cómo se ha agravado la relación entre ambos en momentos cruciales. En el tercero, se entrelazarán los dos capítulos anteriores con la finalidad de estudiar los elementos esenciales del *apartheid* aplicados hacia la población palestina que vive en los territorios ocupados por Israel desde 1967; en atención a lo cual, se expondrá numerosos datos y literatura que poseen organizaciones, instituciones y expertos para vislumbrar el mecanismo del apartheid en Palestina.

CAPÍTULO 1: EL *APARTHEID* A TRAVÉS DEL ENFOQUE NEOLIBERAL INSTITUCIONAL

El propósito de este capítulo consiste en detallar y conceptualizar los elementos que componen al *apartheid* desde su contexto histórico hasta ser catalogado como crimen de lesa humanidad en 1998. El enfoque neoliberal institucional es la base teórica que permitirá analizar este concepto y, posteriormente, el caso de estudio; para ello cabe destacar la perspectiva de neoliberalismo institucional de Robert Keohane (1993, p.14):

Lo que aduzco es que las acciones estatales dependen, considerablemente, de los acuerdos institucionales prevalecientes, los cuales afectan: el flujo de información y las oportunidades de negociar; la capacidad de los gobiernos para controlar la sumisión de los demás y para poner en práctica sus propios compromisos; de allí su capacidad para tomar, en primer término, compromisos creíbles; y las expectativas prevalecientes acerca de la solidez de los acuerdos internacionales.

Lo anteriormente mencionado manifiesta la relevancia de las instituciones en el diálogo entre diversos actores que de otra manera no habrían conseguido entablar relación alguna. Asimismo, la cooperación internacional es el medio para asegurar que los objetivos planteados se cumplan con base a los acuerdos establecidos, no obstante, este enfoque toma en cuenta que la discordia entre estados motiva a la desestabilización del sistema internacional, por lo cual, las instituciones tienen el reto de moldearse y reconfigurarse en beneficio del bien común.

1.1 El *apartheid* como crimen de lesa humanidad

1.1.1 Antecedentes

El *apartheid* tiene un origen sudafricano, pues es el nombre que se le da a las políticas instauradas por el *National Party* a partir de 1948 las cuales son fruto de la esclavitud y el colonialismo que experimentó Sudáfrica poco después de que en

1487 algunos marineros portugueses en su afán de encontrar una ruta más corta hacia la India se encontraron con Sudáfrica. Posteriormente, otras navegaciones europeas siguieron esa misma ruta, la cual consideraron un punto estratégico para reabastecer sus barcos.

Después de varios conatos de colonización por parte de los ingleses, los holandeses establecieron un puesto de avanzada:

Then, in 1652, Jan van Riebeeck and 80 employees of the Dutch East India Company arrived in Table Bay, located at the Cape's northern end, to construct a fort and provide Dutch ships with foodstuffs. The establishment of a Dutch outpost soon reshaped South Africa's arbitrary borders, and did so in tragic fashion. (Cottrell, 2005, p.14).

La población autóctona llamada *Khoisan* se percató que los invasores se estaban apoderando de sus tierras de cultivo y su ganado por lo que decidieron defender su territorio, no obstante, las herramientas y armas con las que contaban eran insuficientes para combatir a los invasores. Además, como lo menciona el profesor Robert Cottrell (2005, p.14): *"the Khoisan began battling the Dutch, but proved unable to penetrate the fortress that ultimately shielded the Europeans."* Los *khoisan* no solo fueron despojados de sus tierras sino también fueron esclavizados.

El dominio que tenían los holandeses sobre los *khoisan* y de los *khoikhoi* les facilitó la expansión y el control del territorio al interior de Sudáfrica. A principios del siglo XVIII, menciona Cottrell (2005, p.14):

The white farmers, who no longer worked for the Dutch East India Company, referred to themselves as 'Afrikaners', to set themselves apart from the company's employees, called 'Europeans'. Company officials deemed themselves as socially more desirable than the whites who had headed into the interior, terming themselves 'Kaapenaar'.

Un orden racial altamente estratificado surgía de los europeos: los *kaapenaar*, los *afrikáners* junto a un *"small number of free blacks adopting a precarious middle*

position" (Cottrell, 2005, p.17), sirvientes y esclavos. No obstante, para 1808 la trata de esclavos fue abolida por funcionarios británicos quienes comenzaron a tomar decisiones en la colonia puesto que en 1799 la compañía holandesa había quebrado y la administración territorial pasaba por graves complicaciones económicas. Para 1814, "*the Dutch formally ceded the colony [to the British], solidifying arbitrary borders in southern Africa of an imperial nature. Moreover, like the Dutch, the British proved determined to maintain white dominance in the region.*" (Cottrell, 2005, p.20). Si bien la comercialización de esclavos fue abolida por el Parlamento del Reino Unido, la esclavitud continuó dentro del territorio, pues obedecía a una mentalidad de dominación, supremacía y poder del blanco sobre el mestizo, indio y negro.

Uno de los consecuentes cambios importantes que se dieron dentro de la oficina colonial en Sudáfrica fue que los esclavos podían comprar su libertad; Cottrell (2005, p.21) indica: "*in 1828, the settlers supported passage of Ordinance 50, granting legal equality to the Khoisan and free blacks*". Lo cual constituyó una pequeña posibilidad de conseguir la libertad, aunque en la mayoría de las ocasiones sólo se quedaba en eso. Para 1834 la esclavitud quedó oficialmente abolida, no obstante, continuaron existiendo esclavos puesto que la mentalidad implantada por casi doscientos años había permeado tanto a blancos como a negros, es decir, los roles que había ejercido correspondían a una estructura racial que difícilmente cedería a los intereses del otro.

Poco más de cien años transcurrieron en beneficio de los *afrikaners* a través de la acumulación de capital, control político y explotación de los sudafricanos. Después de la Segunda Guerra Mundial argumenta Cottrell (2005, p.83):

Afrikaners, almost without exception, hoped that the South African government would act to solidify white supremacy. Farmers and commercial operators foresaw unrestricted access to African labor, whose distribution and discipline, they believed, should be carefully controlled by the government. However, Afrikaner laborers desired no competition from black workers.

Ipsa facto, comenzó la planeación de medidas legales que consolidarían la supremacía blanca, dado que ésta constituía una minoría respecto a la población negra, india y mestiza. El temor de la falta de control por algunas sublevaciones¹⁰ que se habían presentado aceleraron las políticas de segregación. De esta manera, hubo un retroceso en los pocos derechos que habían adquirido los nativos, esto aseguraba la dependencia económica de los negros a las imposiciones de los *afrikaners*.

El 4 de junio de 1948 llega al poder el *National Party* y comienza así un proceso sistemático de *apartheid*, donde el nacionalismo *afrikaner* nulificó cualquier tipo de organización o representación¹¹ de las personas de color. Uno de los objetivos principales del *apartheid* consistió en evitar la integración racial entre blancos y cualquier otra raza, es decir, las relaciones interracialistas estaban penadas, además de que si procreaban un hijo, éste no tendría ningún derecho por ser mestizo. La ley de Áreas de Grupo propició que se crearan sectores específicos para que habitaran las personas de color, y de esta manera evitar mezclarse. Por consiguiente, se redefinió el territorio a conveniencia de la colonia dando lugar a la demolición de viviendas pertenecientes a los nativos.

¹⁰ En 1946, "by August, more than 70,000 African miners were on strike, demanding increased wages and an end to restrictions on union organizing". (Cottrell, 2005, p.84).

¹¹ *Natives Representative Council, Transval Indian Congress, South African Congress of Trade Unions.*

Cabe destacar que dicho régimen denominado *apartheid* por los sudafricanos, no correspondía a la visión que tenían los *afrikaners* sobre sus propias políticas. El discurso *afrikaner* resaltaba la necesidad de separación racial puesto que la raza blanca era incompatible con la de color y a la inversa. Enfatizaban que tanto su ideología, posición económica, orígenes, objetivos sociales y políticos, entre muchos otros elementos distaban claramente del *otro*, ello contribuyó a agrandar la brecha entre blancos y negros mientras que la intolerancia y el resentimiento también se acrecentaban. La narrativa del *National Party* no sólo eran violenta sino que sus acciones terminaron de socavar la condición humana de la población autóctona reduciéndola a vivir en bantustanes.

A lo largo de 44 años las medidas de *apartheid* controlaron la esfera pública y privada de los mestizos, indios y negros puesto que esto repercutió desde su lugar de vivienda, estudio y trabajo, hasta sus condiciones de sanidad, baja esperanza de vida entre otras. A lo largo de este régimen continuamente se desarrollaron disonancias, oposiciones y disidencias que intentaron no sólo contrarrestar ese aparato de control sino disolverlo. Desde pequeños líderes que fueron torturados y asesinados hasta instituciones religiosas como la anglicana que alzaron la voz para denunciar los crímenes que se estaban cometiendo en Sudáfrica¹². Numerosos factores se conjugaron para terminar con el *apartheid*: la lucha incesante de la población marginada, diversas convenciones internacionales e instituciones que criminalizaban estos actos, múltiples voces públicas que resonaban en el mundo y

¹² El *apartheid* también se desarrolló en algunos territorios de países de África sudoccidental que actualmente son la República de Namibia y la República de Zimbabue.

sobre todo el boicot económico contra productos o empresas a favor de dicho régimen, sin lo cual la lucha de Nelson Mandela no habría podido culminarse con la presidencia de la República de Sudáfrica en 1994.

1.1.2 La universalidad del concepto de *apartheid*

La palabra *apartheid* surge¹³ como referente del régimen instituido en la segunda mitad del siglo XX en Sudáfrica. Este término representa también una forma de resistencia y unidad entre la comunidad negra, donde el consenso motivó su uso. El empleo consuetudinario de esta palabra se amplió a nivel internacional hasta convertirse en un concepto de estudio que se ha planteado en otros escenarios, es decir, no es absoluto de Sudáfrica. El investigador Ran Greenstein (2019, p.88) argumenta: “*Apartheid is a concept of greater relevance, capturing the power relations and conflict over resources between different groups that inhabit the same space and state structures*”. Estas relaciones de poder claramente son desiguales porque conjugan diversos intereses sociales, políticos e ideológicos que se traducen en el control de recursos económicos por parte del grupo dominante sobre el dominado. Respecto a la cuestión de *apartheid* el profesor Jeremy Seekings (2020, p.1159) indica: “*The standard story of public welfare under apartheid focuses on racial discrimination*”. Lo cual expone la relación entre el bienestar público de un grupo a costa de una discriminación sistemática y masiva de uno o más grupos raciales.

¹³ “La oposición al apartheid (coordinada por el Congreso Nacional Africano, el Congreso Panafricano, el Frente Democrático Unido nacional y otros actores del sur de África, así como por redes de simpatizantes de los derechos humanos internacionales) acordó adoptar el término para poder denunciarlo. La Asamblea General hizo lo mismo al utilizar del término en una serie de medidas concernientes a Sudáfrica.” (Falk y Tilley, 2017, p.14).

El *apartheid*, por lo tanto, se convierte en un régimen con sus propias reglas, las cuales regulan el comportamiento, el trabajo, la educación, la salud, entre muchas otras variables públicas que repercuten en el *modus vivendi* tanto del oprimido como del que oprime. Es entonces que dicho régimen se desarrolla en un mismo lugar y en un periodo determinado de tiempo, por consiguiente, “*the apartheid paradigm focuses on the historical formation of a unified, albeit highly unequal, society, which gives rise to internal conflict over rights and resources.*” (Greenstein, 2019, p.93). Aquellos que tienen el control económico y político de la región, prácticamente, no tienen contrapesos, lo que conlleva a una acumulación de capital magnificada por parte de quien posee el control. En este régimen la explotación de recursos y mano de obra deviene una constante pues “se trata de una ideología que naturaliza la distribución de recursos de acuerdo con el lugar de nacimiento, raza, etnia y género.” (Ceciliano; Golash, 2020, p.25). En consecuencia, las violaciones a los derechos humanos se normalizan puesto que los derechos universales del hombre son anulados a través de leyes que determina la élite en el poder, es decir, el régimen del *apartheid* a partir de su base ideológica contribuye a la estructuración de leyes, normas e instituciones que sistematizan la segregación, violencia y sometimiento del otro.

Dentro del catálogo de crímenes internacionales, el Estatuto de Roma de 1998 tipificó al *apartheid* como Crimen de Lesa Humanidad¹⁴, el cual engloba una

¹⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998, p.5), artículo 7, párrafo uno, apartado “j) El crimen del *apartheid*”; y en el párrafo dos, apartado “h) Por ‘el crimen del *apartheid*’ se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo primero cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen”.

serie de mecanismos empleados para el confinamiento, la segregación y el desplazamiento por motivos raciales o étnicos, los cuales solían adjudicarse exclusivamente al *apartheid* sudafricano. Sin embargo, este concepto puede ser aplicable a distintos pueblos, tal como indica Richard Falk y Virginia Tilley (2017, p.16): “asume que el ‘*apartheid*’ ha adquirido una aplicación universal en el derecho internacional y por consiguiente no se limita al caso de Sudáfrica”. De forma progresiva, esto se ha establecido mediante distintos instrumentos jurídicos, entre los que destacan: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre la Represión y Castigo del Crimen de *Apartheid* (1973), el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra (1977) y el Estatuto de Roma (1998).

El holístico concepto del *apartheid* también es abordado por el especialista en Derecho Internacional John Dugard (2009), quién en la *Convención para la Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid* argumentó:

En 1977, el Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 consideró al *apartheid* una “infracción grave” del Protocolo (art. 85, párr. 4 c) sin limitación geográfica alguna. El *apartheid*, sin ninguna referencia a Sudáfrica, es uno de los crímenes enumerados en el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura en 1991.

En primer lugar, el *apartheid* no implica una limitación geográfica específica, es decir, puede ocurrir en cualquier lugar del mundo por lo que no es privativo de Sudáfrica. En segundo lugar, el tipificarlo como un Crimen de Lesa Humanidad permite aplicar este concepto a nivel mundial y en cualquier momento, puesto que continúa siendo vigente en el derecho internacional. De igual forma, el *apartheid* es una realidad denunciada a través de canales cuasi jurídicos, a partir de diversos

medios como ONG, informes, redes sociales e instituciones alzan la voz para visibilizar este régimen aún imperante.

1.1.3 La configuración del *apartheid* como Crimen de Lesa Humanidad

Definir qué son los Crímenes de Lesa Humanidad continua siendo una ardua tarea en pleno siglo XXI, ya que existen diversas controversias y ambigüedades acerca de su acepción en el derecho penal internacional¹⁵, no obstante, la pauta la marca el Estatuto de Roma del 17 de junio de 1998 donde “160 países decidieron establecer una Corte Penal Internacional permanente para juzgar a los individuos responsables de los más graves delitos que afectan al mundo entero, tales como genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad¹⁶.”(ERCPI, 2016). Hablar de los orígenes de los Crímenes de Lesa Humanidad nos remonta al genocidio de armenios cristianos entre los años de 1894-1896 que después se reanudó a manos de los jóvenes turcos *ittihadistas* en 1915, las masacres cometidas tenían como justificación que los armenios no podían ser asimilados por el Imperio Otomano pues sus diferencias constituían un impedimento para homogenizar la religión, la cultura, la raza y el nacionalismo.

Cabe destacar que en la Declaración aliada del 28 de mayo de 1915 (emitida por Rusia, Francia y Gran Bretaña) la masacre de armenios fue calificada como

¹⁵“Es el conjunto de normas de Derecho Internacional que regula, mediante obligaciones jurídicas internacionalmente asumidas, las conductas cometidas por individuos (sea a título individual o en su condición oficial) que violen prohibiciones internacionales y para las que se prevé una sanción penal.” (Hernández, 2002, p.438).

¹⁶ “La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas se diseñó principalmente para ocuparse de las disputas entre los Estados. No tiene jurisdicción sobre asuntos que involucren la responsabilidad individual en un crimen.” (ERCPI, 2016). Por esta razón era conveniente crear una institución como la Corte Penal Internacional para que se encargara de casos particulares.

‘crimen contra la humanidad y la civilización’. Al respecto, el especialista Hernández Campos (2002, p.456) argumenta: “El genocidio armenio no podía considerarse como crimen de guerra, pues el Derecho de Guerra no se aplicaba a las relaciones entre un gobierno y sus propios nacionales, aún cuando conformen grupos étnicos diferenciados o grupos políticos de oposición”. En otras palabras, el genocidio es un Crimen de Lesa Humanidad cuando se efectúa por el propio Estado en contra de una o varias minorías que habitan en éste, por lo que no se puede clasificar como un crimen de guerra porque se da dentro de un mismo territorio y contra una población que pertenece al mismo.

El Estatuto de Roma en el artículo 5 ha tipificado entre los crímenes de la competencia de la Corte: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad; los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Por lo tanto, para dicho estudio es conveniente analizar algunas definiciones de los Crímenes Lesa Humanidad; según el experto David Luban (2004, p.108):

Crimes against humanity are international crimes committed by politically organized groups acting under color of policy, consisting of the most severe and abominable acts of violence and persecution, and inflicted on victims because of their membership in a population or group rather than their individual characteristics.

Esto expresa la gravedad de la violencia de los Crímenes de Lesa Humanidad, ya que los afectados son los miembros más vulnerables de la sociedad civil. El estado de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas es comparable con el grado de organización y medios políticos con los que cuentan los victimarios.

Algunos de los elementos contextuales que componen a los Crímenes de Lesa Humanidad son abordados en el informe de *Case Matrix Network*¹⁷ (CMN, p.12) de la manera “que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil”; o bien “que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.” (CMN, p.12). De cualquier forma, la intención de hacer el mayor daño posible a los otros corresponde a una forma de ataque que contenga uno o más actos subyacentes que marca el Artículo 7 del Estatuto de Roma: “asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación¹⁸, tortura, violación¹⁹, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia²⁰, desaparición forzada de personas, el crimen de *apartheid*, entre otros²¹.”

El crimen de *apartheid* como ya se mencionó forma parte de los CLH de la Corte Penal Internacional (CPI), lo cual reafirma su carácter universal vigente en pleno siglo XXI. El grave daño que conlleva el régimen de *apartheid* no sólo son las políticas sistemáticas territoriales, laborales, étnicas, institucionales, sino que

¹⁷ CMN es un departamento del Centro para la Investigación y Políticas en Derecho Internacional (Centre for International Law Research and Policy, ‘CILRAP’), una organización internacional sin fines de lucro, registrada en Bélgica.

¹⁸ “Otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional”.

¹⁹ “Esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.”

²⁰ “Fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte.”

²¹ “Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”

contiene en sí mismo otros Crímenes de Lesa Humanidad como: la deportación o el traslado forzoso de una población, encarcelación, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia e incluso tortura. Por lo tanto, la persecución, los castigos y la violencia sistemática son maneras que acompañan al *apartheid*, el cual tiene como objetivo central controlar, administrar y explotar los recursos que genera la población así como el terreno; en este sentido, es más fructífero económicamente el *apartheid* que el exterminio.

1.2 Formas de institucionalización frente a la compleja realidad

En la teoría institucional se enfatiza la racionalidad de los Estados para sugerir que la cooperación internacional puede existir al establecer instituciones internacionales con objetivos comunes, donde la base jurídica y administrativa de dichas instituciones reduzcan la incertidumbre entre las interacciones de los agentes frente a los nuevos cambios del orden mundial. En atención a lo cual Keohane (1993, p.15) señala:

El institucionalismo neoliberal se formula preguntas acerca del efecto de las instituciones en la acción del Estado y acerca de las causas del cambio institucional; supone que los Estados son agentes clave y examina tanto las fuerzas materiales de la política mundial como el conocimiento de sí mismos que tienen los seres humanos.

Ciertamente, las instituciones deben estar en constante transformación dado que forman parte del desafío funcional al intentar crear cambios en el comportamiento de los Estados. No obstante, como en toda teoría, el neoliberalismo institucional tiene sus limitaciones debido a los intereses económicos que trastoca; es por ello, que la institucionalización internacional debe darse en un entorno ético, autónomo y recíproco al operar en la resolución de conflictos.

Robert Keohane divide en tres formas la institucionalización internacional: convenciones, organizaciones intergubernamentales/no gubernamentales y regímenes internacionales los cuales están imbricados en su mutuo desarrollo. Las convenciones son el primer paso para crear regímenes internacionales, ya que en éstas se tocan temas generales concernientes a la agenda internacional. De esta manera:

Cuando los regímenes internacionales se negocian sobre la base de convenciones previas, prototípicamente expanden y clarifican las reglas que gobiernan: los temas pertinentes. El proceso por el cual los regímenes internacionales se desarrollan, en consecuencia, es un proceso de creciente Institucionalización (Keohane, 1993, p.19).

Cabe aclarar que la creación de regímenes internacionales es un proceso largo, coordinado y normado que avala la comunidad internacional para actuar de manera específica en los diversos asuntos que se desean resolver.

En cuanto a los regímenes y las organizaciones se pueden comparar dependiendo de su nivel de efectividad y de reglas, cuyas formas de institucionalización se deben renovar con base en las nuevas problemáticas y desafíos actuales, puesto que si no lo hacen pierden efectividad, convirtiéndose en obsoletas. Según Keohane (1993, p.19):

Los regímenes con reglas muy claras podrían estar más institucionalizados que las organizaciones con escasa autonomía y reglas vagas; pero en la medida en que las reglas no cambian, la emergencia de las organizaciones internacionales indica un creciente nivel de institucionalización.

Es entonces que tanto los regímenes como las organizaciones deben optar por modificar sus normas frente a la compleja realidad sin el afán de priorizar ninguna de las dos formas.

Ahora bien, es importante reconocer las limitaciones empíricas del neoliberalismo institucional que han sido abordadas por Keohane y Martin (1995, p.47), quienes explican que:

El problema empírico real [de la teoría institucional] es cómo distinguir los efectos de las condiciones subyacentes de aquellos [efectos] de las mismas instituciones. [...]Raramente, alguna vez, las instituciones variarán mientras el “resto del mundo” permanece constante. De este modo, encontrar la situación quasi-experimental ideal para poner a prueba el impacto de las instituciones no es posible.

Es por ello que la misma teoría se debe replantear estas cuestiones y como mencionan los autores, “podría ser valioso buscar ejemplos en los cuales las condiciones subyacentes han cambiado rápidamente mientras las instituciones han permanecido relativamente constantes, o donde cambios estructurales similares confrontan regiones que tienen diferentes fundaciones institucionales” (1995, p.47). De esta manera, conocer el impacto institucional podría ayudar a mejorar las deficiencias en las instituciones, verificar que tan objetivas son en la resolución de conflictos, así como medir sus efectos de cambio.

1.2.1 Convenciones

Las Convenciones son una forma de referirse a los tratados, especialmente los multilaterales auspiciados por la ONU y sus órganos. En el neoliberalismo institucional las convenciones juegan un papel relevante puesto que constituyen un medio pacífico de diálogo jurídico a nivel internacional entre los estados. La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969²²

²² “Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.” Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969).

constituye un punto de partida para “desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales”. Así mismo, cabe recalcar que después de la entrada en vigor de la Convención de Viena todos los tratados que sean celebrados entre estados se sujetaran a sus normas con base en el derecho internacional; mientras que los acuerdos internacionales que se celebraron antes de dicha Convención no perderán su valor jurídico.

La Convención de Viena estableció en su primera parte la definición de tratado como: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya consta en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. Adicionalmente, los Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional también son incluidos en la Convención de Viena: “se aplicará a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización internanacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.”

Las Convenciones que se distinguen en dicha investigación atienden a la necesidad de profundizar en el concepto del *apartheid* y las implicaciones legales que lo refieren. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial del 21 de diciembre de 1965 que entró en vigor el 4 de enero de 1969 es un referente para dicha investigación puesto que surge de un ensamblaje de instituciones, declaraciones y convenciones como: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración

sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, además de considerarse la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1963. Este capital social y jurídico, fortalecido a través del tiempo, intenta paliar los constantes retos y complejidades de carácter desigual, discriminatorios, raciales que imperan en la sociedad, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1969 enfatiza:

La discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado.

Por consiguiente queda estipulado que la discriminación tanto individual como colectiva puede escalar a niveles que ponen en riesgo la seguridad nacional o regional de un territorio. Actualmente, la discriminación que aún existe a nivel internacional es preocupante, ya que las nuevas tecnologías enfocadas en la generación de violencia han permitido maximizar los ataques a personas o grupos de una determinada etnia, raza, color u origen; es el caso de los crímenes de odio que continúan sucediendo en diversas partes del mundo y que forman parte de las consecuencias directas de la discriminación.

Retomando algunos puntos relevantes de dicha Convención, el ejercicio de las disposiciones legales de cada Estado será respetado mientras no se implementen medidas discriminatorias, de manera particular:

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes

sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

Si bien denota la intención de proteger a las personas más indefensas que no cuentan en este caso con una ciudadanía, las ambigüedades que quedan entre “las disposiciones legales de los Estados” y “las disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular” forman parte de las problemáticas a las que se enfrentan las convenciones he ahí la importancia de las organizaciones intergubernamentales y los regímenes internacionales que refuerzan las disposiciones de los tratados.

La relevancia del *apartheid* en dicha Convención radica en que el concepto por sí mismo refiere parte de un problema de discriminación mundial, por lo tanto la eliminación del adjetivo ‘sudafricano’ dota al *apartheid* de una carga conceptual autónoma. Por consiguiente, queda asentado en el artículo 3 de la Convención que: “Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el *apartheid* y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.” De esta manera, quedó asentado el *apartheid* como una práctica que deber ser erradicada de cualquier territorio, específicamente, de los estados pertenecientes a la convención si fuese el caso. Es entonces que el *apartheid* adquiere una permanencia dentro de las alarmantes formas de discriminación contemporáneas, el cual representa un reto para su eliminación.

La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* del 30 de noviembre de 1973, ratificada el 18 de julio de 1976 observa en sus primeras líneas que: “el Consejo de Seguridad ha subrayado que el *apartheid* y

su intensificación y expansión constantes perturban y amenazan gravemente la paz y la seguridad internacionales” (1). La trascendencia de esta convención radica en adoptar medidas más eficaces para castigar este crimen, el cual al ser implantado a través de leyes “declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de *apartheid*.” (2) *Ergo*, son culpables todos aquellos que tengan que ver en la instauración y el seguimiento del régimen del *apartheid*. Esto también se relaciona con el alcance institucional y la profundidad que dichas ONG, instituciones y particulares *proapartheid* articulan con eficacia para que éste continúe persistiendo.

La Convención sobre el *Apartheid* representó, además de su valor jurídico, una preocupación ética y moral que debía ser atendida por la comunidad internacional, por lo que el artículo 1 señala:

Los Estados Partes en la presente Convención declaran que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de *apartheid* y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial que se definen en el artículo II de la presente Convención son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales.

En esta Convención se empleó el término de "crimen de *apartheid*"²³ para hacer referencia a lo que estaba ocurriendo en Sudáfrica, no obstante, como se ha mencionado estas “políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación” podían ocurrir contra cualquier otra población o etnia del mundo.

²³ Artículo II: “incluirla las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el África meridional.” (2)

En el artículo II de la Convención se desglosaron los actos inhumanos²⁴ que conforman el crimen del *apartheid*, mientras que el artículo VII señala que se le dará seguimiento a la Convención a través de “presentar periódicamente informes al grupo establecido con arreglo al artículo IX sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención.” (p.4). La relevancia de los informes juega un papel primordial en la elaboración de medidas legales para la detección y erradicación del *apartheid*, porque no sólo son resultado directo del contacto con las poblaciones afectadas por dicho régimen, sino que establecen los datos necesarios para comprender la gravedad de la situación.

²⁴ “a) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona: i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales; ii) Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; iii) Mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales;

b) La imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

c) Cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y guetos separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos;

e) La explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiéndolos a trabajo forzoso;

f) La persecución de las organizaciones y personas que se oponen al *apartheid* privándolas de derechos y libertades fundamentales.” (Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 1973).

La Convención sobre el *Apartheid* continua vigente, fue ratificada en 2008 por 107 Estados, no obstante, resulta irónico que Sudáfrica no forma parte de ella.

El especialista en derecho internacional John Dugard (2009) ha señalado:

Nadie fue juzgado por el crimen de *apartheid* mientras se mantuvo el sistema en Sudáfrica. Y nadie ha sido juzgado por el crimen después. [...] En cambio, se creó una Comisión para la Verdad y la Reconciliación encargada de lograr la reconciliación y supervisar la amnistía de quienes habían cometido violaciones graves de los derechos humanos durante los años del *apartheid*.

Este hecho dejó en claro que era necesario que otros órganos internacionales también condenaran el *apartheid*, tal fue el caso del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en 1991 y después aprobado en proyecto de código en 1996. El Estatuto de Roma, finalmente, concluyó tipificándolo como Crimen de Lesa Humanidad en el artículo 7°.

1.2.2 Organizaciones Intergubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales

El papel de las organizaciones internacionales en el enfoque neoliberal institucional permite analizar la evolución, los cambios y los retos a los que se enfrenta la sociedad internacional en el ejercicio de la resolución de problemas de manera pacífica y coordinada. Para Diane Éthier (2014, p.80) : “Las organizaciones internacionales son entidades donde los miembros son exclusivamente los gobiernos centrales de los Estados. Sus características son similares a algunos ordenamientos y diferentes a otros de los Estados de los cuales emanan”. Asimismo, Éthier argumenta que toda organización internacional nace de un

acuerdo (carta²⁵, tratado) entre dos o varios estados, al cual cada uno se adhiere individualmente. Cabe destacar que actualmente existen cientos de organizaciones inrenacionales, Pierre Weiss las divide en tres: organizaciones internacionales mundiales, organizaciones internacionales interregionales y organizaciones internacionales regionales. Al respecto, el presente estudio se enfoca esencialmente en las primeras, ya que los datos, convenciones, informes, estadísticas y funciones que desempeña, en este caso, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aportan elementos relevantes para analizar el *apartheid* en Palestina desde el enfoque neoliberal institucional.

Primeramente, la ONU surge de la Carta de las Naciones Unidas que se firmó en San Francisco el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año; dicha Carta fue firmada por 51 estados miembros. Antes de que existiera la ONU la Sociedad de las Naciones Unidas (SDN) era quien se encargaba de arreglar pequeños conflictos; además, de poner fin a la Primera Guerra Mundial a través del Tratado de Versalles. Sin embargo, la SDN no estaba preparada para “oponerse a la política armamentista del espíritu revanchista de Alemania nazi que llevó a la detonación de la Segunda Guerra Mundial” (Éthier, 2014, p.100). Por consiguiente, era imperativo crear una organización capaz de asegurar o por lo menos contar con las herramientas para garantizar y mantener la paz. Para visualizar más a detalle los elementos más relevantes de SDN y ONU, se retoma una tabla de Diane Éthier donde se compara algunas funciones:

²⁵ “La carta de una organización internacional es similar a la constitución de un Estado, pues define la naturaleza, los poderes y las reglas de funcionamiento de los órganos del ente; contiene normas de enmienda y de interpretación de sus disposiciones. Desde su creación, toda organización internacional negocia con uno de sus Estados miembros el otorgamiento de una porción de territorio para el establecimiento de sus oficinas centrales.” (Éthier, 2014, p.80).

TABLA 1: LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN COMPARACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

SDN	ONU
1. La carta de la SDN se constituyó por 26 artículos del tratado de versalles, poniendo fin a la Primera Guerra Mundial.	La Carta de la ONU es independiente de los tratados, poniendo fin a la Segunda Guerra Mundial.
2. La SDN no era una organización universal.	La ONU es una organización universal.
3. La Carta de la SDN le prohíbe aplicarse en conflictos de los Estados no miembros y en sus tratados poniendo fin a los conflictos.	La Carta de la ONU le permite implicarse en los conflictos de los Estados no miembros y en sus tratados, poniendo fin a los conflictos.
4. En materia del mantenimiento de la paz, el Consejo de la SDN puede aceptar recomendaciones sólo por unanimidad.	En materia de mantenimiento de la paz, el Consejo General de la ONU puede adoptar obligaciones para todos los Estados miembros de su organización si reúne el voto la mayoría de los 15 Estados miembros del Consejo, incluyendo el consentimiento o la abstención de los cinco miembros permanentes: URSS/Rusia, Francia, China, Reino Unido y Estados Unidos.
5. La Carta de la SDN no prohíbe a los Estados recurrir a la fuerza armada contra otros Estados.	La carta de la ONU prohíbe a todos los Estados recurrir a la fuerza armada contra un Estado, salvo en caso de agresión.
6. La SDN no dispone de ninguna fuerza armada.	El artículo 47 del capítulo 7 prevé la creación de una fuerza multinacional permanente bajo el control del CS (Consejo de Seguridad) y de un Estado mayor supranacional capaz de imponer por la fuerza el fin de las hostilidades entre Estados. El artículo 47 no será aplicado. La alternativa será la creación de los Cascos Azules, las fuerzas armadas <i>ad hoc</i> formadas por los contingentes de soldados proporcionados por los Estados miembros y controlados por el Consejo de Seguridad.
7. La SDN no tiene ningún poder de intervención en materia de relaciones económicas internacionales.	La ONU supervisa varias organizaciones que tienen como fin asegurar la estabilidad económica de las naciones, promover los intercambios entre ellas o mantener el desarrollo de los países pobres.
8. Las recomendaciones de la Asamblea General de la SDN son adoptadas sólo por unanimidad.	Las recomendaciones de la Asamblea General de la ONU son adoptadas por la mayoría simple o las dos terceras partes.

Fuente: Diane Éthier (2014) *Introducción a las relaciones internacionales*. México; Porrúa, (p.101).

Por lo tanto es evidente que el grado de institucionalización de la ONU dista enormemente del de la SDN respecto al grado de profundidad y alcance institucional a nivel internacional, además de contar actualmente con 193 Estados miembros en la Asamblea General. Naciones Unidas ha definido oficialmente a la Carta de las Naciones Unidas como un tratado internacional que puede adoptar decisiones sobre la amplia variedad de problemas que enfrenta la humanidad, pero como tal:

Es un instrumento de derecho internacional y es vinculante para los Estados Miembros de la ONU. La Carta de las Naciones Unidas recoge los principios de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados, hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

De esta manera la ONU y sus principales órganos²⁶ que la componen adquieren las facultades necesarias para intentar resolver o contener conflictos de manera pacífica, no obstante, existen numerosos críticos que ponen en duda la efectividad y autonomía de la ONU como una Organización al servicio de intereses hegemónicos²⁷.

Por otro lado, las Organizaciones no Gubernamentales las define la ONU como “toda organización internacional cuya constitución no sea consecuencia de un tratado intergubernamental” (Naciones Unidas). Diversos autores como Diane Éthier, Joan Gomis y Anne Le Naëlou han indicado que no se tiene con certeza

²⁶ En el Capítulo III: Órganos de la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 7 se establecen: “como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia, una Secretaría. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios”.

²⁷ “La mayoría de los autores realistas y liberales reconocen el fracaso del sistema de seguridad colectiva de la ONU —que sólo funcionó dos veces en 50 años, durante las guerras de Corea (1951-1953) y del Golfo (1991) —y admiten la existencia de graves problemas administrativo y financieros al interior del sistema de Naciones Unidas. Sin embargo, mientras que según los realistas y neorealistas, el balance de la acción de la ONU fue esencialmente negativo, confirmando los límites de la cooperación internacional cuando no estaba dirigida por una potencia hegemónica; en cambio, los liberales y neoliberales hacen una evaluación más matizada y positiva”. (Éthier, 2014, p.115).

cuántas ONG existen a nivel mundial, ya que el avance de la tecnología, las diversas problemáticas, numerosos intereses y el que no exista un registro, imposibilita tener una aproximación cercana. El papel que juegan las ONG a nivel mundial lo precisa Le Naëlou:

L'association des ONG à la mise en œuvre des politiques de développement ne peut se faire sans que des positionnements clairement identifiés soient affichés et défendus en faveur de telle ou telle conception du développement, de la solidarité, des processus de démocratisation, sujets sur lesquels elles peuvent apporter des contributions originales. (2004, p.734).

En otras palabras, las ONG no son organizaciones neutrales pues tienen objetivos específicos que atienden ciertas problemáticas a partir de los intereses y convicciones que establezcan. La riqueza en perspectiva y enfoque de las ONG puede incluso ser considerada por Órganos de la ONU, lo cual está estipulado en el artículo 71 del Consejo Económico y Social²⁸.

Diane Éthier (2014) divide las ONG en legales (transnacionales, formales o informales) e ilegales; las primeras se refieren a las que cuentan con algún registro y pueden enfocarse en objetivos tanto lucrativos como no lucrativos. A partir de 1945 el número de ONG ha crecido considerablemente, pero fue a partir de los años 90s el aumento fue abrupto por cinco motivos, menciona la autora:

- Los principales países de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) decidieron condicionar su ayuda a través de ONG con el objetivo de reducir los costos, en el contexto de la lucha contra los déficits presupuestarios.
- Varias potencias deseosas de aumentar su influencia al interior de la ONU hicieron campaña a favor de integración de algunas de sus ONG humanitarias en el ECOSOC (Consejo Económico y Social), DDHH (Derechos Humanos) y UNESCO

²⁸ El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

(Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura) como consultores y observadores.

- Con el fin de la Guerra Fría el Consejo de Seguridad permitió garantizar varias intervenciones de la comunidad internacional en los conflictos internos con el fin de reconstruir las instituciones económicas, sociales y políticas de los países implicados. [...] Diversas organizaciones internacionales y ONG humanitarias estuvieron involucradas con diferente éxito.
- El desarrollo de internet que permitió a las ONG humanitarias, opuestas a la mundialización capitalista, consolidar sus redes, difundir ampliamente sus reivindicaciones y sus acciones.
- La influencia de las teorías críticas de RRII en ONG humanitarias donde los valores democráticos prevalecen sobre todo el resto.

Las ONG transnacionales ilegales son definidas por la autora como:

“movimientos o redes más o menos estructurados cuya actividad transfronteriza contraviene el derecho interno de los Estados así como el internacional” (Éthier, 2014, p.123). En este sentido, se refiere a las mafias de diferentes países y aquellos que persiguen objetivos políticos. No obstante, en este punto la discusión sobre qué objetivos políticos son ilegales para algunos y reivindicatorios para otros queda en cuestión, ya que la autora establece²⁹, por ejemplo, independencia nacional o lucha contra invasores extranjeros como parte de un fenómeno ilegal, mientras que la independencia o lucha contra invasores extranjeros se puede dar a partir de una lucha convencional sin financiamiento criminal.

1.2.3 Regímenes internacionales

Las organizaciones internacionales cuentan con reglas y normas específicas que han evolucionado “en parte en respuesta a sus intereses como organizaciones y en

²⁹ “Otros persiguen objetivos políticos (independencia nacional, promoción de una revolución islamista, lucha contra los invasores extranjeros, entre otros), con métodos de lucha no convencionales (milicias, guerrillas, estrategias terroristas como el secuestro, el desvío o la destrucción de aviones civiles, asesinatos de ciudadanos con bombas o kamikazes), así como recursos obtenidos de tráfico criminal para financiarse.” (Éthier, 2014, p.123).

parte en respuesta a las ideas e intereses de sus líderes, y en esta evolución también puede cambiar la naturaleza de los regímenes en los cuales están inscritos” (Keohane, 1993, p.19). En este sentido, los regímenes internacionales se moldean de acuerdo con las directrices que marca la política mundial. Para el neoliberalismo institucional “los regímenes internacionales constituyen la principal fuente de cooperación y de paz al interior del sistema internacional así como un instrumento de mitigación de la anarquía.” (p.49). En tal caso, los Estados establecen relaciones multilaterales a través de los regímenes internacionales para asegura que los intereses nacionales se acoten a los estándares de paz y seguridad internacional.

Contribuir a la paz y a la seguridad de la humanidad ha sido el fundamento principal de la creación de la Corte Penal Internacional, la cual está facultada para enjuiciar a las personas que cometan genocidio, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y agresión. Si bien este tribunal fue gestionado por la ONU; “la CPI es jurídica y funcionalmente independiente de ésta, pues no forma parte de [su] sistema.” (Naciones Unidas). Al respecto, la CPI será analizada como un régimen internacional; entendiendo que “los regímenes internacionales son enteramente expresión de los intereses de los Estados que los constituyen,” (Keohane, 1993, p.19) de esta manera:

Cada Estado Parte tiene un representante en la Asamblea que puede ir acompañado de alternativas y asesores. El Estatuto de Roma dispone además que cada Estado Parte tiene un voto, aunque se hará todo lo posible para llegar a decisiones por consenso. Los Estados que no son parte del Estatuto de Roma pueden participar en los trabajos de la Asamblea en calidad de observadores, sin derecho a voto. El Presidente, el Fiscal y el Secretario o sus representantes también podrán participar, según proceda, en las reuniones de la Asamblea. (CPI).

Por consiguiente, las decisiones tomadas en la CPI guardan relaciones directas con los 123 Estados miembros de la Asamblea General, es decir; está presente una cooperación entre ambas. Sin embargo, existe una serie de países que no acepta el tribunal, entre los que destacan: Estados Unidos, China, India, Pakistán, Turquía, Israel y Rusia.

1.3 El papel de las instituciones en el ejercicio de la cooperación internacional

El neoliberalismo institucional forma parte de las corrientes racionales que más se acerca al neorrealismo en cuanto a la atenuación de la anarquía entre estados por medio de alianzas y objetivos reflejados en instituciones que fomentan un balance de poder. Al respecto, la politóloga Helen Milner (2009, p.4) sugiere:

Neorealists see anarchy and the balance of capabilities as the central systemic factors influencing states. Neoliberal institutionalists accept the importance of these factors, but they also think that the effects of anarchy are mitigated by both mutual interdependence and the institutionalized nature of modern world politics, especially with respect to certain issues and among certain countries.

Por lo tanto, los lazos creados entre los estados a partir de las reglas y las normas estipuladas por las instituciones generan, como menciona Milner de una “mutua interdependencia”, la cual permite consolidar relaciones de poder. Cabe destacar que el resultado de esta cooperación proviene “*the strategies of reciprocity that can take hold more easily in such institutionalized environments*” (2009, p.7). Esto representa una manera de negociar en nombre del beneficio de un objetivo o problemática común, no obstante, como veremos a continuación, los retos a los que se enfrentan las instituciones son bastante amplios y continúan siendo objeto de discusión.

1.3.1 Alcance y profundidad institucional

En el neoliberalismo el alcance institucional permite comprender el grado de interconexión entre los diversos actores que componen la esfera internacional. El nivel y la complejidad de las interacciones que se establecen entre diversos tratados, organizaciones y regímenes forman el puente de cooperación con los estados. Robert Keohane (2002, p.50) en su libro *Power and Governance in a Partially Globalized World* argumenta: “*This means that international institutions need to be constructed both to facilitate the purposes that governments espouse in common and gradually to alter governmental conceptions of self-interest in order to widen the scope for cooperation*”. Con lo cual el objetivo del alcance institucional cumple dos funciones esenciales; en primer lugar, mostrar a los estados la relevancia de dichos instrumentos en tanto que responden a problemáticas específicas, y en segundo lugar, dirigir los principios de la institución a modo de ampliar sus fronteras en favor de la cooperación internacional.

En este sentido, la Convención sobre el *Apartheid*³⁰ es un ejemplo de cómo la Comisión de la Asamblea General llevó al crimen del *apartheid* a un alcance institucional más allá del caso Sudáfrica y lo amplió para emplearlo en cualquier lugar donde estuviese instaurado. Al respecto, “*more generally, issue density means that interactions are likely to be repeated on related issues, providing the scope for strategies of reciprocity, which can sustain cooperation in iterated games.*”

³⁰ “Cuando se estaba redactando la Convención sobre el *Apartheid* en la Tercera Comisión de la Asamblea General las opiniones estaban divididas en lo que respecta a su alcance. La mayoría de los delegados veían a la Convención como un instrumento que se emplearía únicamente contra Sudáfrica. Otros, sin embargo, advirtieron que la Convención era lo suficientemente amplia para aplicarse a otros Estados que practicaban la discriminación racial”. (Dugard, 2009).

(Keohane, 2002, p.97). Por lo tanto, es innegable que el *apartheid* de Sudáfrica es el referente para estudiar otros casos que estén ocurriendo, ya que, tanto sus 44 años de instauración como su proceso de institucionalización, desarrollo y consolidación posteriores dotan de herramientas para comprender otros procesos similares a través de estrategias de reciprocidad.

Las instituciones internacionales entrañan un carácter centralizado o descentralizado; es decir, pueden ostentar una condición vinculante o no vinculante, pese a esta diferencia su función reside va más allá de lo que pueden ofrecer los gobiernos:

International institutions provide information, facilitate communication, and furnish certain services that cannot be as easily offered by national governments: they do not enforce rules. Liberals recognize that although it is possible to cooperate on the basis of common interest, such cooperation does not derive from an immanent world community that only has to be appreciated, nor does it occur without sweat and risk. (Keohane, 2002, p.50).

Cabe mencionar que en la perspectiva de Keohane sobre el neoliberalismo, la cooperación va de la mano con los intereses particulares de cada Estado, por lo que nunca se pierde de vista las complejidades y los desafíos a los que se enfrentan las instituciones. Además, como sostiene el autor, son los estados los que finalmente deciden hacer cumplir los acuerdos, pero ello no le resta importancia a las instituciones. Las cuales han conseguido articular medios jurídicos, informativos y estadísticos con los estados para transparentar la información en beneficio de la comunidad.

La profundidad institucional vista desde Keohane (1993, p.18) es analizada en tres dimensiones; en primer lugar, la comunidad es entendida como “el grado en el cual las expectativas acerca de un comportamiento adecuado y los

entendimientos acerca de cómo interpretar las acciones son compartidos por los participantes en el sistema”. No obstante, la mayoría de las veces las expectativas de institucionalización son más altas de lo que resultan; además, la falta de ética de algunos actores en beneficio propio ha hecho que la manera de interpretar reglas y normas sea favorable para sus intereses. En segundo lugar, la especificidad institucional representa “el grado en el cual estas expectativas están claramente especificadas en forma de reglas.” (1993, p.18). En efecto, las reglas deben ser estipuladas con la menor ambigüedad posible, ya que deben ser comprensibles para cualquier Estado participante, por lo que se debe tener en cuenta la interpretación de esas normas dependiendo del contexto social o cultural de cada estado, así como las consecuencias al no cumplir cabalmente con lo establecido. En tercer lugar, se enfoca en el grado de autonomía institucional el cual “puede alterar sus propias reglas más que confiar enteramente en agentes exteriores para que lo hagan” (p.18). De esta manera, las reglas se convierten en un medio de actualización institucional, lo cual permite que la institución realice sus funciones de manera eficiente y esté a la vanguardia en los nuevos desafíos.

Finalmente, las instituciones internacionales son el punto de reunión entre los intereses estatales y las problemáticas actuales, en este sentido, el grado de institucionalización a nivel mundial permite abordar cuestiones relevantes como es el caso del *apartheid* para este estudio; el cual no sólo ha sido denominado crimen de lesa humanidad por Convenciones y por el Estatuto de Roma sino que múltiples

organizaciones como *Human Rights Watch*³¹ (2021), Amnistía Internacional (2022), el Centro de Información Israelí para los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados [conocido como B'Tselem] (2021a), entre otras; reafirman la existencia del *apartheid* en Palestina. Por consiguiente, el avance institucional en este tema se puede rastrear mediante su cronología y los cambios sustanciales presentados con el paso del tiempo; sin embargo, esa no es la intención de este estudio, en este punto el propósito consiste en evidenciar la vigencia y el fortalecimiento del *apartheid* como crimen de lesa humanidad a partir de las instituciones internacionales.

1.3.2 Desafíos funcionales

Actualmente, si bien existe una gran interconectividad entre los diversos estados y las instituciones, la rapidez con la que surgen tratados y acuerdos es proporcional a las discordias o desacuerdos entre ellos. La política mundial juega un rol especialmente caótico en donde no es posible predecir qué o cuál decisión tomará cada Estado, lo cual representa un desafío funcional que recae en las instituciones. Al respecto, Keohane (2002, p.245) enfatiza que la “*globalization produces discord and requires effective governance, but effective institutions are difficult to create and maintain*”. Efectivamente ese es uno de los retos a los que se enfrentan las instituciones a nivel internacional, puesto que éstas no sólo deben resolver las

³¹ “On the basis of its research, Human Rights Watch concludes that the Israeli government has demonstrated an intent to maintain the domination of Jewish Israelis over Palestinians across Israel and the OPT. In the OPT, including East Jerusalem, that intent has been coupled with systematic oppression of Palestinians and inhumane acts committed against them. When these three elements occur together, they amount to the crime of apartheid.” (Human Rights Watch, p.2021).

cuestiones para las que fueron creadas, sino ampliar su alcance y profundidad, además de mantener su autonomía.

El problema de la autonomía institucional en diversas ocasiones ha obstaculizado la toma de decisiones, la manera de abordar los conflictos, las resoluciones, entre otras situaciones desplegadas cuando existe algún tipo de interés por parte de alguna potencia económica. Entre los posibles impedimentos para alcanzar la autonomía institucional se encuentran los recursos económicos destinados por los estados miembros para el sustento y la continuidad de las instituciones; al respecto Keohane (2002, p.166) ejemplifica el caso de los tribunales: *“restrictions on the financial resources available to tribunals may limit their independence. Such limitations have hampered efforts to transform the African Convention on Human and People’s Rights into a system as effective as those found in Europe”*. Con lo cual es posible observar el grado de desarrollo institucional dependiendo de los recursos con que cuenta cada Estado³², no obstante esta variable no desestima la posibilidad de que exista corrupción o favoritismos a cualquier escala institucional.

Mantener instituciones sólidas es otro de los desafíos funcionales a nivel internacional, de modo que: “al crear expectativas comunes sobre las conductas que resultan apropiadas y elevar el grado de transparencia en un ámbito determinado de la política, los regímenes internacionales propician que los estados

³² “Some less developed countries may have such weak institutions (for whatever historical and cultural reasons) that their leaders are unable to cope with the new challenges posed by globalization.” (Keohane, 2002, p.206).

(y otros actores) cooperen con el fin de obtener ganancias comunes.” (Hasenclever, 1999, p.499). La consolidación institucional se adquiere a medida que esta despliega “aspectos constitutivos como regulatorios, [los cuales] ayudan a determinar cómo se definen los intereses y cómo se interpretan las acciones.” (Hasenclever, 1999, p.20). Adicionalmente, entre mayor transparencia muestre una institución respecto a sus normas, informes, leyes e instrumentos; mayor legitimidad y alcance harán eco en políticas nacionales.

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL CONFLICTO ISRAELÍ-PALESTINO (1914-2020)

2.1 Antecedentes del conflicto israelí-palestino

En este capítulo se analizarán los principales acuerdos, tratados, convenios y actores esenciales para comprender el surgimiento, desarrollo y complejidad del conflicto israelí-palestino. Asimismo, se estudiarán brevemente las principales guerras que repercutieron considerablemente en agravar la violencia en la región, impidiendo de esta forma alguna solución del conflicto entre ambos bandos. Se tomará como punto de partida la Primera Guerra Mundial puesto que fue el momento en que las potencias europeas tomaron el control del Medio Oriente, marcando así el camino que devendría para ambos pueblos. Posteriormente, se abordará el Mandato Británico, la consolidación del Estado de Israel, la Guerra de los Seis Días y varios acuerdos relevantes ulteriores a la ocupación militar israelí en los territorios de Palestina. Para concluir, en la parte final de este capítulo se desarrollarán diversos cuestionamientos internacionales frente a la ocupación y las modalidades discursivas que emplea Israel para eludirlos.

2.1.1 Los Acuerdo Sykes-Picot y su culminación con la Declaración de Balfour

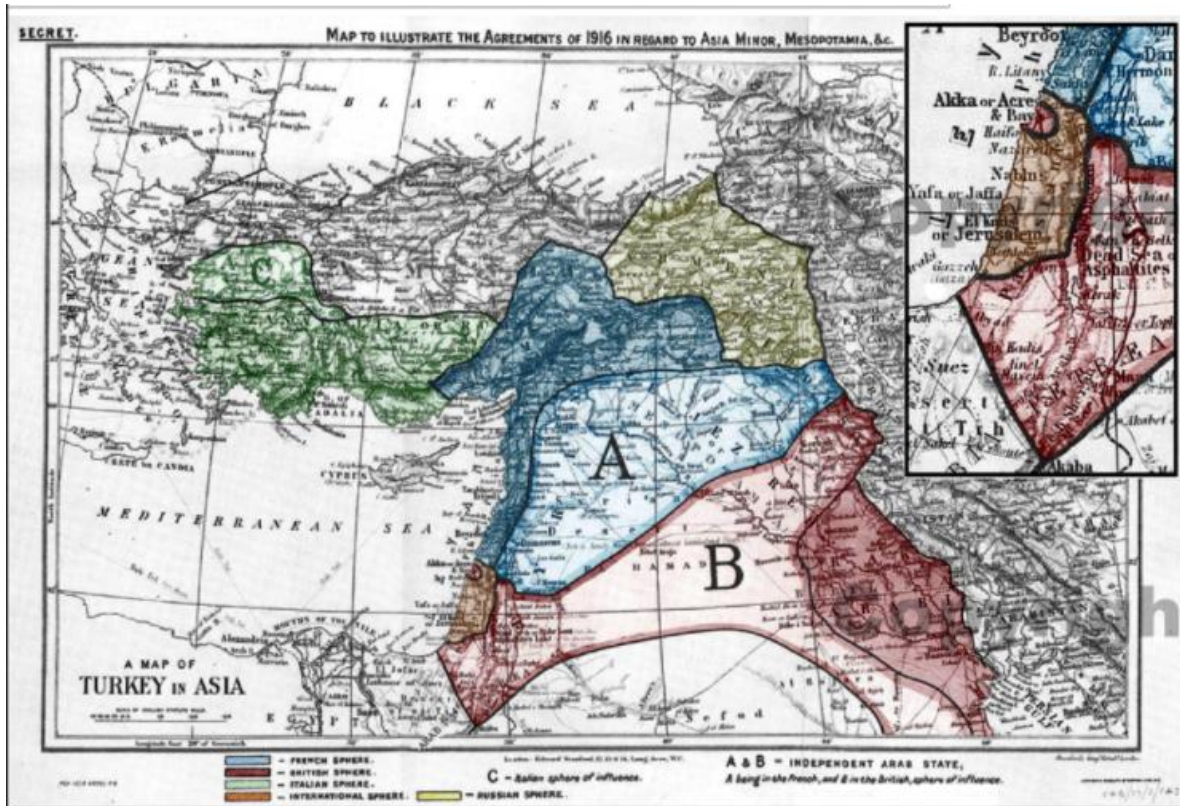
La Primera Guerra Mundial (1914-1918) no sólo cambio el destino de miles de personas en el continente europeo dado que tuvo repercusiones directas en otras regiones del mundo como lo fue Medio Oriente. Teniendo en cuenta que el Imperio Otomano formaba parte de las Potencias Centrales en contra de los Aliados, la victoria de cualquiera de los dos bandos definiría el futuro de la región; por lo tanto,

la diplomacia, las alianzas y los intereses pactados abrían el panorama a múltiples escenarios. Uno de ellos fue “el intento de construir un mundo árabe políticamente independiente y unificado” (Alonso,1998, p.64), en este intento el papel del oficial británico Thomas Edward Lawrence también conocido como Lawrence de Arabia quien luchó por la creación de un Estado árabe libre del dominio otomano en plena guerra mundial representó para Inglaterra y Francia una pieza clave para debilitar a los turcos.

En 1915 el oficial Lawrence y el alto comisario británico en el Cairo Sir Henry McMahon prometieron, como indica Segura I Mas (2016, p.40): “al emir hachemí de La Meca, Hussein -trigésimo octavo descendiente del Profeta y guardián de los Lugares Santos-, el reconocimiento de una entidad árabe independiente si se rebelaba contra aliado de los imperios centrales”. Estas pretensiones se dieron parcialmente, ya que el jerife de La Meca se sublevó contra el Imperio Otomano en junio de 1916 apropiándose de la región del Hiyaz³³ apoyado por el Imperio Británico. No obstante, la Convención secreta del 9 de mayo de 1916 entre Gran Bretaña con el diputado conservador británico sir Mark Sykes y Francia con el cónsul francés en Beirut Charles Francis Georges-Picot a los cuales se sumaron después Italia y el Imperio Ruso dibujaron el colonialismo europeo, como se presenta en el mapa: *Acuerdos de 1916 con respecto a Asia Menor, Mesopotamia, entre otros:*

³³ En 1925 Hiyaz fue anexionado por la Casa Saudí que junto con la región de Néyed se convertiría en 1932 en el Reino de Arabia Saudita.

MAPA 1: ACUERDOS DE 1916 CON RESPECTO A ASIA MENOR, MESOPOTAMIA, ENTRE OTROS



Fuente: Izady, Michael. (2006) *Atlas of the Islamic World and Vicinity*. New York: Columbia University.

Es decir, antes de la apropiación del Hijaz de junio de 1916 las potencias de la Entente ya habían dividido el mapa de Oriente Medio de esta manera: la zona A en azul correspondería al Estado árabe independiente bajo el protectorado francés, la zona B en rojo también sería parte del Estado árabe independiente pero bajo el protectorado británico, la zona azul (sin letra) estaría bajo el control total francés, de la misma manera la zona roja (sin letra) recaería en el control total de Gran Bretaña, en la zona C Italia tendría influencia, en tanto la zona verde (sin letra) estaría bajo control directo de Italia, de la zona amarilla Rusia tendría el control directo y finalmente; en cuanto a Palestina las provincias de Haifa y Acre estarían bajo el control británico (parte roja) y la parte marrón estaría determinada como zona

internacional comandada por Francia, Gran Bretaña y Rusia. Por consiguiente, las buenas intenciones de Lawrence de Arabia y de Sir Henry McMahon fueron aprovechadas por las potencias europeas, de esta manera, el sueño de una nación árabe independiente fue tergiversado por el Acuerdo *Sykes-Picot* firmado el 16 de mayo de 1916.

En el caso de Palestina, los intereses geoestratégicos que representaba para 1916 estaban inclinados hacia el petróleo. El “interés estratégico como terminal de un oleoducto tendido desde Irak, donde las tropas británicas habían penetrado con rapidez” (Krämer, 2006, p.146), reafirmaba la conveniencia de las potencias sobre el territorio. Además es relevante puntualizar que el Acuerdo *Sykes-Picot* se dio en un periodo clave de la política inglesa a finales de 1916, hecho que fue beneficioso para el sionismo:

En diciembre de aquel año cayó el gobierno conservador de Asquith, que fue sustituido por un gabinete presidido por el pro sionista David Lloyd George, que mantenía lazos estrechos con Chaim Weizmann, el destacado representante de la Organización Sionista. El cambio de gabinete revalorizó también a sir Mark Sykes, quien en lo sucesivo negoció con independencia, aunque de acuerdo con Lloyd George. (Krämer, 2006, 146).

Consecuentemente, los lobbies sionistas de Europa y Estados Unidos influyeron en sus respectivos gobiernos para que se estableciera autonomía judía en Palestina.

Es preciso señalar que los territorios acordados para Rusia e Italia en el Acuerdo secreto fueron anulados poco tiempo después por varias razones; por un lado, “*the defection of Russia from the war canceled the Russian aspect of the Sykes-Picot Agreement, and the Turkish Nationalists’ victories after the military collapse of the Ottoman Empire led to the gradual abandonment of any Italian projects for Anatolia.*” (Encyclopedia Britannica, 2022). Por otro lado, tras la

Revolución de Octubre (1917) Lenin filtró documentos secretos de la Rusia zarista a los periódicos más famosos de Rusia (*Izvestia* y *Pravda*), posteriormente esa información llegó al periódico británico *The Manchester Guardian*, lo cual desató el enojo árabes, puesto que se descubrió el engaño de las potencia europeas sobre la promesa de un Estado Árabe independiente el cual nunca fue parte del plan.

Como se ha mencionado el Acuerdo *Sykes-Picot* no fue llevado a cabo por lo anteriormente explicado, sin embargo, tuvo resonancia en el futuro de Palestina ya que es evocado en la Declaración de Balfour. El 2 de noviembre de 1917 el ministro británico de Asuntos Exteriores, lord Arthur Balfour redactó una pequeña carta al presidente de la comunidad judía de Gran Bretaña, Lord Walter Rothschild, donde proclamaba: “*The establishment in Palestine of a National home for the Jewish people*”³⁴. En esta Declaración, por lo tanto, se dejó fuera del tablero a los árabes (al Jerife Hussein³⁵) y con ello cualquier objeción del pueblo palestino.

A pesar de que la carta intentaba equilibrar el poder entre ambas partes con enunciados como: “*it being clearly understood that nothing shall be done which may prejudice the civil and religious rights of existing non-Jewish communities in Palestine, or the rights and political status enjoyed by Jews in any other country*”, lo cierto es que las palabras utilizadas en la carta daban cuenta de la visión y los intereses que guardaban las potencias, puesto que los palestinos son nombrados “*non-Jewish*” como si fuesen ellos los extranjeros, ignorando su pasado histórico y su derecho a la autodeterminación. Un hecho notable radica en que a pesar de que

³⁴ https://www.un.org/unispal/wp-content/uploads/2017/05/Balfour_declaration_unmarked.jpg

³⁵ “El jerife Husein, a quien se había informado de manera vaga sobre la Declaración Balfour, fue tranquilizado con datos incorrectos, como ya había ocurrido antes en relación con el Acuerdo *Sykes-Picot*.” (Krämer, 2006, p.148).

el ministro Balfour intenta mantener una postura sopesada en su carta, consigue justamente todo lo contrario, ya que al referirse a: “*rights of existing non-Jewish communities in Palestine*” da a entender que existen diversas comunidades no judías en Palestina, es decir, minimizan a la población palestina; lo cual socava la idea de una sociedad palestina constituida por una misma lengua, con su propia cultura, ideología y reglas comunes que los rigen.

Cabe mencionar que tanto el Acuerdo *Sykes-Picot* como la Declaración de Balfour se desarrollaron en un periodo de guerra e inestabilidad, es por esto y por muchos otros acuerdos secretos que el presidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson intentó cambiar el futuro de las nuevas naciones, de la diplomacia y de la autodeterminación a favor de la paz mundial. Con el propósito de frenar el poder colonial de las potencias europeas en el Medio Oriente, así lo indica Michael Izady (2006):

The entry of the US into the war at the start of 1918 and the introduction of the Wilson Doctrine, which was intended to create the Mandate System under the supervision of the League of Nations. This was to prevent the outright colonization of that region by the European colonial empires and an enhancement of their power.

En otras palabras, los protectorados fueron sustituidos por mandatos, fruto de los conocidos “14 puntos de Wilson” puntualizados el 8 de enero de 1918 ante el congreso de Estados Unidos.

En su discurso intitulado “Nuestro programa es la paz mundial” el presidente Wilson enfatizó: el papel de la diplomacia abierta y publica, la libertad absoluta de la navegación fuera de las aguas territoriales, la eliminación de barreras económicas, reducción de armamentos nacionales, resolver los reclamos coloniales con el fin de determinar cuestiones de soberanía, el arreglo de todas las cuestiones

que afecten a Rusia, respetar la soberanía de Bélgica, completar el territorio de Francia con Alsacia y Lorena, reajustar las fronteras italianas, autonomía para Austria y Hungría, garantías de independencia a diversos estados balcánicos, autonomía para las nacionalidades bajo el Imperio Otomano, erigir un Estado polaco independiente y finalmente, el punto catorce se enfocó en una asociación de naciones con el objetivo de brindar garantías de independencia política e integridad territorial a estados grandes y pequeños. Consecuentemente, estos puntos servirían de base para la creación de la Sociedad de Naciones, la cual autorizó la administración de diversos territorios, surgidos del desmembramiento de los imperios por parte de las potencias vencedoras.

En el artículo 22 de la parte I del Convenio de la Sociedad de Naciones que forma parte del Tratado de Versalles (junio de 1919) se explica como funcionara el sistema de mandatos sobre los “pueblos que no pueden valerse por sí mismos”. La tutela de los territorios seria determinada dependiendo la geografía, las condiciones políticas y económicas de los pueblos y de las colonias. Es decir, se crearían diferentes mandatos dependiendo del grado de desarrollo de las regiones. Por consiguiente se dividieron en 3 clases:

A) Las comunidades que pertenecían al Imperio Otomano fueron catalogadas en etapa de desarrollo por lo que estarían bajo mandato hasta que fuesen capaces de regirse por sí mismas como estados.

B) Los pueblos de África Central estarán sujetos a la administración del territorio así como mantener el orden público y la moral. El mandatario se debe encargar de prohibir abusos como: “the slave trade, the arms traffic and the liquor traffic, and the prevention of the establishment of fortifications or military and naval bases and of military training of the natives for other than police purposes and the defence of territory”.

C) Los territorios de África Sudoccidental y algunas islas del Pacífico que por su escasa población, pequeño tamaño y lejanía geográfica, se podrán administrar bajo

las leyes del país mandatario como si fuesen parte de su territorio. (Treaty of peace with Germany. Treaty of Versailles, 1919).

Teniendo en cuenta los tipos de mandatos, es claro que a Palestina le correspondió el mandato de clase A, en el cual se considerarían los deseos de la población como carácter obligatorio del mandato, aunque en la práctica no fue así.

La Conferencia de San Remo del 25 de abril de 1920 definió en A, B y C los tipos de mandatos para cada región del Medio Oriente. La parte A enfatiza que el compromiso de la potencia mandataria no implicaría la renuncia de los derechos de las comunidades no judías en Palestina. En el apartado B se acordó que Siria y Mesopotamia serían reconocidos provisionalmente como estados independientes, aunque no contaban con fronteras establecidas y estarían sujetos a la administración de los mandatarios. En cuanto a Palestina, el futuro mandatario se debe comprometer a llevar a cabo los lineamientos de la Declaración de Balfour mientras dure su administración. Asimismo, para los problemas que se susciten en Palestina, el Consejo de la Sociedad de Naciones enviará una comisión especial para tratar cualquier problemática. Entre tanto, Turquía aceptará cualquier decisión que tome el Consejo. Por último, el punto C designó a las potencias mandatarias de esta forma: Francia sobre Siria³⁶ y Gran Bretaña sobre Mesopotamia (Irak y Jordania) y Palestina.

³⁶ En este sentido, Francia fue potencia mandataria sobre Siria, y dentro de ésta se incluyó a Líbano. Las desavenencias entre éstos dos últimos por la búsqueda de autonomía de Líbano en tiempos del Imperio Otomano y después con el mandato francés, siguió hasta después de su independencia. Asegura Álvarez-Ossorio (2005, p.58): "La independencia de Líbano y Siria en 1941 no llevó implícita una normalización de las relaciones entre los dos países y Damasco se negó a reconocer la independencia del país vecino al considerarlo como una porción más de su territorio que le había sido arrebatada por el Acuerdo Sykes-Picot, firmado entre Francia y Reino Unido en 1916, durante la I Guerra Mundial".

Dos años después del término de la Primera Guerra Mundial ocurrieron en París las negociaciones de paz entre el Imperio Otomano y los vencedores de la Triple Entente, las cuales fueron redactadas en el Tratado de Sèvres del 20 de agosto de 1920. El Tratado “definió casi definitivamente el nuevo Oriente Próximo: Turquía quedaba reducida a la península de Anatolia y Estambul; y, como mandatos de la Sociedad de Naciones, Reino Unido obtenía Palestina, Irak y Transjordania, ocupada por los británicos y tropas árabes en 1917; y Francia obtenía Siria, de la que segregó Líbano” (Segura I Mas, 2016, p.43). En este Tratado también se tocó la problemática Kurda. Al respecto señala Isla Lope (2019, p. 14):

Dicho tratado, en su artículo 62, contemplaba la creación de un Estado kurdo autónomo. Dicho Estado debería estar localizado en la parte oriental de Anatolia al sur de un pretendido Estado armenio, cuya creación también estaba contemplada en el tratado. En el mismo documento se preveía que, posteriormente, los kurdos de la región de Mosul, que habían quedado bajo la ocupación británica después de la guerra, podrían, en su momento, sumarse al nuevo Estado kurdo.

No obstante, dicho Tratado no fue ratificado y este hecho ha tenido repercusiones hasta el día de hoy teniendo en cuenta que “el pueblo kurdo se ha visto fragmentado convirtiéndose en el mayor pueblo del mundo sin un Estado propio” (Fabani; Alesso, 2020).

Para 1923 el sistema político de Turquía cambio a republica bajo el liderazgo de Mustafa Kemal Atatürk por lo cual se hizo una revisión del Tratado de Sèvres en el Tratado de Lausana. Este último Tratado “reconocía las nuevas fronteras de Turquía y ampliaba el mandato británico de Irak con la región kurda de Mosul. El descubrimiento de petróleo puso fin al posible Estado kurdo y favoreció la creación, en 1929, de la Iraq Petroleum Company (IPG).” (Segura I Mas, 2016, p.43). En cuanto a la causa kurda el Tratado de Lausana eliminó toda posibilidad de un Estado

kurdo puesto que “procedió a un reparto del territorio del Kurdistán en cinco espacios, que estarían bajo control de Irak, Irán, Siria y Turquía; en tanto, un porcentaje muy menor del mismo quedó en manos de la Unión Soviética”. (Fabani; Alesso, 2020).

2.1.2 El Mandato británico sobre Palestina (1922-1948)

El 24 de julio de 1922 en Londres se redactó³⁷ el Mandato para Palestina acordado por el Consejo de la Sociedad de Naciones. En él se retoma la Declaración de Balfour como punto de partida para ceder oficialmente el mandato de Palestina a Gran Bretaña, el cual culminó hasta 1948. Dicho Mandato estipula la creación de un Hogar Nacional para el pueblo judío y es a través de diversos artículos como el 4° que visibilizan los medios para conseguirlo:

Un organisme juif convenable sera officiellement reconnu et aura le droit de donner des avis à l'Administration de la Palestine et de coopérer avec elle dans toutes questions économiques, sociales et autres, susceptibles d'affecter l'établissement du foyer national juif et les intérêts de la population juive en Palestine, et, toujours sous réserve du contrôle de l'Administration, d'aider et de participer au développement du pays. L'organisation sioniste sera reconnue comme étant l'organisme visé ci-dessus, pour autant que, de l'avis du Mandataire, son organisation et sa constitution seront jugés convenables. (Artículo 4).

Por consiguiente, el gobierno británico le brinda las mayores facilidades estructurales a la población judía para establecer un “*foyer national juif*”, bajo el entendido que se tomaría en cuenta los dictámenes de la Administración Palestina, la cual estaba manejada por los británicos. Por lo tanto, ese intento de equilibrar los derechos palestinos con los del hogar nacional para el pueblo judío dentro del territorio palestino sólo permanecieron como mero protocolo.

³⁷ Aprobado el 16 de septiembre de 1922.

El artículo 6° que va ligado al artículo 4° llama la atención porque toca cuestiones de inmigración y de ocupación del territorio palestino como una prioridad del Mandato; no obstante, dicho artículo intenta conceder funciones a la Administración Palestina para que medie con el Organismo judío:

Tout en veillant à ce qu'il ne soit pas porté atteinte aux droits et à la situation des autres parties de la population, l'Administration de la Palestine facilitera l'immigration juive dans des conditions convenables et de concert avec l'organisme juif mentionné à l'article 4, elle encouragera l'établissement intensif des Juifs sur les terres du pays, y compris les domaines de l'Etat et les terres incultes inutilisées pour les services publics. (Artículo 6°).

Este artículo era sólo una simulación, teniendo en cuenta a la gran mayoría³⁸ de los palestinos que no reconocían el Mandato Británico, dado que este legitimaba y reafirmaba la Declaración de Balfour, además de impedir todo camino a la autodeterminación y más aún abría paso al colonialismo. En consecuencia, las protestas, boicots, revueltas se dieron a menudo y culminaban con “los manifestantes entregando a las autoridades militares una petición en protesta contra la creación de un hogar nacional para los judíos” (Krämer, 2006, p.204).

En este sentido, los registros entre 1922-1947 permiten comprender el alcance de dichas políticas migratorias que permitieron al sionismo aumentar su población y expandir el control territorial en Palestina en comparación con los nativos. En la siguiente tabla Jacob Metzger muestra el crecimiento anual comparativo entre árabes y judíos:

³⁸ “El dilema de los notables era evidente: muchos miembros de la élite árabe no veían del todo con malos ojos un mandato británico, pero debía ser un mandato sin sionismo. Y no pocos abrigaron al principio la esperanza de poder influir en los británicos en el sentido de los intereses árabes (y, por tanto, de los suyos propios). Pero Gran Bretaña negó una representación política reconocida a la población árabe mientras ésta no respetara el convenio del mandato.” (Krämer, 2006, p.197).

TABLA 2: CRECIMIENTO COMPARATIVO ENTRE ÁRABES Y JUDÍOS 1922-47		
	Tasa de crecimiento anual 1922-47 (%)	
	Árabes	Judíos
Población	2.8 %	8.5%
Producto Interno Neto (PIN)	6.5%	13.2%
Producto per capita	3.6%	4.8%

Fuente: Metzger, Jacob. (2002) *The Divided Economy of Mandatary Palestine*. Cambridge, (16).

Los resultados eran los esperados tomando en cuenta las prebendas que el Mandato británico otorgaba a los recién llegados; asimismo era innegable que los judíos especialmente de origen europeo contaban con cierto capital que les permitió asentarse, además de que contaban con múltiples organizaciones³⁹ que los respaldaban económicamente. En efecto, el factor político y económico permitió que la población, el Producto Interno Bruto (PIB) y los ingresos per cápita superaran ampliamente la tasa de crecimiento árabe.

A propósito de los registros, Michael R. Fischbach (2011, p.297) indica en el capítulo *British and Zionist data gathering on Palestinian Arab landownership and population during the Mandate* lo siguiente: “By the end of the Mandate, British authorities and various Zionist bodies systematically had collected a wealth of detailed information about Palestinian landownership and population, both for their own purposes”. Ciertamente, como lo explica el autor los registros tenían una doble función, por un lado servían como estadísticas que visibilizaban el panorama

³⁹“Desde el punto de vista económico, el sector dominante general era el privado, representado de forma destacada por terratenientes y empresarios. El mayor propietario de tierras no era el Fondo Nacional Judío, sino la PICA (Palestina Jewish Colonization Agency) fundada en 1924 por el barón James de Rothschild. [...] En la segunda mitad de la década de 1920, la PICA era dueña del 55%, más o menos del suelo perteneciente a propietarios judíos.” (Krämer, 2006, p.190).

palestino; y por otro lado, eran una fuente de control que permitía valorar los recursos que existían en Palestina y cómo serían distribuidos. En el volumen 1 de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas⁴⁰ del 3 de septiembre de 1947 se muestran datos como la superficie⁴¹ de Palestina, ubicación geográfica, recursos hidráulicos a continuación:

TABLA 3:RECURSOS HIDRÁULICOS DE PALESTINA EN 1947			
	Año de sequía	Año corriente	Año lluvioso
	(Millones de metros cúbicos)		
Manantiales y ríos	800	1000	1500
Aguas de torrentes	100	500	1200
Aguas del subsuelo	200	200	200
Total	1100	1700	2900

Fuente: Informe a la Asamblea General, 1947, p.12.

Estos recursos serían relevantes para formular la partición⁴² de Palestina en dos propuestas, una del 48% del territorio para la formación de un Estado árabe y el 52% restante para la propuesta de creación del Estado Judío.

Teniendo en cuenta que en Palestina no abunda el agua, la cual sólo es posible obtener a través de las lluvias, de los mantos acuíferos y del Río Jordan, la división territorial que efectuaría Israel a partir del 14 de mayo de 1948 no sólo sería motivo de contravención a propósito de la propuesta de partición (1947), sino que favorecería con sus políticas el acaparamiento del recurso hídrico. De acuerdo con la Sociedad Académica Palestina para el Estudio de Asuntos Internacionales (PASSIA): *“Israel has - since 1951 - pursued a series of national plans aimed at*

⁴⁰ Al inglés UNSCOP, United Nations Special Commission on Palestine.

⁴¹“Palestina tiene una superficie total de unos 26.000 kilómetros cuadrados, o sea un poco más de 10.000 millas cuadradas; pero de esta extensión, aproximadamente la mitad es desierto inhabitable.” (*Informe a la Asamblea General*, 1947, p.11).

⁴² “La propuesta de que la partición física del terreno era la mejor solución para el conflicto apareció por primera vez en 1937 en el marco del Informe Peel de la Comisión Real Británica.” (Pappé, 2017a, p.268).

exploiting the Jordan River Basin's Waters unilaterally and extensively" (Mahdi, 2014, p.182). Asimismo, PASSIA argumenta que la inauguración en 1964 del Acueducto Nacional de Israel (*National Water Carrier of Israel*) consolidó "la explotación y desviación del agua comenzando por el Lago Tiberíades a través de una serie de canales, túneles y tuberías. Del mismo modo, desvía actualmente el 75% de las aguas del río Jordán antes de llegar a Cisjordania". Después de la ocupación militar de 1967 mediante ordenes militares⁴³ Israel se adjudicó la autoridad sobre fuentes de agua e infraestructura hidráulica. El siguiente mapa visualiza dónde se sitúan las fuentes de agua de la región:

⁴³ "Military Order (MO) 92 of August 1967, transferred authority over water sources in the West Bank (both ground and surface waters) to the military, and was followed the same year by MO 158, banning all construction of infrastructure relating to water." (Mahdi, 2014, p.182).

MAPA 2: RECURSOS HÍDRICOS SOBRESALIENTES DE LA REGIÓN



Fuente: Mahdi, A. H. (Ed.). (2014) The Palestine Question in Maps 1878 – 2014. Jerusalem: PASSIA.

Como se ha ejemplificado con el tema del agua, la repartición territorial de 1947 tenía el objetivo de asegurar un eficaz desarrollo económico que solidificara el proyecto de creación del Estado judío. En la siguiente gráfica se muestra una

estimación económica en caso de que se hiciera la partición de los dos Estados (Descartando el caso de Jerusalén):

Estado Judío		Estado Árabe	
Ingresos (aparte de los aduaneros)	4.878.000 ⁴⁴	Ingresos (aparte de los aduaneros)	1.560.000
Gastos	8.418.000	Gastos	9.324.000
Déficit	3.540.000	Déficit	7.764.000

Fuente: *Informe a la Asamblea General*, 1947, p.62.

Las proyecciones intentan justificar la división territorial mostrando un flujo económico claramente superior por parte del Estado judío, lo que está intrínsecamente relacionado con un ideal capitalista.

De igual manera, las recomendaciones del capítulo VI de la Comisión para Palestina que expone el “Plan de partición con unión económica” fundamenta los ingresos aduaneros en pro del Estado más fuerte:

La repartición de los ingresos aduaneros se justifica por tres razones, a saber: 1) los judíos tendrán la parte del país más desarrollada económicamente, que abarca prácticamente toda la región productora de frutas cítricas e incluye a un gran número de productores árabes; 2) la unión aduanera garantizaría al Estado judío un zona de comercio libre más extensa para la venta de los productos de su industria; 3) redundaría en perjuicio del Estado judío que el Estado árabe se encontrara en una situación financiera precaria y en mala situación económica. (*Informe a la Asamblea General*, 1947, p.54).

El punto 1 y 2 son bastante claros al otorgar todas las herramientas y estrategias para asegura el desarrollo económico del pueblo judío en Palestina. En el punto 3 la proyección del Estado árabe no es siquiera equitativa, al contrario, establece diversas estrategias para asegurar su dependencia a la ayuda financiera de las potencias: “Estado árabe no estará en condición de hacer gastos considerables para

⁴⁴ Libras palestinas.

fomentar su desarrollo, deberán atenderse con benevolencia sus peticiones de ayuda, en forma de préstamos por instituciones internacionales” (*Informe a la Asamblea General*, 1947, p.54).

Cabe mencionar que las tablas anteriores guardan conexión con las recomendaciones y decisiones de los miembros de la Comisión; quienes según Ilan Pappé (2017a, p.268):

Procedían de países que tenían poco conocimiento de Palestina y ningún interés por ella. El organismo representante de los palestinos, el Alto Comité Árabe y la Liga Árabe boicotearon la UNSCOP y se negaron a cooperar con ella. Esto dejó un vacío que llenaron los diplomáticos y dirigentes sionistas, que alimentaron la UNSCOP con propuestas de solución.

Desde luego, las propuestas presentadas a la Comisión por organizaciones judías eran variadas, no obstante, concordaban con la Agencia Judía de Palestina y con el Consejo del Pueblo Judío en la formación de un Estado para el pueblo judío. Algunas de las peticiones en el documento instaban: “que toda Palestina se convierta en un Estado judío y [estaban] las que aceptarían la partición, con tal de que el territorio concedido al Estado judío permitiera el establecimiento de gran número de nuevos inmigrantes.” (*Informe a la Asamblea General*, 1947, p.45). Las organizaciones que se oponían a la creación de un Estado eran escasas⁴⁵. Por esta razón la propuesta de partición y el conocimiento de los recursos naturales en la zona no favorecieron al pueblo palestino, ya que ellos no participaron activamente en las decisiones al considerarlas fuera de negociación. Por su parte, “Egipto y

⁴⁵“En Palestina, la Asociación *Ihud* (Unión) y el Partido Obrero Hachomer Hatzair están en favor de un Estado "binacional" en el que ambas comunidades tengan igual situación jurídica y paridad política. El partido comunista propone un Estado democrático arábigojudío que podría ser nacional o federal. En los Estados Unidos la oposición al sionismo está representada por el Consejo Americano en favor del judaísmo, que se opone a las propuestas de fundación de un Estado judío.” (*Informe a la Asamblea General*, 1947, p.12).

Jordania estaban dispuestos a legitimar la apropiación israelí de las tierras palestinas que ocupó en 1948 a cambio de acuerdos bilaterales con Israel (que finalmente se firmaron en 1979 con Egipto y en 1994 con Jordania).” (Pappé, 2017a, p.268).

2.1.3 Consolidación del Estado de Israel en 1948

La Segunda Guerra Mundial (1939-1945) ha sido la guerra más letal que ha experimentado la humanidad, no sólo por su alto nivel de desarrollo armamentístico y costes globales sino por la cantidad de países que se vieron involucrados directa y colateralmente en los cinco continentes. Las cifras de muertos están basadas en aproximaciones entre los 50 y 70 millones en diversas fuentes, al respecto Arcil, Oliver y Segura (1995, p.17) estiman que: “en total asciende a más de 50 millones el número de muertes, casi cuatro veces más que la Primera Guerra Mundial. [...] A estas cifras se deben añadir 35 millones de heridos y 3 millones de desaparecidos”. En esta guerra el objetivo central fue perseguir y eliminar a la población judía en campos de concentración y de trabajo forzado en la Alemania nazi y posteriormente con el avance militar a los judíos de europeos, este genocidio conocido como Holocausto cobró la vida de 6 millones de judíos.

Este infausto episodio tendría repercusiones en el Levante mediterráneo pues aceleraría el proceso de creación del Estado judío. En efecto, la Segunda Guerra Mundial catalizó las masivas oleadas de inmigrantes ilegales judíos en Palestina. En palabras de Gudrun Krämer (2006, p.296): “los acontecimientos políticos de Europa pusieron en primer plano un asunto distinto; la salvación de los judíos amenazados, para quienes, según el planteamiento sionista, sólo había un

puerto seguro: Palestina o el *Eretz Israel*⁴⁶". Numerosos sionistas colaboraron como voluntarios en el ejército británico a principios de la guerra, si bien los británicos fueron reticentes ante esta ayuda, "los dirigentes del *yishuv*⁴⁷ decretaron la movilización general e instaron a los hombres aptos para el servicio a presentarse como voluntarios en el ejército británico", muchos de estos voluntarios hombres y mujeres también, pertenecían a la *hagana* israelí (fuerzas policíacas, militares y de defensa israelís).

Esta estrategia israelí les serviría para ampliar y estructurar su capacidad militar, ya que justamente estar preparados para la defensa y el ataque era una prioridad:

La Hagana había sabido ampliar ya anteriormente su colaboración con los británicos y aprovecharla de forma tanto legal como ilegal. La colaboración legal había consistido en el trabajo conjunto en el terreno militar y del espionaje, más oportuno que nunca para los británicos debido al excelente conocimiento que tenían los agentes judíos de la lengua, el país y las personas; y la ilegal, en el contrabando de armas, apoyado por bastantes miembros del ejército británico de origen judío. (Krämer, 2006, p.297).

Sin embargo, los británicos no sabrían que ese entrenamiento y esas armas serían utilizadas en su contra. Al término del mandato de Churchill, el nuevo ministro Clement Attlee intentó impedir la llegada de inmigrantes judíos ilegales lo que suscitó "los ataques a instalaciones británicas civiles y militares, sobre todo a arsenales, puentes, carreteras líneas ferroviarias, estaciones, el oleoducto y las instalaciones portuarias." (2006, p.300).

⁴⁶ *Eretz Israel* (hebreo; forma correcta: *eretz yisrael*): tierra de Israel. (Krämer, 2006, p.377).

⁴⁷ *Yishuv* (hebreo): habitantes judíos del Eretz Israel/Palestina. (Krämer, 2006, p.379).

En estos términos los palestinos continuaban luchando por defender su territorio, no obstante, menciona Gudrun Krämer (2006, p.301): “el obstáculo para la creación inmediata de un Estado judío no eran ellos [los árabes], sino los británicos⁴⁸”. Pese a ese obstáculo, las asociaciones sionistas y cristianas pro-sionistas de todo el mundo reunieron grandes donativos que serían destinados a la consolidación de Israel como Estado. “Asociaciones sionistas en EE. UU., [realizaron] una intensa campaña de publicidad y donativos [...] que halló todavía mayor eco cuando, a finales de 1942, se filtraron al exterior las primeras noticias del exterminio de judíos en la Europa ocupada” (2006, p.297). En suma, la Segunda Guerra Mundial, el apoyo del gobierno norteamericano, los donativos a las asociaciones sionistas, el alto nivel económico de la población israelí a comparación de la palestina, las armas, la estructura de la *hagana*, el apoyo del ministro británico Clement Attlee quién “no sólo había exigido en su programa electoral la creación de un Estado judío en Palestina, sino también el traslado voluntario de la población árabe a Transjordania” (p.300) y finalmente la resolución 181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) del 29 de noviembre de 1947 gestaron y suscitaron “antes de la finalización oficial del mandato británico [...] la declaración de independencia del Estado de Israel” (p.310) el 14 de mayo de 1948.

⁴⁸ “El apogeo se alcanzó el 22 de julio de 1946, cuando el Irgun hizo volar por los aires el ala sur del Hotel Rey David de Jerusalén, sede del cuartel general británico. Noventa y un personas murieron entre las ruinas, y hubo decenas de heridos.” (Krämer, 2006, p.301).

2.1.4 Eventos trascendentes para el conflicto árabe- israelí entre 1948-1967

Un día después de la fundación del Estado de Israel inició la primera guerra árabe-israelí, indica Gudrun Krämer (2006, p.310): “La Liga Árabe llevaba preparándose para una intervención militar desde abril. La noche del 15 de mayo, tropas árabes avanzaron desde Egipto, Jordania, Siria, Líbano e Irak contra el Estado de Israel, apoyadas por pequeños contingentes sauditas y yemeníes”. La Liga Árabe tenía el objetivo de recuperar el territorio palestino, sin embargo, “sus pretensiones de gobernar la totalidad de Palestina estaban condenadas al fracaso” (2006, p.313). Estos países no tenían mucho tiempo de haberse librado del dominio colonial, lo cual fue a medias, ya que aun existían tropas británicas en Egipto, Irak y Jordania, por lo que sus ejércitos parcialmente carecían de experiencia militar en comparación con el ejército israelí. Asimismo, según Krämer (p.313) en esta guerra “los árabes contaban con menos de 25,000 mil hombres mientras que del bando israelí desde mayo de 1948 contaban con unos 35,000 hombres y mujeres, a mediados de julio ya eran 65,000 y para el mes de diciembre su ejército contaba con más de 96,000 mil efectivos”.

La superioridad numérica de las fuerzas israelís, su equipamiento, entrenamiento y una misma motivación influyo en su victoria, aunado a esto, la comunicación entre las fuerzas árabes era escasa, no había un plan bien trazado e incluso existían problemas internos⁴⁹ por lo cual no actuaron en coordinación y cada contingente avanzaba según sus propios objetivos. En la primera fase de la guerra

⁴⁹ “Para los egipcios y sirios, el peligro residía menos en «los judíos» que en las intenciones expansivas del rey Abdalá, que no sólo perturbaban la relación de fuerzas árabe, sino que ponían en peligro su propia posición.” (Krämer, 2006, p.312).

el ejército israelí logró detener el avance árabe pero en la segunda fase los árabes consiguieron algunas victorias en partes de Ramla, Lida, Jerusalén, Galilea oriental, Baja Galilea, Nazaret y Shafa Amr, aunque esto no duro mucho. Los numerosos armisticios impulsados de la ONU fueron violados en la mayoría de las ocasiones por ambos bandos, es por ello que Naciones Unidas envió a un aristócrata sueco como mediador en este conflicto:

[Folke Bernardotte] exigió enérgicamente con el apoyo de británicos y norteamericanos el derecho al retorno de los refugiados árabes, la internalización de Jerusalén y ciertas concesiones territoriales para evitar un desequilibrio demasiado grande entre ambas partes, con el peligro de un futuro irredentismo, fue asesinado por el [grupo terrorista israelí] Lehi el 18 de septiembre de 1948. (Krämer, 2006, p.313).

Esta acción demostró la vulnerabilidad institucional de la ONU dado que su enviado fue asesinado por el balance de los hechos sobre el terreno. Para octubre “la Operación Hiram con enorme violencia logró conquistar la parte que faltaba de Galilea, con esto para el 31 de octubre con un nuevo armisticio Israel contaba con el 77% de la antigua zona del Mandato” señala Krämer.

Para el armisticio de 1949 firmado en las Isla de Rodas la ONU envió a otro mediador, quien no tomó en cuenta el desequilibrio territorial del 77% con el que Israel permanecería, además de los crímenes cometidos contra la población desplazada, como lo había previsto Folke Bernardotte. Consecuentemente, “en la primavera de 1949 se fijaron, en principio, las líneas de alto el fuego con Egipto, Siria, Líbano y Jordania en función de dichas negociaciones. En julio, después de nuevas conversaciones, se firmaron los acuerdos, mantenidos en términos generales hasta 1967 —pero rechazados por Irak—” (Krämer, 2006,p.314). Uno de los armisticios más conocido fue el del 3 de abril de 1949 firmado entre Jordania e

Israel conocido como “Línea Verde” en el cual se ratificaba que la división de Jerusalén correspondía al acuerdo de cese al fuego de noviembre de 1948 cuando Jordania ocupó el sector oriental de Jerusalén e Israel el sector occidental; asimismo, el Reino Hachemita quedaría a cargo de Cisjordania. En este mapa se muestra la transformación territorial a partir de los armisticios de 1949 (la Línea Verde) en comparación al Plan de Partición de Naciones Unidas de 1947:

MAPA 3: EL PLAN DE PARTICIÓN DE LA AGNU EN 1947 – LA GUERRA DE 1948 Y LAS LÍNEAS DEL ARMISTICIO DE 1949



Fuente: Mahdi, A. H. (Ed.). (2014) *The Palestine Question in Maps 1878 – 2014*. Jerusalem: PASSIA.

Los resultados de esta guerra significaron para los palestinos la destrucción de la Palestina árabe, la catástrofe, la *Nakba*. Parte de las consecuencias de la *Nakba* fue justamente que la población fuese trasladada a partes de Cisjordania y de Gaza; y otro tanto huyera a países vecinos, por lo que buena parte de la población pasó a ser refugiada⁵⁰, Ilan Pappé (2006a, p.236) estima que para 1950 habían “*approximately one million Palestinian refugees who had ended up in the camps*”.

Para Ilan Pappé (2006b) la *Nakba* es un término ambiguo para llamar a la violencia, expulsiones y apropiación de territorio palestino: a razón de lo cual, catalogará a este periodo como “la limpieza étnica en Palestina”. Define la limpieza étnica como:

Cualquier acción por parte de un grupo étnico de cara a expulsar a otro grupo étnico con el propósito de transformar una región étnicamente mixta en otra étnicamente pura, es Limpieza Étnica. Una acción se convierte en política de limpieza étnica al margen de los medios empleados para obtenerla. Cualquier medio —desde persuasiones y amenazas hasta expulsiones y masacres— justifica la atribución de este término a tales políticas.

En este sentido, la expulsión de los palestinos de su propio territorio es cataloga como un crimen de limpieza étnica tipificado también como un Crimen de Lesa Humanidad, por la CPI. Esta limpieza amplió el dominio territorial de Israel y al mismo tiempo marginalizó sistemáticamente a la población palestina, así lo explica Pappé (2006b):

El objetivo [israelí en 1948] era ocupar tanto territorio como fuera posible del Mandato de Palestina [...]. En cuestión de siete meses, 531 pueblos fueron destruidos y 11 barriadas urbanas vaciadas. La expulsión masiva fue acompañada

⁵⁰ Es justamente por la cantidad de refugiados que surge la Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo la UNRWA que actualmente se encarga de 5.6 millones de palestinos.

de masacres, violaciones y encarcelamiento de hombres (definidos como tal a partir de los 10 años de edad) en campos de trabajo por períodos de trabajo de más de un año.

Estas acciones claramente demostraron la desproporción entre los actores, la falta de acción por parte de la comunidad internacional y de las instituciones encargadas de proteger a las población civil.

2.2 Ocupación militar israelí de los territorios de Cisjordania, Jerusalén del Este y Gaza (1967)

La Guerra de los Seis días fue un conflicto bélico librado entre Israel y una coalición árabe conformada por Egipto, Irak, Jordania y Siria del 5 al 10 de junio de 1967. Esta guerra no sólo significó la ocupación militar de los territorios de Cisjordania, Jerusalén, Gaza, el Sinaí y los altos del Golán, sino que dejó en claro la posición que mantendría Israel con sus vecinos árabes. En el libro *Ten Myths About Israel* Ilan Pappé (2017b, p.112) explica que el plan de Israel desde su formación como Estado⁵¹ fue tener el control total: “*the whole of historical Palestine from the River Jordan to the Mediterranean Sea*”. Esto sin embargo no ocurrió en 1948 teniendo en cuenta los acuerdos con Jordania:

The only reason they did not do so was because of an agreement they had with neighboring Jordan. This collusion was negotiated during the last days of the British Mandate, and when finalized it limited the military participation of the Jordanian army in the general Arab war effort in 1948. In return, Jordan was allowed to annex areas of Palestine that became the West Bank. (Ilan Pappé, 2017b, p.112).

El hecho de que Jordania tomara el control de Cisjordania fue considerado por los sionistas un error grave que se debía enmendar. Así como ocurrió con Gaza y el control que tenía Egipto de esta franja.

⁵¹ Ilan Pappé (2017b, p.113) agregó: “*Incorporating the West Bank and the Gaza Strip within Israel had been the plan since 1948 even if it was only implemented in 1967*”.

La era bipolar en Medio Oriente marcó nuevos caminos que conectaron en el entramado árabe-israelí. Para 1958, *“the progressive, radical ideas that brought the Egyptian Free Officers to power in Cairo began to make an impact all over the Arab world. This trend was supported by the Soviet Union and almost inevitably challenged by the United States”*. (Ilán Pappé, 2017b, p.114). En el caso de Iraq, en ese mismo año logró su revolución y se estableció la República Iraquí derrocando el rey Faisal II. Mientras tanto en Israel *“the lobby recommended that Prime Minister Ben-Gurion approach NATO to promote the idea of a pre-emptive Israeli takeover of the West Bank.”* (2017b, p.114). En efecto, seguir la línea que marcaba el lobby judío no sólo respecto a Palestina sino también respecto a Siria estaba presente, —1948 había sido un ejemplo— por lo cual el presidente egipcio Gamal Abdul Nasser consideraba a Israel un peligro para estos territorios, y más aún un peligro para la región, el cual podría ser debilitado por medio de la unión árabe⁵².

Nasser era considerado una amenaza para Israel, el hecho de que el presidente egipcio *“wanted to break the diplomatic stasis of the period and challenge the global indifference to the Palestine question”* (Ilán Pappé, 2017b, p.117), requería provocarlo para crear un conflicto de escalas mayores y de esta manera anularlo.

Una de las estrategias consistió:

Ben-Gurion used his connections with the army to convince its commanders to launch several provocative military operations against the Egyptian forces in the Gaza Strip while these negotiations were taking place. The pretext for these operations was the infiltrations of Palestinian refugees from the Gaza Strip into Israel, which gradually became more militarized and eventually constituted a real guerilla

⁵² “Desde mediados de la década de 1950, Nasser fomentó una narrativa ideológica que enfatizaba la dignidad, unidad árabe, la independencia nacional, el desarrollo económico y la resistencia a la dominación extranjera, que atrajeron a millones de árabes y musulmanes”.(Gerges, 2012, p.301).

warfare against the Jewish state. Israel reacted by destroying Egyptian bases and killing Egyptian troops. (Ilan Pappé, 2017b, p.117).

Con esto Israel amplió notablemente su control de la Franja de Gaza, aunque su mayor estratagema para derrocar a Nasser fue la alianza que hizo con Gran Bretaña y Francia para este fin en 1956.

La guerra era inminente, las provocaciones a Cisjordania, Jerusalén del Este, Gaza, Siria y Egipto sólo calentaban los ánimos, los bombardeos entre Siria e Israel no se hicieron esperar en 1966, los Altos del Golán era su objetivo, mientras que los planes de ocupación de los territorios palestinos también estaban proyectados. Para 1967 los altos mandos israelíes y sus fuerzas armadas estaban listas, sólo esperaban el momento, mientras tanto, la comunidad internacional tardo en intervenir eficazmente ante esta escalada del conflicto, tal vez esa no era su intención. Al respecto, Ilan Pappé (2017b, p.121) señala:

A diplomatic effort led by the United States was still in its early stages when Israel launched its attack on all its Arab neighbors on June 5, 1967. There was no intention in the Israeli cabinet of providing the necessary time to the peace brokers. This was a golden opportunity not to be missed.

Para el 10 de junio de 1967 Israel ya había vencido a sus contrincantes, la presión diplomática y las recomendaciones del Consejo de Seguridad fue lo que finalmente logró poner un alto al fuego y de esta manera llevar a término esta guerra.

2.2.1 Acuerdos durante la ocupación de 1967-2020

Seis meses después de la ocupación de los territorios se pronunció el Consejo de Seguridad con la resolución 242 (p.4) el 22 de noviembre, en la cual se insistió a Israel “la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra”.

Adicionalmente se establecieron dos principios relacionados con la Carta de las Naciones Unidas:

- i) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto; ii) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza.

La resolución también tocó el tema de los refugiados palestinos, aunque de manera muy breve. Los principios que se establecieron claramente no fueron escuchados por Israel, la resolución carecía de acción, lo único que se realizó fue enviar a un Representante Especial y “aumentar el número de observadores en la zona del Canal de Suez”.

El 22 de noviembre de 1974 la resolución 3236 de la Asamblea General para “La Cuestión Palestina” expresó “su grave preocupación por el hecho de que se haya impedido al pueblo palestino disfrutar de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación”. En esta resolución se reafirmó: el derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior, el derecho a la independencia y a la soberanía nacional y el derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y propiedades de los que fueron desalojados y desarraigados. Asimismo, “se apeló a todos los Estados y organizaciones internacionales para que presten su apoyo al pueblo palestino en su lucha por que se restablezcan sus derechos sus derechos y se pidió al Secretario General que establezca contacto con la [Organización para la Liberación Palestina] (OLP) respecto a los asuntos concernientes a la cuestión Palestina”. El 10 de noviembre de 1975 con la resolución 3375 de la Asamblea General se invitó a la Organización para la Liberación Palestina “a participar en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se celebren con los auspicios de las Naciones Unidas.”

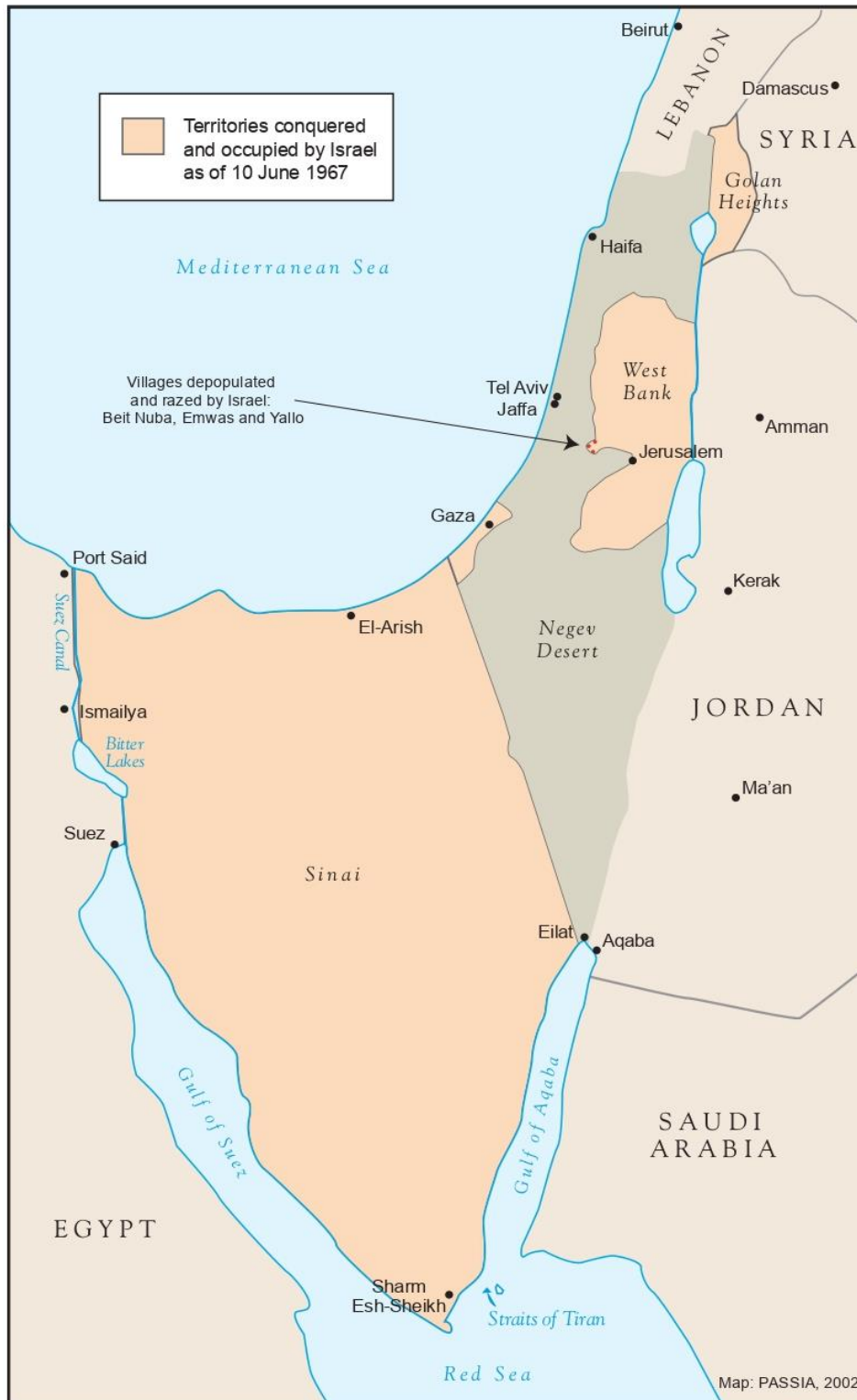
Para el 10 de noviembre de 1975 la resolución 3376 (p.7) de la Asamblea General decidió “crear un Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, integrado por veinte Estados Miembros”, esto ocurrió en un contexto donde la crisis en Palestina se agravaba y la comunidad internacional no había obtenido progresos con Israel. La función del Comité consistió:

15. En formular un programa de aplicación destinado a poner al pueblo palestino en condiciones de ejercer los derechos ya afirmados y definidos por la Asamblea General. 16. Otra función era mantener el interés internacional en que se progresara hacia una solución justa de la cuestión de Palestina. 17. Se sugirió que el Comité siguiera la práctica de otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de las cuestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos nacionales de los pueblos, consistente en dar preferencia en el examen a las opiniones y a las propuestas de los representantes del pueblo.

Este Comité en la primera parte de las deliberaciones exhortaba al Consejo de Seguridad a exigir el retiro de Israel de los territorios ocupados en 1967, mientras que las Naciones Unidas prestarían servicio a las autoridades palestinas para la asistencia económica y técnica necesaria en el desarrollo económico y social del nuevo Estado palestino. Lamentablemente, dichas deliberaciones y recomendaciones se quedaron en la historia.

Por consiguiente, el mapa de Palestina se achicó aún más, pasando del tamaño que tendría el Estado Palestino con la resolución 181 de la ONU a la reducción territorial de 1949 conocida como la Línea Verde hasta llegar al final de la guerra de 1967 con un territorio ocupado y claramente reducido. De esta manera, “la Guerra de los Seis Días de junio de 1967 produjo lo que se ha descrito como ‘un terremoto territorial’ en Oriente Medio, con aproximadamente 20.000 km² el Estado judío tomó el control de un área de 90.000 km² aparentemente de la noche a la mañana” (Mahdi, 2014), como se muestra en el mapa 4.

MAPA 4: MEDIO ORIENTE DESPUÉS DE LA GUERRA DE LOS SEIS DÍAS DE 1967



Fuente: Mahdi, A. H. (Ed.). (2014) *The Palestine Question in Maps 1878 – 2014*. Jerusalem: PASSIA.

Esto demuestra que la guerra y el conflicto ha sido provechoso para Israel puesto que forma parte de una estrategia de expansión territorial. Sin embargo, la apropiación de territorio por medio de la guerra va contra del Derecho Internacional, así lo menciona Juan Manuel Portilla (2022), teniendo en cuenta el Reglamento de La Haya de 1907 y el Convenio de Ginebra:

Las disposiciones del Reglamento y el Convenio no se refieren al estatus previo del territorio ocupado, de tal modo que una potencia ocupante, si bien puede administrar el territorio bajo su control de acuerdo con los derechos y obligaciones que dichos instrumentos reconocen, ello no implica que dicha potencia deba pronunciarse sobre la soberanía de ese territorio, mucho menos adjudicársela.

Justamente a partir de la Guerra de los Seis Días el Estado de Israel no sólo se amplió territorialmente, sino que fue el momento en que comenzó la ocupación militar de Cisjordania, Jerusalén del Este, Gaza, la Península del Sinaí de Egipto y los Altos del Golán de Siria.

Cabe recalcar que antes de la Guerra de los Seis Días la relación entre Egipto e Israel no había sido la mejor desde su consolidación como Estado, teniendo en cuenta la Guerra del Canal de Suez de 1956 que habían librado el dirigente egipcio Gamal Abdel Nasser contra la alianza de Israel, Francia y Gran Bretaña. En esta guerra “Nasser, el joven coronel, perdió la batalla de Suez, pero venció en el combate político: el Canal fue nacionalizado y afianzando su acercamiento a la Unión Soviética, fue construida la presa de Assuan” (Davidi, 2006, p.151).

En 1973 hubo otra guerra con Israel, esta vez Siria y Egipto intentaron recuperar los Altos del Golán y el Sinaí el día más importante para el judaísmo conocido como Yom Kippur. Dicha guerra, también conocida como la Guerra de Octubre, tomó por sorpresa a Israel quien logró sacar provecho de ésta y así

mantener su ocupación de los Altos del Golán. Por lo tanto, Siria fue la más desfavorecida del conflicto, teniendo en cuenta los lazos que el presidente egipcio Anwar Sadat decidió establecer con el enemigo en ese momento. Al respecto, menciona Asaf Siniver (2013, p.6):

Siria fue indudablemente el más grande perdedor de la Guerra de Octubre. Unió fuerzas con Egipto, pero su aliado lo engañó sobre los objetivos de la guerra y, a pesar del éxito inicial en el campo de batalla, en cuestión de días las fuerzas sirias fueron rotundamente derrotadas por los israelíes. Al final de la guerra, los sirios se sintieron traicionados una vez más por el presidente egipcio Anwar Sadat, quien sacrificó la unidad árabe en favor de entablar relaciones muy cordiales con Estados Unidos, dejando así a Damasco abandonada.

La unidad árabe habría cambiado la correlación de fuerzas con Israel en el tablero regional y por ende, habría beneficiado a la causa palestina si Egipto se hubiese mantenido unido con Siria durante la guerra. Sin embargo, “todo lo que obtuvo Siria en el marco del acuerdo de mayo de 1974 fue la ciudad de Quneitra, la cual se convirtió en un sitio de peregrinación y recuerdo en un esfuerzo por perpetuar la memoria de los "crímenes" de Israel” (Zisser,2013, p.80).

Por su parte, Israel y Egipto mantuvieron negociaciones entre inicios de 1974 y finales de 1975 bajo la supervisión del Secretario de los Estados Unidos Henry Kissinger, donde se planteó la situación de la OLP, del Sinaí, del Canal de Suez, de los campos petrolíferos egipcios, entre otros temas. Para el 17 de septiembre de 1978 a partir de los Acuerdos de Camp David la relación entre Egipto e Israel dio un giro en el mundo árabe, dado que fue el primer país árabe en reconocerlo como Estado. Estos acuerdos bilaterales fueron firmados por el presidente egipcio Anwar el-Sadat y el primer ministro israelí Menájem Beguín tras las negociaciones secretas encabezadas por el presidente de los Estados Unidos Jimmy Carter.

Los Acuerdos de Camp David representaron un quiebre entre los ideales árabes de Egipto en la lucha por la reivindicación de los territorios palestinos, dado que esto significó la legitimación del Estado de Israel por Egipto y por consiguiente, la legitimación de los territorios ocupados en Palestina. Los Acuerdos beneficiaron a ambas partes, así como las relaciones entre Egipto y el bloque estadounidense en plena Guerra Fría, dado que no sólo recuperó el Sinaí sino que recibió apoyo económico del gobierno de los Estados Unidos. Al respecto Shibley Telhami (1992, p.32) señala:

The full impact of the Camp David accords on Middle East politics is difficult to assess, but some things are relatively clear. The peace treaty between Egypt and Israel reduced the chance of war between them; Egypt regained control of the Sinai, but was also expelled from the Arab League and lost economic aid from Arab states (though it did gain American aid).

Telhami explica algunas de las razones por las que el gobierno de Anwar el-Sadat decidió entablar relaciones diplomáticas con Israel, la cuales zanjaron la tradición egipcia de lucha hacia Palestina, así como los impactos en el marco regional tras los Acuerdos de Camp David.

Con la disolución de la URSS y por ende, el fin de la Guerra Fría en los años de 1990, la resolución del conflicto israelí-palestino era esperanzador, ya que inició un nuevo período en la seguridad internacional. El colonialismo, los derechos humanos, el subdesarrollo y los conflictos aún irresolubles durante la Guerra Fría comenzaron a ser una prioridad. Nuevas resoluciones dieron paso para reformar las organizaciones e instituciones que adquirieron un enfoque prioritario en todo aquello que afecta al individuo de manera personal como colectiva. Al respecto, se redactó el 30 de junio de 1992 “‘Un Programa de Paz’ (*Agenda for Peace*), subtulado

‘Diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz’, fue presentado [...] por el entonces Secretario General de Naciones Unidas”. (Abrisketa, 2005). En este mismo tono, para 1994 se publicó el Informe de Desarrollo Humano, el cual tendría preponderancia en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social de 1995. Asimismo, el 17 de julio de 1998 se aprobó en el plenario el Estatuto de Roma que dio origen a la Corte Penal Internacional en fusiones desde 2002.

En el caso de Palestina e Israel los Acuerdos de Oslo de 1993 representaban una esperanza en la resolución de un conflicto que llevaba 45 años agravándose. La firma de estos Acuerdos requirió que tanto el gobierno de Israel como la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) mediaran con el gobierno de Noruega, específicamente con el representante del ministro de Relaciones de Noruega, Jan Egeland. En estas negociaciones “los representantes de ambas partes se pusieron de acuerdo para emitir una declaración básica conjunta que allanaba el camino para la creación de una Autoridad autonómica Palestina y para el reconocimiento mutuo de Israel y la OLP. Así nacieron los Acuerdos de Oslo.” (Hodali, 2018). En una de las fotos más emblemáticas de aquel momento se encuentran estrechando las manos el primer ministro israelí Isaac Rabin y el presidente de la OLP Yasir Arafat, rodeándolos a los dos está el presidente Bill Clinton.

En dichos Acuerdos además de darse un reconocimiento mutuo a nivel internacional, tanto Israel como Palestina se comprometieron a resolver el conflicto. Para ello el primero se responsabilizó de la retirada militar de los territorios ocupados en un lapso de 5 años, mientras que el segundo, a través de una

Autoridad Transitoria de Auto-Gobierno se haría cargo de los servicios básicos (Salud, educación, seguridad, entre otras) de la población Palestina. Las obligaciones de la Autoridad palestina irían aumentando proporcionalmente con respecto al avance en la creación de un Estado palestino independiente y soberano. Lamentablemente, el Acuerdo no fue respetado, en parte tenía que ver con la misma problemática territorial ya existente, señala Daniel Rajmil (2013, p.7):

La complicada situación geográfica y la discontinuidad territorial entre las zonas A, B y C ha sido uno de los principales puntos de discordia para la aplicación de los acuerdos. De facto, las zonas consideradas como A quedan parcialmente aisladas y la continuidad territorial queda excluida por zonas de control israelí.

Ese problema correspondía al área de Cisjordania por las 3 zonas en las que fue dividida, pero en el caso de Cisjordania y la Franja de Gaza también resultaba complicada la instauración de una autoridad que gobernara ambas partes dada la inaccesibilidad entre ellas. Finalmente, las pocas posibilidades que mantenía el pueblo palestino de lograr la estatalidad se diluyeron, por ende la violencia entre ambos actores continúa con una clara desigualdad de condiciones.

Un año después de los Acuerdos de Oslo en esta misma lógica de consolidar la paz en Medio Oriente, se efectuó el Acuerdo de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania el 26 de octubre de 1994, con lo cual se normalizaron las relaciones entre ambos países. Jordania fue el segundo país árabe en reconocer a Israel como Estado, la firma de este tratado se dio entre ministro israelí Isaac Rabin y el primer ministro jordano Abdul Salam Majali. En dicho acuerdo se pugna por el respeto internacional de sus fronteras “*without prejudice to the status of any territories that came under Israeli military government control in 1967*” (Israel-Jordan

Peace Treaty, 1994, art.3), en esta negociación Jordania tenía el interés de abogar por Palestina.

Estos Acuerdos también se enfocaron en cuestiones de seguridad regional y cooperación mutua, tocan el tema del agua dada la escasez del recurso hídrico en la región (río Jordán, el río Yarmouk y las aguas subterráneas de Araba/Arava) y la posible transferencia de agua transfronteriza. No obstante, la falta de agua ha sido cuestionada, en cuanto a que sea real o generada por el propio Israel. Asimismo, se hace hincapié en relaciones económicas, sobre refugiados y desplazados, respeto a la cultura y a los lugares sagrados, libre tránsito al igual que derechos y obligación como parte del Acuerdo. Si bien esto parecía prometedor, la relación entre Jordania e Israel se enfrió y con ello la oportunidad de mediar la posición palestina, así lo indica Silva Sánchez (2019, p.3):

La luna de miel entre Jordania e Israel apenas duró un año, exactamente hasta el momento en que Yigal Amir, un extremista de derecha israelí, acabó con la vida de Rabin el 4 de noviembre de 1995. Los esfuerzos de Hussein por mantener la «paz cálida» se vieron boicoteados por la postura del nuevo primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, líder de un gobierno de derechas dedicado a dismantelar la implementación de los acuerdos de Oslo.

Hasta la fecha la relación entre Jordania e Israel no es buena ya que se han presentado numerosas problemáticas entre ambos estados, lo cual ha deteriorado su relación hasta el punto de que “en octubre de 2018 el Gobierno jordano decidiese ejecutar la no renovación del anexo del tratado por el que se permitía a Israel el uso de las parcelas de al-Baqoura y al-Ghamr por un periodo de 25 años.” (Silva Sánchez, 2019, p.4).

A lo anterior habría que añadirse la expansión territorial de Netanyahu a través de Cisjordania y las escaladas de violencia en contra de la población civil.

Por consiguiente, los Acuerdos de 1994 sólo sirvieron para mantener una relación “pacífica” entre Israel y Jordania, sin resolver las problemáticas de fondo. La esperanza de mantener la paz en el Medio Oriente con ayuda de este Acuerdo falló, según Silva Sánchez (2019, p.18) “el fracaso del acuerdo de paz radica en la no implementación de este; lo cual, antes o después, pasa por la solución del conflicto con los palestinos. Para Jordania, este tratado es, ante todo, una garantía contra su conversión en un Estado palestino”.

Lograr la estatalidad de Palestina ha sido el objetivo desde 1947 con el Plan de Partición de la ONU como una forma de devolver a Palestina la perdida territorial, la crisis humanitaria y la violencia que existe entre ambos pueblos. Para otros la creación de un Estado palestino ya no es opción realista como lo fue para Donald Trump quién con ayuda de su yerno Jared Kushner decidieron proponer el “Pacto del Siglo” como medio de pacificación y resolución del conflicto. El Pacto consistía en promover el desarrollo económico de Palestina y otras regiones a través de inversiones, lo que repercutiría en diversos sectores de la población árabe. Según la BBC (2019) “el objetivo es recaudar para la región inversiones por un valor de US\$50.000 millones de los cuales más de la mitad se destinarán a los territorios palestinos durante la siguiente década. El resto servirá para impulsar las economías de Egipto, Jordania y el Líbano”.

El pacto dotaría a la población palestina de servicios de calidad, promovería el empleo e impulsaría el comercio fuera de Palestina. Además, se propuso “construir un corredor de tránsito de US\$5.000 millones que atravesaría el territorio israelí para poder conectar la Franja de Gaza con Cisjordania, algo que podría no

gustar a Israel.” (BBC, 2019). Si bien el “Pacto del Siglo” se considera un proyecto ambicioso por el valor económico implicado, la opinión palestina no fue consultada, además; como es sabido tanto para la Autoridad Palestina como para su pueblo el factor económico es secundario cuando existe un despojo sistemático de su territorio así como múltiples crímenes y violaciones de los derechos humanos.

El “Pacto del Siglo” carece de realismo y de credibilidad ya que fue diseñado por funcionarios que claramente son parciales ante el conflicto. Asimismo, el rotundo desacuerdo de la Autoridad Palestina respecto al pacto surge por las constantes violaciones al Derecho Internacional, dado que el 6 de diciembre de 2017 Donald Trump anunció el traslado de la embajada israelí de Tel Aviv a Jerusalén como su capital nacional, con lo cual se violó la calidad internacional de Jerusalén otorgada por la resolución 181 de la ONU. Además, a partir de 2018 la administración de Trump dejó de financiar la UNRWA⁵³ con lo cual se limitó y dificultó aún más la labor de la agencia para garantizar el acceso a educación, sanidad, ayuda humanitaria y servicios sociales de los refugiados palestinos. Finalmente, la administración de Trump concluyó sin siquiera iniciar alguno de los proyectos planeados como parte del Pacto del Siglo.

Analizando las políticas estadounidenses bajo el gobierno de Trump, es claro que favorecieron al Estado de Israel no sólo económica y territorialmente, sino también en temas de política exterior teniendo en cuenta Los Acuerdos de Abraham firmados en septiembre de 2020. El interés de Estados Unidos de normalizar las relaciones diplomáticas y de cooperación entre Emiratos Árabes Unidos y Bahrein

⁵³ La Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo.

con Israel, consiste en establecer un bloque geoestratégico que responda a los intereses israelíes y estadounidenses. En este sentido, Irán es considerado por el hegemon como la mayor amenaza de Asia Occidental debido a su preponderancia regional, su carácter disidente y su programa nuclear. Al respecto, Sabio Mioni (2021, p.7) explica:

En primer lugar, el interés norteamericano de generar presión sobre Irán, su enemigo acérrimo en la región, con el propósito de crear las condiciones para un acuerdo nuclear más beneficioso que el de 2015. Para tal fin, trabajó para forjar un nuevo equilibrio estratégico regional basado en una coalición entre Israel y el Golfo, también alentando y apoyando a Arabia Saudita, histórico aliado y potencia regional que se enfrenta a Irán. Este fue el fundamento estratégico de los acuerdos de Abraham y el “Muro de Hierro” israelí – Golfo para contener las ambiciones iraníes.

Cabe resaltar que poco después de los Acuerdos de Abraham, Marruecos y Sudán también reconocieron a Israel, por lo que suman 6 países con población musulmana que gracias a estímulos económicos y estratégicos reconocieron diplomáticamente a Israel.

Finalmente, los Acuerdos de Abraham rompen con el *statu quo* mantenido hasta ahora por los países musulmanes (exceptuando a Egipto y Jordania) que apoyan el derecho territorial palestino y por ende el no reconocimiento de Israel. Es importante mencionar, según Sabio Mioni (2021, p.8) “el presidente Trump presionó a su par Netanyahu para que se comprometiera a no anexionar el Valle del Jordán y otros territorios de Cisjordania, algo que también fue incluido en lo acordado”. Lo cual fue presentado como un beneficio que obtendrían los palestinos gracias a dichos Acuerdos, no obstante, esto no se ha respetado dado que las anexiones continúan.

2.2.2 Modalidades discursivas de Israel como fuerza ocupante

La narrativa del Estado de Israel a partir de su creación el 14 de mayo de 1948 ha mantenido una línea discursiva notablemente ligada a su legitimación como Estado y por ende a sus acciones destinadas a proteger y engrandecer su nación ante la comunidad internacional. Si bien Israel se ha encargado de difundir este discurso a través de recursos culturales, activismo político y sobre todo por medio de intelectuales y académicos; existen también aquellos que cuestionan en diversos grados esta legitimación⁵⁴. En el libro *La idea de Israel. Una historia de poder y conocimiento* Ilan Pappé (2015, p.8) argumenta, a propósito de esto: “en realidad, Israel es uno de los pocos Estados a los que muchos consideran, en el mejor de los casos, moralmente sospechoso y, en el peor, ilegítimo”. En este sentido Pappé (2015, p.8) aclara que no es el Estado por sí mismo, sino “la ideología del Estado; mientras que algunos judíos israelíes pueden afirmar que luchan por la supervivencia del ideal del Estado”.

El hecho de que Israel estuviese situado en Oriente Próximo no fue impedimento para adoptar una ideología de progreso y capital que claramente estaba consolidada en ideas occidentales, transmitidas especialmente por migrantes judíos europeos. Estas ideas como agentes transformadores, menciona Pappé (2015, p.8): “reivindicadas en el pasado por los líderes y activistas sionistas y en el presente por los intelectuales y académicos judíos israelíes presentan a

⁵⁴ Algunas justificaciones giran en torno a que el Estado de Israel es producto del colonialismo y de la guerra de conquista.

Israel como la implementación inevitable y bien lograda de la historia europea de las ideas”. Al respecto, Edward W. Said (2014, p.18) argumenta algo similar:

Ya desde su fundación en 1948, Israel ha disfrutado de un asombroso predominio en materia de erudición, discurso político, presencia internacional y valorización. Se consideraba que Israel representaba lo mejor de las tradiciones occidentales y bíblicas. Sus ciudadanos eran soldados, sí, pero también granjeros, científicos y artistas; su milagrosa transformación a partir ‘de una tierra árida y vacía’ fue objeto de admiración universal, etcétera, etcétera. Mientras tanto, los palestinos eran o bien «árabes», o bien criaturas anónimas de una clase que solo podía perturbar y desfigurar una narrativa maravillosamente idílica.

Proteger este ideal de Estado constituye una tarea ardua para Israel, teniendo en cuenta las múltiples violaciones de derechos humanos que continúan cometiéndose en contra de la población Palestina. Es innegable para la comunidad internacional los crímenes que Israel lleva a cabo en los territorios ocupados, numerosas pruebas, denuncias e informes constatan esas acciones. No obstante, el discurso hegemónico que establece justifica y encubre su actuar a través de diversas estrategias discursivas.

En un artículo de Pío García intitulado “Palestina, Israel y la geopolítica de Asia occidental” se mencionan cuatro modalidades discursivas que el gobierno israelí, actualmente, lleva a cabo para nulificar los cuestionamientos sobre Palestina. La primera son “los logros de Israel en la agricultura, la salud, el reciclaje de las aguas usadas, el procesamiento de información electrónica, la conectividad y el avance en inteligencia artificial, campos en que ejerce liderazgo mundial.” (García, 2018, p.151). Ciertamente, el progreso que ha forjado Israel desde su formación y a partir de la ocupación de 1967, es producto de las políticas del Estado así como de la acumulación de capital que ha generado en detrimento de los palestinos. Este liderazgo mundial en cuestiones básicas como es el agua, la salud

o la agricultura lo ha llevado a promocionar y consolidar vínculos con otras naciones que experimentan lo mejor de Israel. El lado tecnológico y empresarial de Israel logra seducir y eludir la crítica gracias a sus aportaciones de primer mundo, aunque muchas de ellas primeramente tienen uso militar⁵⁵ y después son adaptadas para suplir necesidades humanas.

La segunda estrategia de Israel consiste en mostrarse como “paradigma mundial de las libertades y de soberanía popular” (García, 2018, p.151). Basándose en su posición geográfica el gobierno de Israel se compara con los países vecinos erigiéndose como la “democracia” de Medio Oriente, sin tomar en cuenta el contexto de estos países a raíz de múltiples intervenciones y guerras que han desestabilizado la región. A menudo, Israel ha sido participe activo o ha realizado operaciones encubiertas, por un lado; con la finalidad de interponer sus intereses y alianzas con países como Arabia Saudita y Estados Unidos. Por otro lado; al momento de interferir económicamente, políticamente o por otros medios sobre países vecinos trastoca el camino hacia la estabilidad y fortalecimiento de dichos estados.

Establecer que Israel es la única democracia de la región significa negar las elecciones que se presentaron en Turquía antes de que existiera Israel como Estado, así como negar la Revolución iraní y con ello sus elecciones. Por consiguiente, es cuestionable la estrategia de Israel como paradigma de libertades

⁵⁵ Tecnología israelí de seguridad informática que fue diseñada para espiar. Un ejemplo es la empresa *NSO Technologies* cuyo software espía Pegasus es conocido a nivel global por la cantidad de denuncias que se han presentado. Referente a esto, “en años recientes, el famoso caso Pegasus ha levantado polémica con relación al uso de tecnologías de espionaje por parte del gobierno mexicano contra sus ciudadanos. Entre 2015 y 2017, diferentes actores de la sociedad civil, periodistas, e investigadores, fueron el blanco de una campaña para infectar sus dispositivos móviles mediante el envío de un mensaje de texto”. (Lara-Nino et al., 2022, p.22).

y soberanía; a pesar de que los medios de comunicación y la propaganda occidental intentan difundir ese mensaje, implantando la idea de que los Estados musulmanes no se han consolidado a causa “de la irracionalidad religiosa y la ausencia de competencia política” (García, 2018, p.153). No obstante, como argumenta García (2018) “si el modelo democrático liberal reside en la separación de los asuntos religiosos de la actividad política, según el dictado de la Europa moderna, ¿acaso no estuvieron los partidos Baaz en Siria e Iraq entre los primeros en introducir la laicidad en la administración del Estado?”, entonces se puede cuestionar este paradigma de las libertades en tanto que el Estado de Israel está intrínsecamente ligado a la religión judía y es por ello que los ciudadanos judíos tienen prioridad en dicho Estado. En este sentido, Zamarrón Romero (2014, p.86) revisa el trasfondo étnico-religiosos de las decisiones de política interna y externa de Israel, así como de otros actores de la región; con lo cual sugiere “un comportamiento teopolítico de las medidas que Israel está adoptando, en una tendencia que empieza a aparecer entre diversos actores estatales y subnacionales en Medio Oriente”.

Por consiguiente, la religiosidad que tanto reprocha y critica occidente a países musulmanes no ha sido un requerimiento democrático que se le pida a Israel, por considerar a los primeros como países fundamentalistas y por lo tanto, peligrosos. En relación con esto, William T. Cavanaugh (2009, p.3) explica la idea occidental de promover la democracia liberal por medio de la laicidad:

La idea de que la religión tiene una tendencia a promover la violencia es parte de la sabiduría convencional de las sociedades occidentales, y subyace en muchas de nuestras instituciones y políticas, desde los límites en el rol público de las iglesias hasta los esfuerzos para promover la democracia liberal en el Medio Oriente. [...] Es entonces que el estado-nación secular aparece como natural, correspondiendo a una verdad universal y atemporal acerca de los peligros inherentes de la religión.

Por lo tanto, los cuestionamientos democráticos y de laicidad se circunscriben a países que incumplen el paradigma occidental, mientras que a Israel no se le objeta su carácter teopolítico, y dentro de sus propias políticas como explica Daniel Abundis (2017, p.204) : “el Estado de Israel podría encontrar serios problemas en términos de legitimidad, las prácticas de carácter colonialista continúan y, de hecho tienen entre sus más grandes manifestaciones la judaización de Jerusalén, la cantonización de Cisjordania y la erosión del tejido social palestino”.

En una tercera estrategia “el Gobierno israelí se proclama el adalid de los derechos humanos en la zona y adelanta una invectiva contra las condenas internacionales que sufre por este motivo” (García, 2018, p.153). Desde luego, el Estado de Israel garantiza los derechos humanos de los y las ciudadanas israelíes aunque es sólo para los de primera clase, quienes tienen el derecho a presentar servicio militar, a subsidios estatales de vivienda y educación, acceso a un empleo digno, etc. Los árabes que habitan en el Estado de Israel, por el hecho de ser árabes no cumplen el requisito para ser ciudadanos completos. En consecuencia, existen prácticas discriminatorias⁵⁶ por motivos raciales y violaciones a los derechos humanos dentro de Israel y más aún en los territorios ocupados de Palestina.

⁵⁶ “Israel ha ratificado la gran mayoría de tratados internacionales relativos a la protección y promoción de los derechos humanos, en las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Israel el 14 de junio de 2007, se concluyó que en Israel ocurría:
- Establecimiento en la legislación de privilegios a favor de los nacionales judíos en cuanto al acceso a la tierra y a determinadas prestaciones (§ 23). - Negación del derecho de los desplazados y refugiados palestinos a regresar y recuperar sus tierras en Israel (§ 23). - Exclusión de los ciudadanos árabes israelíes de algunas tierras controladas por el Estado a través de lo establecido como criterio de idoneidad social para solicitar el acceso a la tierra por la Administración de Tierras de Israel (la condición de que los solicitantes deben ser “idóneos para vivir en un régimen de pequeñas comunidades”) (§ 23). - Existencia de “sectores” separados para judíos y árabes, en particular en la vivienda y la enseñanza, lo que da lugar a un trato y una financiación desiguales que puede representar segregación racial (§ 22). - Bajo nivel de asignación para la enseñanza de los ciudadanos árabes israelíes, lo que constituye una barrera al acceso al empleo y que se refleja en que sus

Una cuarta estrategia discursiva del Estado de Israel “apunta a cercenar el pasado, a clausurar la historia en pro del futuro”. Los discursos políticos del primer ministro Netanyahu y del gobierno en general han enfatizado una narrativa de progreso donde las nuevas expectativas, los retos y las oportunidades de establecer vínculos políticos, económicos y diplomáticos con otros estados es la prioridad. El creciente desarrollo israelí intenta invisibilizar el pasado y lo que continúa ocurriendo en Palestina, da la impresión que el discurso de Israel atravesara otra temporalidad en donde el colonialismo y los crímenes cometidos nunca hubieran existido o estuvieran destinados al olvido.

2.2.3 Cuestionamientos y condenas a la ocupación militar israelí

Numerosas ONG y movimientos sociales condenan la ocupación en Palestina dado que viola los principios de la seguridad humana y los derechos humanos de la población civil palestina. Por esta razón surgen cuestionamientos hacia el Derecho Internacional en cuanto a su alcance y aplicación a los derechos humanos en los territorios ocupados. En el artículo “El Derecho Internacional ante la ocupación de los territorios palestinos y el muro de separación” Juan Manuel Portilla (2006, p.349) analiza justamente que “la principal dificultad en torno a la aplicación del derecho

ingresos medios están notablemente por debajo de los de los ciudadanos judíos (§ 24). - Diferencias en los índices de mortalidades infantiles y de esperanza de vida de la población judía y no judía. Las mujeres y niñas de las minorías suelen ser las más desfavorecidas (§ 24). - Discriminación indirecta de los árabes a través de los exámenes psicométricos que se emplean para comprobar la aptitud, habilidad y personalidad para el acceso a la enseñanza superior (§27). - Discriminación racial a través del acceso a servicios públicos asociados al servicio militar, como la vivienda y la educación, teniendo en cuenta que la mayoría de los ciudadanos árabes israelíes no prestan el servicio militar (§ 21). (Coconi, L. y Bondia; D. 2009).

internacional humanitario ha sido el rechazo de los Estados a aceptar las convenciones en situaciones donde deben aplicarse con claridad”.

A través de su disquisición Portilla (2006, p.350) examina los argumentos israelíes en cuanto a que “la presencia de Israel en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza no es una ocupación sino una "administración" en ausencia de un soberano”. De tal manera, “desde octubre de 1967, Israel ha asumido consistentemente la posición de que el Cuarto Convenio de Ginebra no es aplicable *de jure* a la Ribera Occidental y a la Franja de Gaza.” (2006, p.349). Siguiendo con dichos argumentos, Israel sostiene que el control de los territorios palestinos es producto de su victoria (Guerra de los Seis Días) en contra de los países árabes, en especial, sobre Jordania y Egipto los cuales “carecían de título legal sobre ese territorio”(p.351).

No obstante, dichos argumentos son contrarrestados por Portilla (2006, p.352) teniendo en cuenta “el efecto del derecho internacional sobre la libre determinación de los pueblos. Un principio clave del mismo es que la soberanía reside en el pueblo de un Estado y no en sus elites gobernantes”. El pasado histórico del pueblo palestino no puede ser anulado teniendo en cuenta los esfuerzos institucionales que han llevado a cabo los palestinos después de la desintegración del Imperio Otomano para conseguir su estatalidad y más aún que la propia ONU planeara la formación de un Estado palestino con la resolución 181. Asimismo, intentar eludir las responsabilidades que establece el Cuarto Convenio de Ginebra como potencia ocupante por parte de Israel no es aplicable dado que los principios

del Convenio tiene un carácter humanitario, por lo cual debe ser aplicable a dicha situación sin importar las justificaciones de los gobiernos.

CAPÍTULO 3: EL APARTHEID COMO MECANISMO DE LA OCUPACIÓN ISRAELÍ EN PALESTINA

Este capítulo se sustenta en gran medida del análisis de Mahmood Mamdani en su libro *Neither Settler nor Native* para estudiar el *apartheid* en los Territorios Ocupados de Palestina. Mamdani (2020, p.250) argumenta que existe una especial comparación entre el caso de Sudáfrica y el caso palestino-israelí, indicando:

The South African moment challenged the assumption that cultural difference must translate into political difference, cultural identity into political identity. By contrast, the purpose of Zionism is precisely to make this translation: to make the experience of being Jewish—historically a matter of religious practice, upbringing, and lineage—into an experience of nationhood and to tie this nation to a state. A central tenet of political modernity as it emerged from Europe is that the state exists to protect and further the interests of the nation; in Israel, the state exists to protect and further the interests the Jewish nation, which constitutes Israel's permanent majority identity.

La relación que guardan estos dos casos son justamente los vínculos que se establecen con el *Otro* a partir de diferencias étnicas, ideológicas y culturales que se transforman en políticas segregacionistas. Como lo explica Mamdani, el carácter nacionalista que configura a una nación promueve las bases que conforman al Estado por lo que las decisiones que éste tome serán para resguardar los interés nacionales, como lo ha hecho Israel desde su declaración de independencia en 1948 y para los sudafricanos, también en 1948 cuando toma el poder el partido *afrikáner*.

El pasado del pueblo judío en Europa consolidó la idea de que requerían su propio Estado teniendo en cuenta las persecuciones y el antisemitismo al que se enfrentaron en diferentes periodos, hasta llegar a la Segunda Guerra Mundial y con ello a Auschwitz, Buchenwald, Dachau, Sachsenhausen, Mittelbau-Dora, Mauthausen-Gusen, entre otros campos de exterminio. Por lo cual, indica Mamdani

(2020, p.250): *“Zionists decided that Jews’ only option was a state of their own, so they went elsewhere to build it. When they did, they became the oppressor, for in the nation-state, one can be only the oppressor or the oppressed, the majority or the minority, the nation or the other”*. De esta manera, el sionismo logra consolidar un Estado (que no cuenta con fronteras delimitadas) a base de la dominación sobre el Otro, de la figura del palestino como enemigo en común, el cual representa una amenaza constante al Estado de Israel, dado que cuestiona su legitimidad y el uso de la fuerza para continuar su expansión. Sin embargo, cabe resaltar que existe una pluralidad de mentalidades palestinas como israelíes que miran, actúan y reaccionan de diferente forma a la violencia y a las problemáticas entre estos dos pueblos.

Ahora bien, Mamdani habla específicamente del sionismo que es dirigido por los askenazis (judíos que se establecieron en el Europa) teniendo en cuenta que éstos fueron los precursores de la creación del Estado por sus relaciones económicas, políticas e ideológicas con Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia principalmente. No obstante, la heterogeneidad del pueblo judío lo vuelve más complejo de entender, ya que existen también judíos sefardíes, judíos mizrajíes, judíos ultraortodoxos, entre otros. Los cuales tiene diferentes opiniones sobre el conflicto con Palestina aunque se rigen bajo las reglas de un mismo Estado, indica Mamdani (2020, p.256):

Israel, as a state, is practically founded on these ambiguities and contradictions. Israel is a sovereign state with no defined borders. It claims to be guided by universalistic legal principles and the rule of law, but it has no constitution, and its laws are explicitly discriminatory. It is neither a secular state nor a theocracy. It is a home to all Jews, yet its Jews are arranged hierarchically. Ashkenazim constitute the “civilized” political and economic elite, while others— Sephardim, the descendants

of Iberian Jews; Ethiopian Jews; emigres from the former Soviet Union; and Mizrahim, or Arab Jews— are cast down.

Por ello comprender a Israel representa un reto dada la riqueza de su población, no obstante, es bastante claro que ser árabe musulmán pone las cosas en otra perspectiva puesto que no tienen un sentimiento de pertenencia hacia un Estado que fue creado sólo para judíos.

Claramente, no ser judío es un problema para el gobierno de Israel y lo mismo sería para muchos palestinos quizá si fuesen las cosas al revés; sin embargo, la gran diferencia consiste en aquellos que tiene los medios para dominar al otro. Por consiguiente, señala Mamdami (2020, p.251): *“Israel is also a Jewish state, which, in practice, means that it is neither democratic nor secular nor protective of the equal rights of its inhabitants. Non- Jewish citizens in Israel are second-class citizens in law, officially denied state services and marked for dispossession”*. Es justamente la desigualdad en los servicios, los despojos de propiedades, además de las constantes violaciones a los derechos humanos de los palestinos lo que cuestiona la legitimidad del Estado de Israel. Al momento que algunos individuos tienen más derechos que otros se pone en duda la democracia, la igualdad, la seguridad de toda la población dado que marcar diferencias políticas entre poblaciones motiva a la violencia.

En consecuencia, las políticas que ha implementado el gobierno israelí desde su fundación como Estado se han basado en proteger a su población proporcionando servicios de salud, educativos, de vivienda, seguridad, entre muchos otros beneficios, los cuales son notables hasta el día de hoy. Es innegable que el desarrollo económico de Israel lo ha posicionado como un país innovador,

tecnológico, con apertura empresarial el cual comienza a establecer relaciones con países árabes, aunado con las estrechas relaciones que mantiene con occidente. Por supuesto, este desarrollo es producto de un pasado histórico marcado por el trabajo conjunto, alianzas, persecuciones, pero también la voluntad de su población y dirigentes políticos de crear un Estado propio. Sin embargo, también es preciso señalar que parte del desarrollo de Israel se debe a la apropiación de territorio palestino del cual han explotado recursos naturales, mano de obra palestina y venta de productos israelíes en Cisjordania y a Gaza.

A lo largo de dicho conflicto múltiples instituciones de derechos humanos, la ONU e historiadores palestinos como israelíes han constatado detenciones arbitrarias, asesinatos, expulsiones y traslado de población palestina con la finalidad de apropiarse del territorio, dado que integrar a los palestinos al Estado de Israel no se considera una opción. En otras palabras, desplazar, alejar, invisibilizar aquel que es diferente por considerarlo un peligro forma parte de las políticas del gobierno de Israel, en contra de la población árabe primordialmente. Sobre esto, apunta Mamdani (2020, p.252): *“The expunging of non-Jews has taken the form of ethnic cleansing, dispossession, segregation, fragmentation, apartheid, and denial of identity. During the 1948 war of independence, Jewish soldiers actively drove out⁵⁷ non-Jewish Palestinians from their communities”*. La expulsión de palestinos por medio de las diversas formas que menciona Mamdani continúan ocurriendo hasta

⁵⁷ Mamdani estima que fueron unos 750,000 exiliados entre 1948 y 1949 mientras que para 1950 Pappé calcula 1,000,000 de refugiados palestinos.

el día de hoy, prueba de ello es la expansión de colonos israelíes en Cisjordania y Jerusalén del Este.

Uno de los mecanismos para expulsar y aislar al pueblo palestino es el *apartheid*. Como lo explica Mamdani (2020, p. 278) después de la limpieza étnica de 1948 a 1949 conocida como la *Nakba*, los árabes que se quedaron dentro del territorio controlado por Israel, vivieron bajo el modelo del *apartheid*:

The project continued with apartheid— the application to the national majority and minority of separate law, designed to empower the majority at the expense of the minority. Specifically, Arabs were subject to military authority, while the Jewish population lived under civil law. Although Arabs were spatially concentrated— both to make them more easily governable and to strip them of land that was then distributed to Jews— this distinction in legal regimes was not territorialized. The jurisdiction of military authority was Arabs, not the zones in which they were concentrated. This approach mirrors precisely that of US Indian law and South African apartheid.

Por consiguiente, las leyes militares se establecieron específicamente sobre la población árabe, no sobre el territorio. El hecho de no demarcar el territorio donde estaban los árabes pero sí a su población forma parte del *apartheid* hacia los palestinos, como una manera de vigilarlos, segmentarlos y debilitarlos con la finalidad despojarlos lentamente de sus viviendas. Lo mismo ocurre en los territorios ocupados de Palestina que si bien fueron segmentados en 3 zonas la A, B y C por los Acuerdos de Oslo, lo cierto es que Israel tiene el control militar de las mismas y continúa despojando tierras palestinas⁵⁸.

Un elemento primordial que compone al *apartheid* es que está sustentado legalmente mediante políticas que favorecen a un grupo étnico sobre otro. A

⁵⁸ Incluso en 2020 el Primer Ministro de israelí Benjamin Netanyahu anunció ante la Kneset la anexión parcial de Cisjordania como parte de su proyecto gubernamental que no llegó más allá de su planteamiento por cuestionamientos hacia el propio Netanyahu.

propósito Mamdani (2002, p.278) indica: “*Like South Africa under apartheid, Israel is constantly developing and tweaking its laws and policies to stanch and prevent crises of native control. In particular, Israel has repeatedly updated its land laws to maximize the dispossession of the non- Jewish population, including Palestinian Arabs and Bedouin*”. Entre las estrategias legales que plantea Mamdani para controlar bajo *apartheid* están: nulo reconocimiento de localidades palestinas por lo que no pueden expandir o mejorar la infraestructura de sus propiedades, minimización del poder político que atienda la fragmentación de localidades palestinas, en muchas ocasiones los consejos de gobiernos locales están en manos de judíos, el impulso a través de instituciones educativas, militares y nacionales de los ciudadanos israelíes mientras que los no judíos son aislados o reducidos en sus perspectivas de vida.

Ahora bien, cabe resaltar que Mamdani (2020, p.284) periodiza el *apartheid* contra la población palestina durante 18 años por sus características militares en contra de una minoría étnica de esta manera:

The foundation of apartheid is separate rule of the national majority and minority. In Israel, this was achieved initially through military governance and special government departments. [...] This system lasted nearly two decades, from 1948 until 1966. Under this structure Palestinians within Israel were effectively captives of a military dictatorship, established on the basis of the 1948 Defence (Emergency) Regulations inherited from the British. The regulations included severe restriction on civil liberties, including freedom of movement.

En este mismo tono Amnistía Internacional (2022) publicó un documento titulado *El apartheid israelí contra la población palestina. Cruel sistema de dominación y crimen de lesa humanidad*. En este escrito la organización explica de manera muy similar a Mamdani lo siguiente:

Israel sometió a las personas palestinas ciudadanas al régimen militar los primeros 18 años de su existencia (1948-1966), periodo en el que usó el Reglamento de Defensa (de Emergencia) del mandato británico que le confería un poder sin restricciones para:

- Controlar la circulación de las personas residentes palestinas.
- Confiscar sus propiedades.
- Permitir el cierre de pueblos enteros como zonas militares, derribar sus casas y juzgar a estas personas ante tribunales militares.
- La población palestina necesitaba permisos para salir de sus zonas de residencia, incluso para acceder a atención médica y al empleo.
- Las instituciones estatales israelíes sometieron a la población palestina a un sistema de vigilancia y control que restringía deliberadamente sus libertades políticas mediante la prohibición de las protestas y la detención de activistas por sus actividades políticas. (Amnistía Internacional, 2020, p. 10).

El documento indica que “Israel abolió su régimen militar sobre las personas palestinas ciudadanas en diciembre de 1966 después de lograr impedir que las personas palestinas internamente desplazadas retornaran a sus casas en pueblos vacíos destruyendo éstos y sometiendo sus tierras a forestación.” (2020, p.10). En efecto, los ciudadanos palestinos en Israel se convirtieron en ciudadanos de segunda clase que continúan luchando en el parlamento israelí con los pocos escaños que los representan. Sin embargo, como ya se ha mencionado en el caso de los palestinos en los territorios ocupados el régimen militar es una realidad.

3.1 Dos sistemas legales: un territorio

Para que el mecanismo del *apartheid* se produzca y reproduzca en los territorios ocupados de Palestina, se cumplen ciertos elementos que en cadena mantienen el sistema de dominación sobre la población árabe. Por consiguiente, uno de los criterios para que exista dominación son las políticas que se promueven y las leyes que sustentan esta segregación. Al respecto, las organizaciones israelíes Yesh Din, Physicians for Human Rights Israel y Breaking the Silence (2020, p.30), reportan:

“The existence of two legal systems that apply to two separate national groups, as illustrated in this report in the context of the rules governing entry into the private domain, supports the claim that Israel is committing the crime of apartheid in the West Bank”.

En este mismo sentido, Amnistía Internacional (2022, p.9) también enfatiza que “la población palestina del resto de Cisjordania sigue estando sometida al régimen militar israelí y a las draconianas órdenes militares adoptadas desde 1967”. Si bien con la creación de la Autoridad Palestina se esperaba que fueran ellos quienes se encargaran de la administración de los territorios ocupados a partir de 1993 con los Acuerdos de Oslo, lo cierto es que “más de 1.800 órdenes militares israelíes siguen controlando y restringiendo todos los aspectos de la vida de la población palestina en Cisjordania: sus medios de vida, su condición jurídica, sus movimientos, su activismo político, su detención y enjuiciamiento, y su acceso a los recursos naturales. La legislación militar israelí en Cisjordania se aplica a través del sistema de justicia militar.” (Amnistía Internacional, 2022, p.11).

Precisamente, el reporte israelí *A life exposed. Military invasions of Palestinian homes in the West Bank* (Yesh Din et al., 2020, p.12) da cuenta de las invasiones militares a casas en Cisjordania:

It is possible to identify four main types of military home invasions: Search - soldiers search rooms in the house, sometimes with dogs; arrest - soldiers invade a home to take a member of the family into custody; “mapping” – soldiers record the physical features of the house and the identity of its occupants; and seizure for operational needs - soldiers use all or part of the house for a military purpose, such as setting up a temporary observation post.

Si bien el registro e incautación de casas, los arrestos y el mapeo son medidas justificadas por el gobierno como parte de la seguridad nacional de Israel y de los

colonos israelíes en Cisjordania; lo cierto es que al llevar a cabo estas medidas hacia la población árabe, evidencia la presencia de dos regímenes legales, lo cual forma parte en esencia de la colonización israelí.

Los registros militares a casa palestinas deja secuelas entre la población civil allanada, ya que se da por parte de la potencia ocupante en general a altas horas de la noche, con equipo militar y un promedio de cinco efectivos por casa. El grado de vulnerabilidad en que se encuentran los allanados es preocupante dado que familias completas quedan bajo las órdenes militares al momento incursión. El reporte mencionado arriba explica que las requisas militares son autorizadas por el oficial general al mando del Comando Central:

The occupied West Bank is governed by an undemocratic military regime installed by Israel. In a regime of temporary occupation, the military commander takes the place of the sovereign and holds legislative powers in the territory. Legislation is enacted through military orders signed by the military commander (in the case of the West Bank, this is the general officer commanding the Central Command). (Yesh Din et al., 2020, p.20).

De esta forma, es posible comprender que el *apartheid* es una realidad en Cisjordania y esto continuará mientras permanezca la ocupación. Por consiguiente, el hecho de que exista la Autoridad Palestina no quiere decir que los palestinos tengan soberanía sobre su territorio dado que la ocupación se ha encargado de intervenir en la vida privada y pública de los palestinos.

Las incursiones de manera agresiva por parte de las milicias israelíes son una táctica empleada para controlar por medio del miedo a la población árabe. Asimismo, este tipo de tácticas permiten flagelar la economía de las familias palestinas, puesto que en un registro se les puede decomisar dinero, muchas veces los objetos quedan deteriorados o inservibles e incluso se les despoja de la

propiedad. De esta manera, el número de colonos judíos continúa creciendo en la zona C de Cisjordania, de acuerdo con Amnistía Internacional (2022, p.10):

Aproximadamente 3 millones de personas palestinas viven en el resto de Cisjordania, además de más de 441.600 colonos judíos que residen en 132 asentamientos establecidos oficialmente por el gobierno israelí, así como 140 puestos de avanzada no autorizados establecidos desde la década de 1990 sin la aprobación del gobierno y que son considerados ilegales incluso por la legislación israelí.

Estos hechos evidencian las intenciones del gobierno israelí de continuar expandiendo sus colonias en Cisjordania con ayuda de un régimen militar que controla diversos aspectos de la vida palestina, mientras que esos mismos colonos son juzgados por las leyes y los tribunales civiles israelíes.

3.1.1 Políticas territoriales: fragmentación territorial

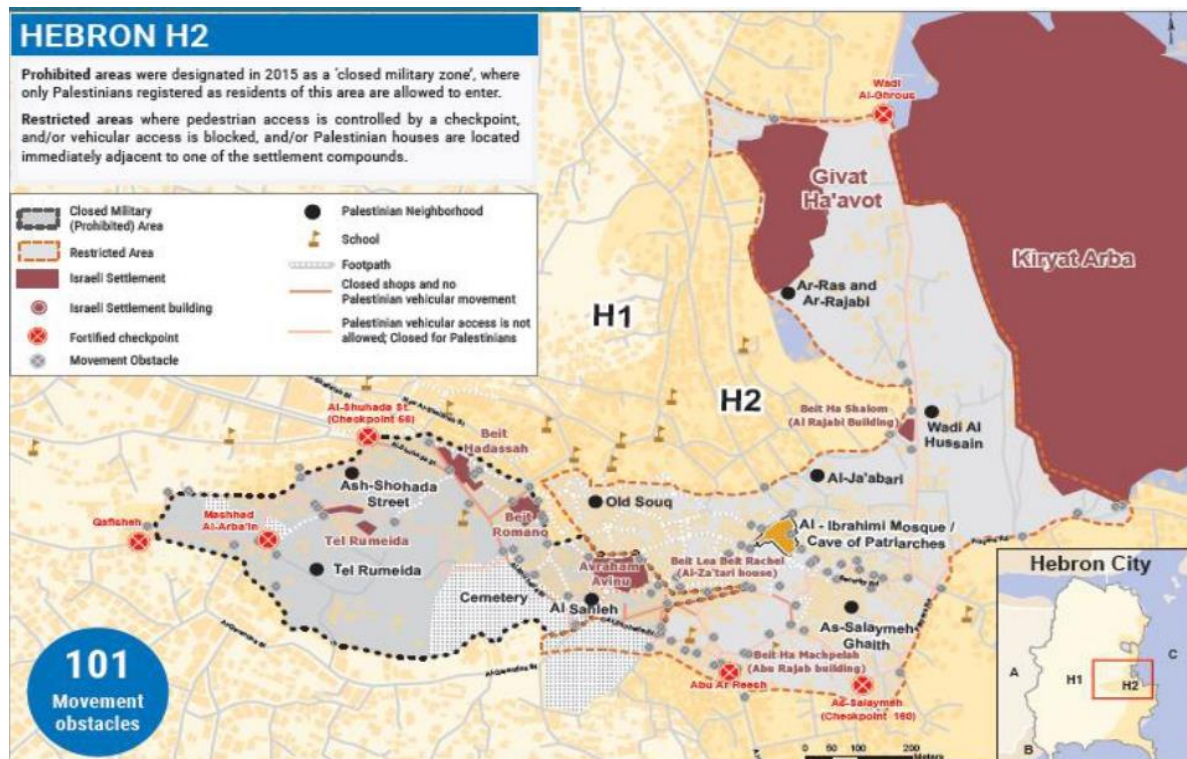
Uno de los elementos que caracteriza al *apartheid* es justamente la fragmentación de población mediante la fragmentación de su territorio⁵⁹. En 2002 comenzó la construcción ilegal del conocido muro de separación entre palestinos e israelíes en Cisjordania, también llamado: valla de seguridad por Israel, muro de segregación o de la vergüenza, de *apartheid* o *Yidar al-fasel* por muchos palestinos. Este muro es conocido internacionalmente por una extensión aproximada de 710 kilómetros así como por los cientos de grafitis grabados en él. Los cuales expresan la resistencia y la lucha palestina, aunque no es la única barrera que fragmenta Cisjordania.

En el caso de Cisjordania de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios del Territorio Palestino Ocupado

⁵⁹ El muro tiene serias consecuencias humanitarias para los palestinos que viven en la zona cerrada (la zona comprendida entre la Línea Verde y el muro). Están aislados de los lugares de trabajo, las escuelas, las universidades y los centros de atención médica especializada, y la vida de la comunidad sufre una grave fragmentación. (Dugard, 2008, p.17).

(OCHAoPt) hasta junio de 2020 las restricciones de acceso sumaron 593 obstáculos entre los que se encuentran: puntos de control, puntos de control parciales, puertas sobre caminos (algunas abiertas otras no), barricadas, montículo de escombros, series de montículos de tierra y escombros, zanjas, vallas a lo largo de los caminos, otras barreras (alambre de púas, torniquetes, portones de hierro, barreras de cemento). La zona de Hebrón dividida en H1 Y H2 ha sido una de las más afectadas de la fragmentación territorial, especialmente, la zona H2 que es la más cercana al área C, dicha zona contó para junio de 2020 con 101 obstáculos de movimiento. Como lo muestra el siguiente mapa, 3 de los 8 vecindarios palestinos de la zona H2, están dentro de una zona militar cerrada designada desde 2015, mientras que los 5 restantes forman parte del área restringida:

Mapa 5: RESTRICCIONES DE ACCESO A HEBRÓN EN 2020



Fuente: OCHAoPt.(2020). *West Bank Access Restrictions*. Jerusalén Este.

John Dugard (2008, p.16) en su *Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967*, se refiere a las justificaciones de Israel en las restricciones de acceso a palestinos:

El argumento de Israel de que esas restricciones se justifican por razones de seguridad resulta difícil de aceptar. Muchos de los puestos de control y las barreras en las carreteras están lejos de la frontera de Israel, que, en cualquier caso, está protegida por el muro. Es más probable que la explicación sea la necesidad de servir a los intereses de los colonos, facilitar sus desplazamientos por la Ribera Occidental e imponer a la población palestina el poder y la presencia del ocupante.

Precisamente, esta visión de Dugard sobre el actuar del gobierno israelí en los TOP al servicio únicamente de los colonos israelíes, se refuerza con los datos estadísticos de OCHAoPt, ONU y diversas ONG citadas en el presente escrito, puesto que en los últimos años la fragmentación del territorio palestino se ha reforzado mientras que el número de colonos continúa aumentando. Para 2019 de acuerdo con la Oficina Central Palestina de Estadísticas (2020) el número de colonos israelíes en Cisjordania fue de “693.432, en 2018 eran 670,956 y en 2017 fueron 653.4232” donde se puede observar un incremento constante de población israelí en los OTP.

Por consiguiente, mientras el número de colonos israelíes aumenta año con año, la fragmentación y restricciones también se endurecen en contra del pueblo palestino, lo cual inherentemente refuerza aún más las querellas entre ambas partes. Sin embargo, es innegable que los palestinos llevan la peor parte respecto a los caminos y a todas las barreras que deben transitar para tener acceso a lugares básicos como son hospitales, escuelas, trabajo y su propio hogar. Referente a esto,

en su reporte John Dugard (2008, p.16) califica dichas medidas restrictivas de movilidad y vivienda como *apartheid*:

Los puestos de control sirven para humillar a los palestinos y generan sentimientos de profunda hostilidad hacia Israel. A ese respecto, se asemejan a las leyes de la Sudáfrica del *apartheid* que exigían a los sudafricanos negros que dispusieron de un permiso para viajar o residir en cualquier lugar de Sudáfrica.

En virtud de lo anterior, si a esto le sumamos la prolongada ocupación militar israelí de Cisjordania y Gaza que actualmente lleva 55 años en Palestina, es posible entrever que lejos de que se vislumbre una solución del conflicto, la potencia ocupante ha logrado establecer el modelo del *apartheid*. En otras palabras, el estado de ocupación tornó en discriminación y segregación la cual ha sido visibilizada por numerosos especialistas, organizaciones y sociedad civil como *apartheid*.

Como se ha mencionado las restricciones de movilidad de los palestinos en Cisjordania forma parte de las múltiples violaciones a los Derechos Humanos, ya que dichas medidas repercuten directamente en la calidad de vida de la población. Esto no se limita a la Riviera Occidental sino que se amplía hacia Jerusalén del Este y Gaza; según B'Tselem (2021a):

Palestinians from the West Bank who wish to enter Israel, East Jerusalem or the Gaza Strip must apply to the Israeli authorities. [...] Palestinians who wish to leave Gaza or Palestinians from other units who wish to enter it must also submit a special application for a permit to the Israeli authorities. The permits are issued sparingly and can only be obtained through a strict, arbitrary mechanism, or permit regime, which lacks transparency and clear rules. Israel treats every permit issued to a Palestinian as an act of grace rather than the fulfillment of a vested right.

Estas solicitudes de permisos especiales que deben presentar los palestinos a las autoridades israelíes para trasladarse a otras áreas los mantiene aislados y enclaustrados en un área muy limitada de circulación.

3.1.2 Ingeniería demográfica

Otro elemento que caracteriza al *apartheid* es la construcción de enclaves étnicos o bantustanes, en los cuales una población específica es obligada a vivir en una superficie territorial determinada de la que difícilmente podrá trasladarse a otro lugar. Justamente, estos enclaves étnicos ayudan a controlar la cantidad de palestinos que habitan en los TOP a través de políticas instauradas por el régimen israelí diseñadas para limitar la emigración, los derechos sobre la propiedad privada palestina, el estatus de los palestinos, entre otras.

En uno de los informes de B'Tselem (2021a) intitulado “Un régimen de supremacía judía desde el río Jordán hasta el mar Mediterráneo: esto es *apartheid*” se narran algunas de las medidas que Israel toma para mantener a los palestinos “acorralados en pequeños enclaves superpoblados”, entre las que están:

- Los no judíos no tienen derecho a un estatus legal en las áreas controladas por Israel.
- Los palestinos que viven en otros países no pueden emigrar al área entre el mar Mediterráneo y el río Jordán, incluso si ellos, sus padres o sus abuelos nacieron y vivieron allí. La única forma en que los palestinos pueden emigrar a áreas controladas por Israel es casándose con un palestino que ya vive allí -como ciudadano, residente o sujeto- además de cumplir una serie de condiciones y recibir la aprobación israelí.
- Los palestinos en los Territorios Ocupados no pueden obtener la ciudadanía israelí y reubicarse en territorio soberano israelí, excepto en casos muy raros, que dependen de la aprobación de los funcionarios israelíes.
- Durante años, el régimen ha puesto numerosas trabas a las familias en las que cada cónyuge vive en una unidad geográfica diferente. Como resultado de esta política, decenas de miles de familias no han podido vivir juntas.
- Cuando uno de los cónyuges es residente de la Franja de Gaza, Israel permite que la familia viva allí junta, pero si el otro cónyuge es residente de Cisjordania, Israel exige que se trasladen permanentemente a Gaza.
- En 2003, la Knesset aprobó una Orden Temporal (todavía en vigor) que prohíbe la emisión de la ciudadanía israelí o la residencia permanente a los palestinos de los Territorios Ocupados que se casan con israelíes, a diferencia de los ciudadanos de otros países.

- Israel también socava el derecho de los palestinos en los Territorios Ocupados, incluida Jerusalén Este, a continuar viviendo donde nacieron, ya sea si se mudaron a pocas millas de donde nacieron o si han vivido en el extranjero durante más de tres años.

Esta información detalla como la fragmentación de familias forma parte de una estrategia de control territorial, la cual promueve una segmentación social. A su vez, estas políticas suscitan que la población palestina no crezca en Cisjordania porque prohíbe el retorno de emigrantes y que los palestinos casados con israelíes tampoco aumenten en Israel al no obtener la ciudadanía. Además, en el supuesto de que un residente palestino de Cisjordania se case con un gazatí entonces el primero deberá trasladarse a la Franja de Gaza (y para mayor afrenta aquel palestino de Cisjordania pierde su derecho al retorno así como su propiedad al momento de cambiar de residencia). De esta manera, la Franja de Gaza continúa sobrepoblándose sin posibilidades de desarrollo.

Cada uno de los puntos citados anteriormente permiten visualizar políticas que se complementan las unas con las otras, hasta el punto de asfixiar al Otro. Esto evidencia un régimen de *apartheid*, en el que Israel traslada a conveniencia a la población palestina creando así una especie de bantustanes. Los cuales son consecuencia de la ampliación de asentamientos israelíes a tal punto, como indica Azmi Bishara (2008) que “el desarrollo de regiones de bantustanes se aproximan al desarrollo de un sistema de *apartheid* para los palestinos de Cisjordania[...] en el sentido de que un área de tierra está ocupada por dos grupos, uno de los cuales tiene soberanía, derechos políticos, la libertad de movimiento, mientras el otro grupo no”.

En relación con esta ingeniería demográfica, la limpieza étnica de la que hablan Ilan Pappé y Mahmood Mamdani ha sido parte del plan que inició Israel desde 1948 para tener una mayoría nacional judía, lo cual evidentemente se ha extrapolado a los TOP. Un ejemplo de ello lo proporciona Michael Lynk⁶⁰ (2022, p.13) donde explica el plan de superioridad demográfica judía en Jerusalén del Este:

Around 120,000-140,000 Palestinian Jerusalemites have been forced to live on the West Bank side of the separation wall, physically separated from access to the city and its services. The intentionally discriminatory neglect of Palestinians in East Jerusalem is best illustrated by the Jerusalem Master Plan, which has created a target of maintaining a Jewish demographic majority of a 60:40 ratio, after having failed to maintain an earlier target of 70:30.

Esta estrategia forma parte del discurso sionista que justamente ha sido exitosa hasta hoy en día, dado que siendo mayoría logran consolidar la presencia de colonos judíos con el respaldo militar. No cabe duda que parte de todas las restricciones impuestas y endurecidas así como las “medidas de seguridad” de Israel hacia la población civil de Cisjordania marcan el camino de control demográfico y de ser mayoría judía lo más pronto posible.

3.2 El *apartheid* como régimen institucionalizado

3.2.1 Régimen de dominación racial

La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (1973, p.2), en su artículo II distingue aquellos actos inhumanos que forman parte del *apartheid*, dichos actos “incluirán las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el África meridional”. A continuación se desglosarán los seis puntos que la Convención establece de acuerdo con el caso israelí-palestino, comenzando por el punto a:

⁶⁰ Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado desde 1967.

- a) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona:
- i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales;
 - ii) Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
 - iii) Mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales.

En efecto, dichos puntos recaen directamente en contra de la población civil palestina en Cisjordania y la Franja de Gaza, mediante el asesinato, atentados graves contra la integridad física o mental; así como la detención arbitraria y la prisión ilegal. No obstante, si bien estos elementos deniegan el derecho a la vida y a la libertad, es importante mencionar que civiles israelíes también han sido víctimas de la ocupación y del conflicto en general.

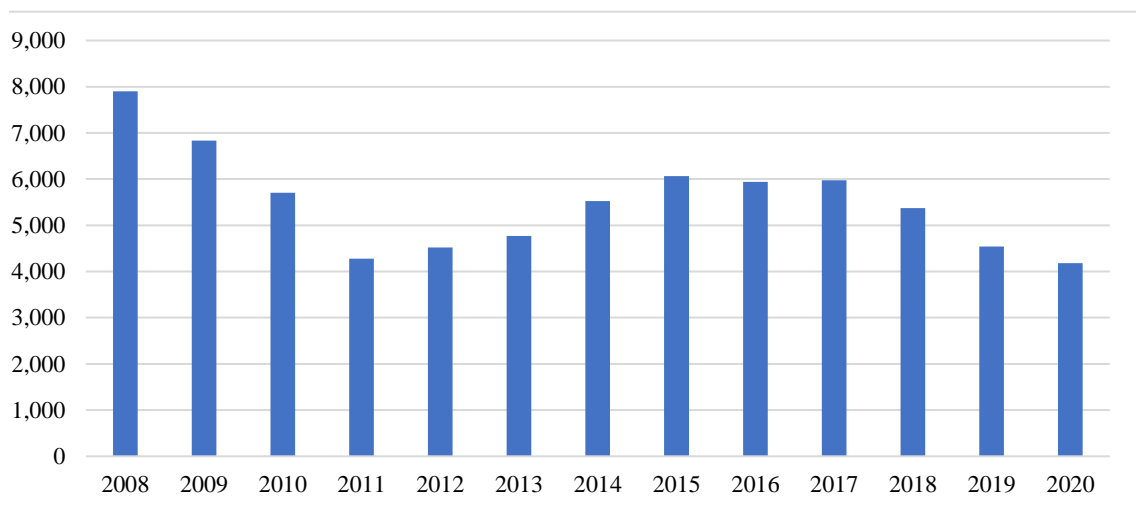
De acuerdo con OCHA (s.f.) han sido asesinados⁶¹ entre enero de 2008 y mediados de abril de 2022, en un contexto de ocupación y conflicto, 6,000 civiles palestinos y 158 civiles israelíes en Gaza y Cisjordania. Claramente, la asimetría económica, política y bélica entre estos dos pueblos se puede reflejar en las lamentables pérdidas humanas a lo largo de los 14 años que se tiene registro. Ahora bien, en el caso de los heridos (tomando en cuenta el mismo contexto) ha habido 199,726 civiles palestinos y 2,090 civiles israelíes. En cuanto a las detenciones arbitrarias y prisión ilegal, B'Tselem proporciona información otorgada por el Servicio Penitenciario de Israel (IPS) y por las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) como se detalla a continuación en las tablas 5 y 6.

⁶¹ “No se incluyen los incidentes que resultaron en víctimas, que no involucraron confrontaciones directas, como demoras en el acceso, uso imprudente de armas, artefactos explosivos sin detonar y colapso de túneles. También se excluyen las personas que resultaron muertas o heridas en incidentes relacionados con el conflicto que tuvieron lugar en Israel y que no involucraron a residentes de los territorios palestinos ocupados”. (s.f., OCHA).

TABLA 5: DETENCIONES POR EL SERVICIO PENITENCIARIO DE ISRAEL (IPS) DE 2008-2020*								
Año	Fecha	Prisión	Sirviendo sentencia	Detenidos	Detenidos bajo la Ley de Combatientes Ilegales	Detenidos hasta la conclusión de los procedimientos judiciales	Detenidos administrativos	Total
2008	31 dic.	IPS	5,204	223	-	1,931	546	7,904
2009	31 dic.	IPS	5,073	207	9	1,264	278	6,831
2010	31 dic.	IPS	4,662	153	3	683	204	5,705
2011	31 dic.	IPS	3,196	152	1	625	307	4,281
2012	31 dic.	IPS	3,089	219	0	1,031	178	4,517
2013	31 dic.	IPS	3,078	189	0	1,351	150	4,768
2014	31 dic.	IPS	3,347	206	1	1,511	463	5,528
2015	31 dic.	IPS	3,445	297	0	1,740	584	6,066
2016	31 dic.	IPS	3,561	253	0	1,594	535	5,943
2017	31 dic.	IPS	3,458	318	0	1,763	437	5,976
2018	31 dic.	IPS	3,207	240	0	1,429	494	5,370
2019	31 dic.	IPS	2,855	197	0	1,027	464	4,544
2020	31 dic.	IPS	2,634	159	0	990	376	4,184

Basada: El Centro de Información Israelí para los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados (B'Tselem). (24 de noviembre de 2021b). *Estadísticas sobre palestinos bajo custodia de las fuerzas de seguridad israelíes.*

GRÁFICA 1: TOTAL DE DETENCIONES POR EL SERVICIO PENITENCIARIO DE ISRAEL (IPS) DE 2008-2020



Basada: El Centro de Información Israelí para los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados (B'Tselem). (24 de noviembre de 2021b). *Estadísticas sobre palestinos bajo custodia de las fuerzas de seguridad israelíes.*

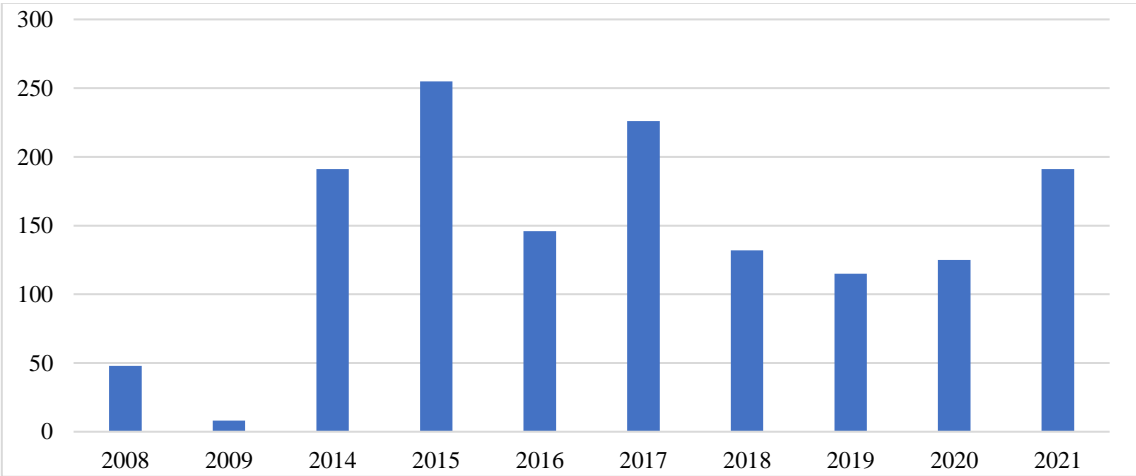
*"Las estadísticas presentadas anteriormente indican el número de residentes palestinos de los Territorios Ocupados en manos de las FDI y el IPS en la fecha específica indicada. B'Tselem no tiene estadísticas sobre el número total de palestinos detenidos en un mes en particular. La policía israelí señaló que desde el 13 de abril de 2008 la policía ya no es responsable de las instalaciones penitenciarias (a partir de entonces, responsabilidad del Servicio de Prisiones). La policía ya no retiene a los palestinos detenidos, salvo para fines de interrogatorio." (B'Tselem, 2021b).

TABLA 6: DETENCIONES POR LAS FUERZAS DE DEFENSA DE ISRAEL (FDI) DE 2008-2009/2014-2021*

Año	Fecha	Prisión	Sirviendo sentencia	Detenidos	Detenidos bajo la Ley de Combatientes ilegales	Detenido hasta la conclusión de los procedimientos judiciales	Detenidos administrativos	Total
2008	31 dic.	IDF	6	40	-	2	0	48
2009	28 jun.	IDF	0	8	0	0	0	8
2014	31 dic.	IDF	0	182	0	0	9	191
2015	31 dic.	IDF	0	238	0	0	17	255
2016	31 dic.	IDF	0	146	0	0	0	146
2017	31 dic.	IDF	0	226	0	0	0	226
2018	31 dic.	IDF	0	132	0	0	0	132
2019	31 dic.	IDF	0	115	0	0	0	115
2020	31 dic.	IDF	0	99	0	0	26	125
2021	30 jun.	IDF	0	165	0	0	26	191

Basada: El Centro de Información Israelí para los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados (B'Tselem). (24 de noviembre de 2021b). *Estadísticas sobre palestinos bajo custodia de las fuerzas de seguridad israelíes.*

GRÁFICA 2: TOTAL DE DETENCIONES POR LAS FUERZAS DE DEFENSA DE ISRAEL (FDI) DE 2008-2009/2014-2021



Basada: El Centro de Información Israelí para los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados (B'Tselem). (24 de noviembre de 2021b). *Estadísticas sobre palestinos bajo custodia de las fuerzas de seguridad israelíes.*

*"Las cifras de los militares se reciben con un retraso significativo y, con excepción de los detenidos administrativos, cuyo estado se indica como tal, brindan pocos detalles sobre la situación legal de los internos. Según el portavoz de las FDI, la mayoría de los reclusos, aparte de un puñado de personas que han sido juzgadas y cumplen condena, son detenidos. Como no disponemos de este desglose numérico, el número total de reclusos bajo custodia militar (a excepción de los detenidos administrativos) figura bajo el epígrafe 'detenidos'." (B'Tselem, 2021b).

Ahora bien, el punto b de la Convención (1973, p.2) alude a: “la imposición deliberada de uno o más grupos raciales en condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial”. El relator especial Michael Lynk (2022, p.12) resume esta destrucción de condiciones de existencia tal como su antecesor Sr. Makarim Wibisono como “*No other society in the world faces such an array of cumulative challenges that includes belligerent occupation, territorial discontinuity, political and administrative divergence, geographic confinement and economic disconnectedness*”. Dichos hechos, claramente son irreversibles para numerosas generaciones de palestinos que han nacido y han fenecido bajo este régimen, así como para aquellos que continúan resistiendo.

El punto c de la Convención (1973, p.2) se centra en los derechos básicos y libertades a las que debe acceder cualquier ser humano:

c) Cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Como ya se ha mencionado en esta disquisición, el derecho de circulación está subordinado a permisos de tránsito y a obstáculos a través de los TOP. En cuanto a la libertad de expresión que se describe también en este punto, Michael Lynk (2022, p.12) agrega:

The focus of the military legal system is the regulation of security, which covers such offenses as participating in protests and non-violent civil disobedience, standard criminal acts, traffic violations, terrorism, membership in over 400 banned organizations, taking part in political meetings and engaging in civil society activities.

Palestinians arrested for security offences can be detained without charge for a much longer time period than Israeli settlers.

Por consiguiente, el relator deja clara la existencia de condiciones deliberadas para impedir de manera sistemática la participación en cualquier actividad que cuestione el régimen militar o que exija el acceso a derechos básicos en los TOP.

En el siguiente inciso se explica el tema de la separación demográfica previamente mencionado, el cual se realiza mediante la fragmentación territorial que separa a los colonos israelíes de los civiles palestinos y no sólo eso, sino que las restricciones de acceso y los obstáculos militares separan a los mismos palestinos entre sus propias comunidades. Indica el punto d de la Convención (1973, p.2):

Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y guetos separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos.

Respecto a los matrimonios mixtos en marzo de 2022 el parlamento de Israel aprobó una ley que niega la naturalización de los palestinos de Cisjordania y la Franja de Gaza que están casados con israelíes. De acuerdo con Aljazeera “la ministra del interior israelí, Ayelet Shaked, dice que la aprobación de la ley ‘condujo a un resultado importante para la seguridad del estado y su fortalecimiento como estado judío’”. Dicha medida que se remonta a 2003 como orden temporal, es una manera de penalizar específicamente los matrimonios mixtos entre israelíes y palestinos, dado que esta medida no aplica con ninguna otra nacionalidad.

El punto e de la Convención (1973, p.3) radica en la explotación laboral “de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial someténdolos a trabajo forzoso”. Los trabajos menos remunerados y con una mayor carga de esfuerzo físico son delegados a palestinos por parte de israelíes. Miles de palestinos continúan

siendo contratados por ciudadanos israelíes para trabajar dentro de Israel o en los TOP, donde pueden o no contar con permisos de trabajo.

These jobs are almost all menial unskilled and semi-skilled positions in construction, agriculture and manufacturing, at the low end of Israel's labour market, highly precarious, with no union protection and involving long journeys each day. Palestinians working in Israel are paid more than their counterparts in the occupied. (Lynk, 2022, p.16).

La explotación laboral es evidente, teniendo en cuenta que la mayoría de palestinos carecen de permisos de trabajo por lo que son más vulnerables a prácticas abusivas. Adicionalmente, aquellos que disponen de permisos no tiene la oportunidad de formar sindicatos que se encarguen de proteger sus derechos laborales. Tampoco pueden aspirar a exigir un salario mínimo, mejores condiciones ni mucho menos los mismos derechos de los ciudadanos de Israel, pues forma parte de la desobediencia civil.

El punto f de la Convención (1973, p.3) trastoca el tema de la libertad de expresión y la visibilización del *apartheid* contra el pueblo palestino. Dicho punto refiere: “la persecución de las organizaciones y personas que se oponen al *apartheid* privándolas de derechos y libertades fundamentales.” Cabe destacar que la persecución de organizaciones y personas ha ocurrido en innumerables ocasiones, una de las más recientes fue el 19 de octubre de 2021 cuando el ministro de Defensa Israelí declaró a seis organizaciones civiles palestinas de los TOP como organizaciones terroristas, Amnistía Internacional (2021) especifica:

The groups are Addameer, al-Haq, Defense for Children Palestine, the Union of Agricultural Work Committees, Bisan Center for Research and Development and the Union of Palestinian Women Committees. The designation, made pursuant to a 2016 Israeli statute, effectively outlaws the activities of these civil society groups. It authorizes Israeli authorities to close their offices, seize their assets and arrest and jail their staff members, and it prohibits funding or even publicly expressing support for their activities.

Las persecuciones a las que están expuestas estas organizaciones forman parte de la estrategia para silenciar cualquier disidencia ante el panorama palestino. Desafortunadamente, también la crítica al *apartheid* israelí en los Territorios Ocupados de Palestina ha sido calificada como antisemitia, aunque dicha crítica sea en contra de las políticas de Israel y no en contra del pueblo judío.

3.2.2 Consecuencias del *apartheid*

El siguiente apartado se enfoca en las consecuencias económicas, laborales y de pobreza ocasionadas por régimen de *apartheid* en los Territorios Ocupados de Palestina. En el informe intitulado *Costo económico de la ocupación israelí para el pueblo palestino: la pobreza en la Ribera Occidental entre 2000 y 2019* se expone un panorama puntual de las repercusiones que ha tenido la ocupación israelí y el endurecimiento sus políticas en los Territorios Ocupados de Palestina de esta manera: “los cierres y las restricciones más estrictos que Israel impuso en la Ribera Occidental después de la segunda intifada palestina han agravado las debilidades estructurales profundamente arraigadas de la economía y la vulnerabilidad de esta ante las perturbaciones internas y externas.” (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶², 2021a, p.18). En efecto, durante la segunda intifada (2000-2005) no sólo se perdieron muchas vidas en ambos bandos, sino que Israel aumentó su seguridad, tomando medidas que continúan afectando directamente a los civiles palestinos con los toques de queda que les impiden salir a trabajar, los numerosos puestos de control, las barreras que limitan el libre tránsito, los

⁶² Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo o UNCTAD, por sus siglas en inglés será utilizado para abreviar la citación.

kilómetros de tierras expoliadas debido a la construcción del muro de separación entre Cisjordania e Israel en 2002, entre muchas otras.

De acuerdo con el informe titulado *Cierres y otras medidas de ocupación israelí en Cisjordania desde 2000 pasa factura de 58.000 millones de dólares*:

El costo económico acumulativo de la política de cierre, las restricciones y las operaciones militares israelíes más estrictas en Cisjordania desde 2000 se estima en 57.700 millones de dólares [...]. La política de cierre y las restricciones fueron impuestas por Israel después del estallido de la segunda Intifada palestina (levantamiento) en septiembre de 2000. (UNCTAD, 2021b).

Dicha estimación parte del 2000 hasta 2019 por lo que la pandemia de COVID-19 y la escalada de violencia de mayo de 2021 no son parte del costo económico acumulativo de las políticas militares en la Ribera Occidental. Estas medidas afectaron drásticamente los bolsillos palestinos por lo que los niveles de pobreza y baja calidad de vida aumentaron.

Además, cabe destacar que las restricciones militares contra los civiles palestinos a partir de la Segunda Intifada redujo considerablemente Cisjordania, “fue una contracción de un tercio de su tamaño entre 2000 y 2002” (UNCTAD, 2021b). De igual manera, se hace hincapié en que la construcción del muro de separación acaparó kilómetros de tierras palestinas, las cuales fueron anexadas por Israel con el objetivo de construir nuevos asentamientos en la zona C. En 2014 el subsecretario general de la ONU para Asuntos Políticos, Oscar Fernández–Taranco:

Señaló que esa barrera restringe gravemente el movimiento de palestinos, segrega sus tierras y el acceso a recursos y perjudica a la agricultura y a la vida rural. [...] Además, el muro y el incremento en la expansión de asentamientos han empeorado la fragmentación del territorio palestino, agravando el creciente aislamiento de Jerusalén oriental. (Noticias ONU, 2014).

Asimismo, en 2008 se estableció una oficina para registrar los daños que el muro causó a la comunidad palestina, hasta 2014 se asentaron “42.600 reclamaciones y más de un millón de documentos relacionados” (Noticias ONU, 2014).

Respecto al empleo y la economía regional de Cisjordania, resulta interesante que hubo un crecimiento discontinuo de “6.2% anual desde 2007, 13.1 % en 2008 y 1.6 % en 2019”, lo paradójico es que “la tasa de desempleo de Cisjordania fue alta, rondando el 18% entre 2007 y 2019” (UNCTAD, 2021b). Es entonces que el aumento económico anual está supeditado al trabajo que los y las palestinas realizan en asentamientos o en el propio Israel. Esto genera una gran dependencia laboral palestina al trabajar para ciudadanos israelís, lo cual forma parte de una estrategia de control y dominación que la mayoría de las ocasiones termina en la explotación y violaciones a los derechos humanos.

3.3 La comunidad internacional frente al *apartheid* en Palestina

La comunidad internacional juega un factor fundamental a la hora de hablar de *apartheid* en Palestina. Este modelo ha generado polémica dado que el simple hecho de analizar el conflicto israelí-palestino ya es sumamente complejo por las delicadas fibras que lo entretrejen. No obstante, es innegable la ocupación militar israelí existente en Palestina y con ello las consecuencias acarreadas de una ocupación “temporal” que más bien ha devenido en un *statu quo*.

Es por ello que la comunidad internacional se ha convertido en una pieza clave para evidenciar el *apartheid* en los Territorios Ocupados de Palestina desde hace más de 20 años. El Cairo Institute for Human Rights Studies (2002) alude al

apartheid israelí de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de esta manera:

This is in addition to the nature of the racist and apartheid regime established in Israel and the occupied territories since 1967. This regime rests on a legislative system that institutionalises the racist social structure in the fields of property, economy, employment, housing, education, thus creating within Israel first and second-class citizenships according to religious/national affiliation. This racism is also reflected in the denial of the indigenous people's right to return, the persistent intention to annex Jerusalem, the discrimination against Arab inhabitants of Jerusalem and in the transformation of the Palestinian occupied territories to "Bantustans" by force.

Incluso refiere que el régimen de *apartheid* también existe en Israel, lo cual no forma parte de este estudio ya que el enfoque radica sólo en los Territorios Ocupados de Palestina. Cabe recalcar que hablar de *apartheid* en dicho periodo era un tabú por toda la carga significativa que conlleva el término, sin embargo, es el propio pueblo palestino quien lo enuncia de diversas maneras como parte de su experiencia de vida mucho antes de dicho escrito.

3.3.1 Las ONG como parte de la visibilización palestina

Como se ha mencionado el papel de las ONG continúa siendo de vital importancia como parte de la resistencia de aquellas narrativas que intentan invisibilizar la violencia sistemática contra civiles palestinos, aludiendo que es un conflicto meramente religioso y de esta manera naturalizando los enfrentamientos entre ambos bandos. Asimismo, dichas organizaciones se han encargado de mantener un diálogo entre la multiplicidad de voces que atestiguan la existencia de *apartheid* en los Territorios Ocupados de Palestina y la manera en que este régimen impide cualquier camino hacia una solución real del conflicto.

A continuación se nombrarán algunas organizaciones internacionales que afirman la existencia de *apartheid* en sus informes, además de las citadas anteriormente como *Human Rights Watch*, Amnistía Internacional, Yesh Din, Physicians for Human Rights Israel y Breaking the Silence. Una de las organizaciones palestinas más destacadas por su trayectoria en derechos humanos en los Territorios Ocupados de Palestina es Al-Haq⁶³ establecida en 1979, la cual se caracteriza por su cooperación con organizaciones de la sociedad civil palestina e instituciones gubernamentales. En noviembre de 2019 Al-Haq junto con BADIL⁶⁴, PCHR⁶⁵, Al Mezan⁶⁶, ADDAMEER⁶⁷, CCPRJ⁶⁸, CIHRS⁶⁹, HIC-HLRN⁷⁰ presentaron un informe⁷¹ conjunto en donde se analizaron el régimen del *apartheid* y, en efecto, concluyeron que: *“Israel has created an institutionalised regime of systematic racial domination and oppression over the Palestinian people as a whole, amounting to the crime of apartheid within the meaning of the Rome Statute [...] giving rise to State responsibility and individual criminal responsibility of the perpetrator”*. (Al-Haq et al., 2019, p.54).

En este mismo tono, en abril de 2021 *Human Rights Watch* dio a conocer una investigación en donde argumenta las implicaciones del *apartheid* en los Territorios Ocupados de Palestina. Asimismo, se discute que el término de “ocupación

⁶³ Law in the Service of Man.

⁶⁴ Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights.

⁶⁵ Palestinian Center for Human Rights.

⁶⁶ Centre for Human Rights.

⁶⁷ Addameer Prisoner Support and Human Rights Association.

⁶⁸ Civic Coalition for Palestinian Rights in Jerusalem.

⁶⁹ Cairo Institute for Human Rights Studies.

⁷⁰ Habitat International Coalition –Housing and Land Rights Network.

⁷¹ Al Comité de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación Racial en Israel.

temporal israelí” ya no es sostenible considerando las políticas y acciones israelíes de unir Israel con Cisjordania y Jerusalén del Este a través de la continuación de:

Land confiscation, the building of the separation barrier in a way that accommodated anticipated growth of settlements, the seamless integration of the settlements’ sewage system, communication networks, electrical grids, water infrastructure and a matrix of roads with Israel proper, as well as a growing body of laws applicable to West Bank Israeli settlers but not Palestinians (HRW, 2021, p.19).

Estos elementos muestran que los planes del gobierno israelí han sido, como en su momento los mencionó Benjamín Netanyahu, anexar los Territorios Ocupados de Palestina a Israel pero siguiendo la misma estratagema de: tierra confiscada es tierra conectada directamente con Israel.

De la misma manera, el centro de información B’Tselem en su artículo del 12 enero del 2021 titulado “Un régimen de supremacía judía entre el mar Mediterráneo y el río Jordán: eso es el apartheid” explica que el régimen del *apartheid* se ha gestado gradualmente mediante políticas discriminatorias y violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Dicha organización afirma que:

Un régimen que utiliza leyes, prácticas y violencia organizada para consolidar la supremacía de un grupo sobre otro, es un régimen de apartheid. El apartheid israelí que promueve la supremacía de los judíos sobre los palestinos, no surgió de la nada, ni es fruto de un discurso único. Se trata de un proceso que gradualmente ha ido institucionalizándose y haciéndose más explícito, con mecanismos introducidos en la ley y en la práctica para promover la supremacía judía. Estas medidas acumuladas, su omnipresencia en la legislación y las prácticas políticas, así como el apoyo de la opinión pública y del poder judicial que reciben, constituyen la base para nuestra conclusión de que se ha cumplido el requisito para calificar al régimen israelí de apartheid. (B’Tselem, 2021a, p.10).

De manera contundente B’Tselem ha manifestado que el régimen israelí tiene como objetivo último la judaización de los Territorios Ocupados de Palestina, lo que imposibilitaría totalmente la autodeterminación del pueblo palestino.

Peace Now es un movimiento israelí fundado en 1978 que de igual modo ha enfatizado la existencia de *apartheid* en los TOP: “El asentamiento en Hebrón es la cara más fea del control israelí de los territorios. No hay lugar en Cisjordania donde el *apartheid* sea más evidente.” (*Peace Now*, 2022b). Refiriéndose a la autorización de un nuevo asentamiento de 31 viviendas para colonos en territorio ocupado lo cual es ilegal ante el Derecho Internacional. En otro reporte, indican el papel que desempeñan los colonos para respaldar el régimen de *apartheid*; presentando un caso en específico en el que se abriría una carretera utilizada sólo por colonos israelíes para que también la usaran palestinos, sin embargo, esto no se logró concretar debido a las protestas de los primeros. Por consiguiente, *Peace Now* (2022a) manifestó: “Esta historia es un microcosmos de la ocupación: el gobierno está preocupado por la seguridad y la comodidad de los colonos, y los palestinos son siempre los que pagan el precio por ello. El gobierno israelí no debe rendirse ante estos colonos irrespetuosos y ruidosos que exigen continuar con el *apartheid*”.

3.3.2 La campaña internacional de Boicot, Desinversión y Sanciones a Israel

Como se ha observado las ONG han contribuido de manera fundamental en exponer y dejar precedentes a través de sus investigaciones el *apartheid* israelí en los TOP, lo cual es un gran paso en el largo camino hacia el desmantelamiento del *apartheid*. Otro paso en contra del régimen de ocupación, colonialismo y *apartheid* israelí consiste en el movimiento de Boicot, Desinversión y Sanciones (BDS) liderado por el pueblo palestino. Dicho boicot surge del antecedente sudafricano como parte de la presión internacional que condenaba las políticas del *National*

Party en contra de la población de color, lo cual formó parte de los elementos para abolir el *apartheid*.

El BDS se divide en 3 áreas, la primera es el boicot académico que surge como medida para detener la complicidad entre universidades, intelectuales y científicos con el gobierno israelí para mantener el régimen de ocupación. Este movimiento alude que las universidades israelíes⁷² son responsables de:

El desarrollo de sistemas de armamento y doctrinas militares desplegadas en los crímenes de guerra cometidos por Israel en el Líbano y Gaza; en justificar la colonización constante de las tierras palestinas; en racionalizar la limpieza étnica gradual de la población palestina indígena; en proporcionar una justificación moral para los asesinatos extrajudiciales; en discriminar sistemáticamente a las y los estudiantes “no judíos”; y en otras violaciones implícitas y explícitas de los derechos humanos y del Derecho Internacional. (BDS, 2022).

Es importante mencionar que este boicot es una medida a la que recurre la causa palestina dada la gravedad de la situación y la falta de acciones para resolver el conflicto. Sin embargo, debe aclararse que existen numerosos científicos, académicos y comunidad universitaria israelí que se oponen y cuestionan la violencia en contra de la sociedad palestina, por lo que son un ejemplo de su alto compromiso y valor humanitario contra las injusticias.

⁷² “Las universidades constituyen una parte integral del establishment militar israelí y de su papel en la violación de los derechos del pueblo palestino.

Ejemplos:

- Technion desarrolla tecnologías de drones militares teledirigidos y buldóceres militarizados a control remoto, que se utilizan para demoler viviendas palestinas.
- La Universidad de Tel Aviv fue responsable del desarrollo de la “doctrina Dayhiya”, que plantea el uso de fuerza desproporcionada contra la infraestructura civil, y fue aplicada por las fuerzas de ocupación israelíes en sus masacres de población civil en Gaza.
- Los graduados del programa militar Talpiot de la Universidad Hebrea, patrocinado por la Fuerza Aérea y el Ejército de Israel, cursan estudios militares superiores mientras sirven en el Ejército, utilizando así su experiencia para fomentar la investigación y el desarrollo de tecnología militar.” (BDS, 2022).

La segunda campaña es el boicot cultural dada la relevancia de la cultura a nivel mundial como una manera de establecer lazos, comprender la identidad del otro por medio de pequeños guiños a través del arte, costumbres, formas de vida, entre muchas otras. La cultura logra trascender fronteras y el tiempo por lo que es un medio también para difundir lo más característico o lo más sublime de un pueblo, no obstante, esto puede contribuir a invisibilizar las graves acciones políticas de su gobierno. Por consiguiente, el BDS (2022) ha afirmado que:

El Ministerio de Asuntos Exteriores israelí proporciona financiación a artistas y escritores/as israelíes con la condición de que, como “proveedores de servicios”, “promuevan los intereses políticos” de Israel. Muchos/as artistas israelíes actúan como “embajadores culturales” del Estado. Cuando artistas internacionales actúan en lugares e instituciones culturales israelíes, contribuyen a crear la falsa impresión de que Israel es un país ‘normal’ como cualquier otro.

Por supuesto, en este boicot también se han sumado artistas y figuras a nivel internacional que se oponen a presentarse en Israel hasta que ambos pueblos estén en paz. Asimismo, numerosos judíos apoyan el boicot dado que no es un conflicto religioso sino una manera de actuar ante una ocupación de 55 años que por su larga duración se convirtió en un régimen de *apartheid*.

La tercera campaña es el boicot económico en contra de “muchas compañías internacionales [que] apoyan y encubren las violaciones israelíes del derecho internacional, principalmente al operar en las colonias ilegales israelíes y al hacer contratos con el gobierno y el ejército israelíes” (BDS, 2022). Hay quienes consideran que un boicot económico contra Israel no va repercutir en nada dada la riqueza y las grandes empresas israelíes, sin embargo, “según la ONU el BDS fue un factor clave para que en 2014 la inversión extranjera directa en Israel cayera un 46% en comparación con 2013”. Asimismo, “el Banco Mundial atribuyó parcialmente

al boicot la caída de las importaciones palestinas de productos israelíes en un 24%”. (BDS, 2022). Es aquí donde surge una compleja problemática teniendo en cuenta que la principal mano de obra israelí es palestina, lo cual afecta laboralmente a palestinos que trabajan en dichas empresas.

Entre las compañías que se retiraron de Israel a consecuencia del boicot económico están Veolia⁷³, Orange y CRH⁷⁴. Pero hay otras compañías para las que el movimiento de BDS llama a los consumidores a no comprar, por ejemplo: Caterpillar⁷⁵, SodaStream⁷⁶, Ahava⁷⁷, Hewlett Packard⁷⁸, Sabra⁷⁹, G4S y muchas otras empresas son responsables por contribuir al mantenimiento de la ocupación, de esta manera el BDS (2022) “busca ejercer presión sobre Israel para que respete el derecho internacional, así como persuadir a las compañías privadas de poner fin a su complicidad con los crímenes de Israel”.

3.3.3 Búsqueda de una solución negociada conforme al Derecho Internacional

El 5 de febrero de 2021 la Corte Penal Internacional “decidió, por mayoría, que la jurisdicción territorial de la Corte en la Situación en Palestina [...] se extiende a los territorios ocupados por Israel desde 1967, a saber, Gaza y Cisjordania, incluida

⁷³ “Veolia vendió sus negocios en Israel y puso fin a su participación en proyectos de infraestructura para las colonias ilegales después de que las campañas de boicot persuadieran a varios gobiernos locales de excluirla de licitaciones públicas por valor de unos 20 mil millones de dólares.” (BDS).

⁷⁴ Grupo irlandés Cement-Roadstone Holdings.

⁷⁵ “Las excavadoras Caterpillar son usadas habitualmente en la demolición de casas y granjas palestinas y en los ataques sobre Gaza.”

⁷⁶ “Las máquinas de SodaStream para elaborar refrescos caseros son una de las exportaciones más conocidas de Israel.”

⁷⁷ “Los cosméticos Ahava son otra de las exportaciones más conocidas de Israel.”

⁷⁸ “HP contribuye a operar el sistema de identificación de personas que Israel utiliza para restringir el movimiento de la población palestina”.

⁷⁹ “Sabra Hummus es una empresa conjunta de PepsiCo y Strauss Group, una compañía israelí de comida la cual provee apoyo financiero a la Fuerzas de Defensa de Israel”.

Jerusalén Este”. Este fue un pequeño paso en el camino hacia las investigaciones que deben ser efectuadas en Cisjordania, Jerusalén del Este y Gaza gracias a la adhesión de Palestina al Estatuto de Roma.

El 27 de mayo de 2021 el Consejo de Derechos Humanos decidió “establecer una investigación permanente e independiente, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel, sobre todas las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos antes y después de 13 de abril de 2021” (Noticias ONU, 2021). Esta investigación surgió derivada de la violencia y en consecuencia de los bombardeos que comenzaron el 10 de mayo y duraron 11 días entre Israel y Hamás. La investigación también indagará “todas las causas subyacentes de las tensiones recurrentes, la inestabilidad y la prolongación del conflicto, incluida la discriminación y la represión sistemáticas basadas en la identidad nacional, étnica, racial o religiosa”. Asimismo, se pretende identificar a los responsables de las violaciones que han ocurrido en los TOP.

En esta misma sesión extraordinaria del 27 de mayo Michelle Bachelet⁸⁰ se refirió a los ataques aéreos israelíes que provocaron numerosas víctimas gazatíes y afectaron considerablemente su infraestructura por lo que:

Estos ataques despiertan serias dudas sobre el cumplimiento de Israel con los principios de distinción y proporcionalidad en virtud del derecho humanitario internacional. Si se resolviera que estos ataques fueron indiscriminados y desproporcionados en relación a su impacto sobre civiles y bienes civiles, podrían constituir crímenes de guerra.

Como ya se ha mencionado los crímenes de guerra también pueden ser penados por la Corte Penal Internacional y si bien esto no incluye al *apartheid*, forma parte

⁸⁰ Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

de las consecuencias de la ocupación e impedimentos hacia la autodeterminación de los palestinos.

CONCLUSIONES

Israel ha implementado un Estado de discriminación sistemática entre la sociedad palestina y la israelí donde la fragmentación territorial, ideológica, económica y demográfica constituyen una clave importante de la *praxis ideológica* de la ocupación militar que evidencia la existencia de un régimen de *apartheid* en la Palestina ocupada. Por lo tanto, la supuesta “administración del territorio” que Israel ha prolongado desde 1967 muestra que no sólo ha impedido el derecho a la libre autodeterminación del pueblo Palestino, sino que ha llevado a perpetuar el conflicto mediante el mecanismo del *apartheid* más allá de la fuerza militar.

Las políticas implementadas por el gobierno israelí son prueba de la clara violación al Derecho Internacional, sobre todo por cuestiones relacionadas con la construcción de asentamientos israelíes, la implementación de dos sistemas legales (uno para la población israelí y otro para la palestina), la transferencia de población desde la potencia ocupante, la violación sistemática de Derechos Humanos que el Estado de Israel comete contra la sociedad civil palestina, incluyendo mujeres y niños.

Ahora bien, la teoría neoliberal institucional ha demostrado que la cooperación entre actores internacionales con el Estado de Israel continúa permitiendo el mantenimiento de la ocupación así como del régimen de *apartheid*. Por consiguiente, el estudio del mecanismo del *apartheid* ha probado que la crisis económica, de recursos naturales, política y social a la que se enfrenta diariamente el pueblo palestino es producto no sólo de la ocupación militar sino de de un proceso

descolonial que nunca se concretó conforme al Plan de Partición que fue elaborado por la Organización de Naciones Unidas en 1947.

El mecanismo del *apartheid* le ha permitido a Israel segmentar a la población palestina en Cisjordania y Jerusalén del Este, y de esta manera aislarlos, en una especie de bantustanización. Con ello, el control y la vigilancia hacia los palestinos no sólo es más sencilla sino que responde a los intereses de colonizar paulatinamente lo que queda del territorio ocupado. Los límites de Israel antes y después de la Guerra de los Seis Días es la materialización territorial del apartheid que se estaba fraguando desde la delimitación de atribuciones entre el Estado judío y las comunidades palestinas.

El régimen del apartheid perpetúa el conflicto y la animadversión entre israelíes y palestinos, a pesar de los diversos esfuerzos de numerosos actores en ambos flancos por la búsqueda de una pacificación de la región, en donde la posible solución sea la creación de un solo Estado binacional. Lamentablemente, la segregación sistémica así como las narrativas gubernamentales israelíes son algunos de los grandes obstáculos para alcanzar dicha solución como parte del derecho legítimo palestino.

La importancia del conflicto israelí-palestino como caso de estudio no sólo se limita a las Relaciones Internacionales sino al ámbito humanitario, dado que numerosas políticas segregativas vulneran los derechos básicos de vida, dejando en condiciones de explotación y crisis económica a la mayoría de familias palestinas. Dicho contexto de ocupación no es remediable según múltiples especialistas, ya que los graves daños causados a generaciones palestinas y a su

territorio son considerados irreversibles; resultado de ello, en Palestina se vive la ocupación más larga respecto al Derecho Internacional.

Por consiguiente, se debe señalar que la teoría institucional proporciona en este tan complejo caso de estudio una vía de análisis diacrónico sobre el conflicto y las instituciones que orbitan alrededor de él. No obstante, el presente trabajo podría coadyuvarse a futuro con otros marcos teóricos como es la teoría crítica que permitan señalar en conjunto (no sólo de manera institucional) los mecanismos capaces de erradicar las fuerzas encargadas de normalizar la ocupación, la segregación y la violencia entre palestinos e israelíes, dada la falta de compromisos que ha mostrado la comunidad internacional en el fortalecimiento de la paz.

Finalmente, desmontar el *statu quo* en el que subsiste el conflicto, requiere igualdad de derechos entre palestinos e israelíes en todos los ámbitos del derecho mientras perdure la ocupación. Por ello, la sociedad internacional debe dar difusión de la situación para seguir despertando la empatía y el trabajo colaborativo a favor de una solución mediante la vía no armada. Consecuentemente, se debe señalar la loable resistencia y resiliencia de todos aquellos actores comprometidos (tanto palestinos y no palestinos) que han dedicado su ahínco al estudio de este tema.

LISTA DE ILUSTRACIONES

MAPAS

MAPA 1: ACUERDOS DE 1916 CON RESPECTO A ASIA MENOR, MESOPOTAMIA, ENTRE OTROS.....	44
MAPA 2: RECURSOS HÍDRICOS SOBRESALIENTES DE LA REGIÓN	56
MAPA 3: EL PLAN DE PARTICIÓN DE LA AGNU EN 1947 – LA GUERRA DE 1948 Y LAS LÍNEAS DEL ARMISTICIO DE 1949.....	65
MAPA 4: MEDIO ORIENTE DESPUÉS DE LA GUERRA DE LOS SEIS DÍAS DE 1967 .	72
MAPA 5: RESTRICCIONES DE ACCESO A HEBRÓN EN 2020.....	100

TABLAS

TABLA 1: LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN COMPARACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	30
TABLA 2: CRECIMIENTO COMPARATIVO ENTRE ÁRABES Y JUDÍOS 1922-47	53
TABLA 3:RECURSOS HIDRÁULICOS DE PALESTINA EN 1947	54
TABLA 4: PROYECCIÓN ECONÓMICA DE LA VIABILIDAD DE LOS ESTADOS EN PALESTINA DE 1947-1948	57
TABLA 5: DETENCIONES POR EL SERVICIO PENITENCIARIO DE ISRAEL (IPS) DE 2008-2020	107
TABLA 6: DETENCIONES POR LAS FUERZAS DE DEFENSA DE ISRAEL (FDI) DE .	108

GRÁFICA

GRÁFICA 1:TOTAL DE DETENCIONES POR EL SERVICIO PENITENCIARIO DE ISRAEL (IPS) DE 2008-2020	107
GRÁFICA 2: TOTAL DE DETENCIONES POR LAS FUERZAS DE DEFENSA DE ISRAEL (FDI) DE 2008-2009/2014-2021.....	108

REFERENCIAS

- Abrisketa, J. (2005). *Programa de Paz*. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Recuperado de: <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/179>
- Abundis Mejía. (2017). El *Apartheid* como obstáculo a las fórmulas de estatalidad en la Palestina contemporánea. En M. Garduño García (Coord.), *Pensar Palestina desde el Sur Global*. México: La Biblioteca.
- Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto [IHRA]. (2022). *Definición del Antisemitismo de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto*. Recuperado de: <https://www.holocaustremembrance.com/>
- Alonso, N. P. (1998). Lawrence de Arabia: Testigo del nacimiento de una nación. *Revista de Libros*, 19/20, (pp.64–65). Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/30232413>
- Álvarez-Ossorio, I. (2005). Siria y Líbano, bajo el cambio político en Oriente Próximo. *Papeles de cuestiones internacionales*, (90), (pp.57-64).
- Amnistía Internacional. (2021, 22 de octubre). *Israel/TPO: La designación de grupos de la sociedad civil palestina como terroristas es un descarado ataque a los derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/israel-y-los-territorios-palestinos-ocupados-la-designacion-como-terroristas-de-varias-organizaciones-palestinas-es-un-descarado-ataque-contralos-derechos-humanos/>
- Amnistía Internacional. (2022). *El apartheid israelí contra la población palestina. Cruel sistema de dominación y crimen de lesa humanidad*. Londres: Amnistía Internacional. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-apartheid-israeli-contra-la-poblacion-palestina-cruel-sistema-de-dominacion-y-crimen-de-lesa-humanidad/>
- Aracil, R; Oliver, J. y Segura, A. (1995). *El mundo actual: de la segunda guerra mundial a nuestros días*. Barcelona: Edicions.
- Bachelet, M. (2021, 27 de mayo). “Período Extraordinario de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, que incluye Jerusalén Oriental”. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos.
- Bishara, Azmi. (2008). Arab Citizens of Palestine: Little to Celebrate. En Silberstein, L. J. (Ed.), *PostZionism: A Reader* (pp.227-229). New Brunswick : Rutgers University Press.
- Boicot, Desinversión y Sanciones [BDS]. (2022). Recuperado de: <https://bdsmovement.net/es/what-is-bds>
- Britannica, T. Editors of Encyclopaedia. (2022, March 12). *Sir Mark Sykes, 6th Baronet*. Encyclopedia Britannica. Recuperado de: <https://www.britannica.com/biography/Sir-Mark-Sykes-6th-Baronet>

- British Broadcasting Corporation [BBC]. (2019, 23 de junio). Estados Unidos revela la primera fase del "pacto del siglo" para alcanzar la paz en Medio Oriente. *BBC*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48736747>
- British Broadcasting Corporation [BBC]. (2020, 25 de diciembre). ¿Es un solo Estado la solución al conflicto palestino-israelí? *BBC*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55402799>
- Cairo Institute for Human Rights Studies. (2002, 20 February). *Effective functioning of Human Rights mechanisms*. United Nations Commission on Human Rights: Economic and Social Council.
- Campaing Against Antisemitism. (s.f.). *What is Antisemitism?* Recuperado de: <https://antisemitism.org/definition/>
- Case Matrix Network. (2017). *Crímenes de Lesa Humanidad. Investigación y Determinación de los Hechos Análisis del Caso*. Belgica: CILRAP.
- Cavanaugh, W. T. (2009). *The myth of religious violence: secular ideology and the roots of modern conflict*. New York: Oxford University Press.
- Ceciliano Navarro, Y. y Golash Boza, T. (2020). Reflexiones Sobre El Apartheid Global y La Migración. En C. Sandoval García (Ed.), *Puentes, No Muros: Contribuciones para una política progresista en migraciones* (pp. 25–48). Buenos Aires: CLACSO.
- Centro de Información Israelí para los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados [B'Tselem]. (2021a, 12 de enero). *Un régimen de supremacía judía entre el mar Mediterráneo y el río Jordán: eso es el apartheid* (pp.1-11). Recuperado de: https://www.btselem.org/sites/default/files/publications/202101_this_is_apartheid_es.pdf
- Centro de Información Israelí para los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados [B'Telem]. (2021b, 24 de noviembre). *Estadísticas sobre palestinos bajo custodia de las fuerzas de seguridad israelíes*. Recuperado de: https://www.btselem.org/statistics/detainees_and_prisoners
- Coconi, L. y Bondia, D. (2009). *Apartheid contra el pueblo Palestino*. Barcelona: Creative Commons.
- Cottrell, R. (2005). *South Africa: A State of Apartheid*. Philadelphia: Chelsea House Publishers.
- Corte Penal Internacional [CPI]. (s.f.). *Assembly of States Parties*. Enjuiciamiento de personas por genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y agresión. Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/asp>
- Corte Penal Internacional [CPI]. (2021, 5 de febrero). *La Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI emite su decisión sobre la solicitud del Fiscal relacionada con la jurisdicción territorial sobre Palestina*. Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-pre-trial-chamber-i-issues-its-decision-prosecutors-request-related-territorial>

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [UNCTAD]. (2021a, 30 de agosto). *Costo económico de la ocupación israelí para el pueblo palestino: la pobreza en la Ribera Occidental entre 2000 y 2019*. Recuperado de: https://unctad.org/system/files/official-document/a76d309_es_1.pdf
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [UNCTAD]. (2021b, 24 de noviembre). *Cierres y otras medidas de ocupación israelí en Cisjordania desde 2000 pasa factura de 58.000 millones de dólares*. Recuperado de: <https://unctad.org/news/closures-and-other-measures-israeli-occupation-west-bank-2000-exact-58-billion-toll>
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (Resolución 3068). (1973, 30 de noviembre). Asamblea General de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 18 de julio de 1976, de conformidad con el artículo XV.
- Davidi, E. (2006). La crisis del canal de Suez en 1956: el fin de una época en el Medio Oriente y el comienzo de otra. *Historia actual online*, (10), (pp.145-153).
- Dugard, J. (2008, 21 de enero). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967* (Informe A/HRC/7/17). Consejo de Derechos Humanos.
- Dugard, J. (2009). *Convención para la Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid*. United Nations Audiovisual Library of International Law. Recuperado de: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/cspca/cspca_s.pdf
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional [ERCPI]. (1998, 17 de julio). Recuperado de: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional [ERCPI]. (2016). *Preguntas Y Respuestas*. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas [DPI]. Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>
- Éthier, D. (2014). *Introducción a las relaciones internacionales*. México: Porrúa.
- Fabani, O. y Alesso, N. (2020, 17 de julio). Nadie extraña a Sèvres, excepto los kurdos. *Centro de Investigaciones en Política y Economía Internacional*. Recuperado de: <https://cipei.unr.edu.ar/fabani-alesso-kurdos/>
- Falk, R. y Tilley, V. (2017). *Prácticas israelíes hacia el pueblo palestino y la cuestión del apartheid. Palestina y la Ocupación Israelí, 1.ª edición*. Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO). Beirut: Naciones Unidas.
- Fischbach, M. R; Abu-Laban, Y; Abujidi, et al. (2011). British and Zionist data gathering on Palestinian Arab landownership and population during the Mandate. En Zureik, E; Lyon, D. y Abu-Laban Y. (Eds.), *Surveillance and Control in Israel/Palestine. Population, territory, and power* (297-312). New York: Routledge.

- García, P. (2018). Palestina, Israel y la geopolítica de Asia occidental. *OASIS*, 27, 149-166.
- Gerges, F.A. (2012). The Transformation of Arab Politics. Disentangling Myth from Reality. En W. R. Louis y A. Shlaim (Eds.), *The 1967 Arab-Israeli War Origins and Consequences* (pp.285-313). New York: Cambridge University Press.
- Greenstein, R. (2019). Colonialism, apartheid and the native question: the case of Israel/Palestine. En V. Satgar (Ed.), *Racism After Apartheid: Challenges for Marxism and Anti-Racism* (pp. 75-95). Johannesburg: Wits University Press. Recuperado de: www.jstor.org/stable/10.18772/22019033061.8
- Hasenclever, A; Mayer, P. y Rittberger, V. (1999). Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis. *Foro Internacional*, vol. 39, no. 4, (pp. 499–526). Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/27738961>
- Hernández Campos, A. (2002). La Corte Penal Internacional: fundamentos y características. *Derecho PUCP*, (55), (pp. 437-517). Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200201.019>
- Hodali, D. (2018, 13 de septiembre). 25 años de los Acuerdos de Oslo, frustrado intento de paz. *Deutsche Welle*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/25-a%C3%B1os-de-los-acuerdos-de-oslo-frustrado-intento-de-paz/a-45479396>
- Human Rights Watch [HRW]. (2021). *A Threshold Crossed Israeli Authorities and the Crimes of Apartheid and Persecution*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/report/2021/04/27/threshold-crossed/israeli-authorities-and-crimes-apartheid-and-persecution>
- Informe a la Asamblea General. (1947). *Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas*, vol. 1. Lake Success: Nueva York.
- Isla Lope, J. A. (2019). La vinculación histórica de la cuestión kurda con el Orden Mundial: del Tratado de Sèvres a la Pax Americana. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, vol. 27, (pp. 11-23). Recuperado de: <https://doi.org/10.15366/reim2019.27.002>
- Israel-Jordan Peace Treaty. (1994, 26 October). General Assembly. Arava. Recuperado de: https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/IL%20JO_941026_PeaceTreatyIsraelJordan.pdf
- Izady, M. (2006) *Atlas of the Islamic World and Vicinity*. New York: Columbia University. Recuperado de: <https://gulf2000.columbia.edu/maps.shtml>
- Keohane, R.O. (1993). *Instituciones internacionales y poder estatal : ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Keohane, R. O. y Martin, L. L. (1995). The Promise of Institutional Theory. *International Security*, vol. 20(1), (pp. 39–51). Recuperado de: <https://doi.org/10.2307/2539214>

- Keohane, R.O. (2002). *Power and Governance in a Partially Globalized World*. New York: Routledge.
- Krämer, G. (2006). *Historia de Palestina. Desde la conquista otomana hasta la fundación del Estado de Israel*. Madrid: Siglo XXI.
- Lara-Nino, C. A; Morales-Sandoval, M. y Diaz-Pérez, A. (2022, mayo-junio). Los retos para proteger los datos del usuario en México. *Revista Internacional de Investigación e Innovación Tecnológica*, vol. 10, no. 56, (pp.14-33). Recuperado de: https://riit.com.mx/apps/site/files_v2450/seguridad_cinvestav.2_riit_div_may-jun_2022.pdf
- Le Naëlou, A. (2004, octubre-décembre). ONG : Les pièges de la professionnalisation. *Revue Tiers Monde*, vol. 45, no. 180, (pp. 727–734). Recuperado de: www.jstor.org/stable/23594179
- Luban, D. (2004). A Theory of Crimes Against Humanity. *Georgetown Law Faculty Publications*, vol. 29, no. 146, (pp. 85-167). Recuperado de: <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/146>
- Lynk, M. (2022, 21 March). *Report of the Special Rapporteur on the situation of Human Rights in the Palestinian territories occupied since 1967* (Informe A/HRC/49/87). Human Rights Council.
- Oficina Central Palestina de Estadísticas. (2020). *Número de colonos en los asentamientos israelíes en Cisjordania por región, 1986-2020*. Ramallah, Palestina. Recuperado de: <https://www.pcbs.gov.ps/Portals/Rainbow/Documents/SETTTime%20SeriesE-2020.html>
- Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios [OCHA]. (s.f.). *Datos sobre bajas*. Recuperado de: <https://www.ochaopt.org/data/casualties>
- Mahdi, A. H. (Ed.). (2014). *The Palestine Question in Maps 1878–2014*. Jerusalem: Palestinian Academic Society for the Study of International Affairs [PASSIA].
- Mamdani, M. (2020). *Neither settler nor native: the making and unmaking of permanent minorities*. Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Mandat pour la Palestine. (1922, 12 août). Société des Nations. Genève. Recuperado de: https://www.un.org/unispal/wp-content/uploads/2017/05/C-529-M-314-1922-VI_BI.pdf
- Metzer, J. (2002). *The Divided Economy of Mandatary Palestine*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Milner, H. y Moravcsik, A. (Eds.). (2009). *Power, Interdependence, and Nonstate Actors in World Politics*. Princeton University Press. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/j.ctt7t8fk>
- Noticias Organización de las Naciones Unidas [Noticias ONU]. (2014, 9 de julio). *La ONU destaca los graves efectos del muro de separación para los palestinos*. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2014/07/1306131>

- Noticias Organización de las Naciones Unidas [Noticias ONU]. (2021, 27 de mayo). *Una comisión internacional investigará la actuación de Israel en el territorio palestino ocupado tras la última escalada de violencia*. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2021/05/1492582>
- Pappé, I. (2006a). *The Ethnic Cleansing of Palestine*. Oxford: Oneworld.
- Pappé, I. (2006b, 24 de noviembre). *Llamando las cosas por su nombre: La Limpieza Étnica de Palestina 1948*. Jornadas Internacionales, quien no tiene memoria no tiene futuro. Barcelona.
- Pappé, Ilan. (2015). *La idea de Israel. Una historia de poder y conocimiento*. Madrid: Akal.
- Pappé, Ilan. (2017a). *La cárcel más grande de la tierra. Una historia de los territorios ocupados*. Madrid: Capitán Swing.
- Pappé, Ilan. (2017b). *Ten Myths About Israel*. New York: Verso.
- Peace Now. (2022a, 13 de abril). *Settlers for Apartheid: Settlers Prevented the Opening of a Road to Palestinians*. Recuperado de: <https://peacenow.org.il/en/keidar-road>
- Peace Now. (2022b, 30 de abril). *The Supreme Court allowed the construction of 31 housing units for settlers in Hebron*. Recuperado de: <https://peacenow.org.il/en/the-supreme-court-allowed-the-construction-of-31-housing-units-for-settlers-in-hebron>
- Portilla Gómez, J. M. (2006). El derecho internacional ante la ocupación de los territorios palestinos y el muro de separación. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. VI, (pp. 345-375).
- Portilla Gómez, J. M. (2022). Palestina ante al Derecho Internacional. En M. Martínez Justo y R. C. Hernández López (Coords), *Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. Nueva época*, tomo 2, (pp.313-342).
- Rajmil, D. (2013, 11 de septiembre). Los Acuerdos de Oslo: 20 años de oportunidades y decepciones. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, vol. 84, (pp. 1-14). Recuperado de: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2013/DIEEE084-2013_AcuerdosOslo_20_AnosOportunidadesDecepciones_DRajmil.pdf
- Resolución 242. (1967, 22 de noviembre). Expresando su constante preocupación por la grave situación en el Oriente Medio. Consejo de Seguridad. Recuperado de: [https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/242\(1967\)&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/242(1967)&Lang=S)
- Resolución 3236. (1974, 22 de noviembre). Cuestión de palestina. Asamblea General. Recuperado de: [https://undocs.org/es/A/RES/3236\(XXIX\)](https://undocs.org/es/A/RES/3236(XXIX))
- Resolución 3376. (1976, 29 de mayo). Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Consejo de Seguridad. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/12090>

- Sabio Mioni, M. (2021, 31 de diciembre). Cambios geopolíticos en Medio Oriente: los Acuerdos de Abraham. *Instituto de Estudios Sociales, Política y Cultura*, vol 2, n° 11, (pp.1-16). Recuperado de: <https://uspt.edu.ar/uspt-revistadigital/index.php/iespyc/article/view/45/31>
- Said, W. E. (2014). *La cuestión palestina*. (Ramos Mena, F; trad.). México: Debate.
- Seekings, J. (2020). The National Party and the Ideology of Welfare in South Africa under Apartheid, *Journal of Southern African Studies*. *Routledge*, vol. 46, no. 6, (pp.1145–1162).
- Segura I Mas, A. (2016). Del Acuerdo Sykes-Picot al Estado Islámico. *Política Exterior*, vol.30(171), (pp.40–50). Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/26450701>
- Silva Sánchez, V. (2019, 25 de octubre). 25 años de Wadi Araba el ocaso de la paz entre Jordania e Israel. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, vol. 96, (pp.384-402). Recuperado de: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2019/DIEEEEO96_2019VI_CSIL_Jordania.pdf
- Siniver, A. (2013). Introduction. *The Yom Kippur War. Politics, Legacy, Diplomacy* (pp.67-83). New York: Oxford University Press.
- Telhami, S. (1992). The Camp David Accords: A case of international bargaining. *Pew Case Studies in International Affairs, Case 445*. Washington, DC: Institute for the Study of Diplomacy.
- Tilley, V. (Ed.) (2009). *Occupation, Colonialism, Apartheid? A re-assessment of Israel's practices in the occupied. Palestinian territories under international law*. South Africa: Human Sciences Research Council.
- Treaty of peace with Germany. Treaty of Versailles. (1919, 28 de junio). Paris. Recuperado de: https://www.census.gov/history/pdf/treaty_of_versailles-112018.pdf
- United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs occupied Palestinian territory [OCHAoPt]. (2020). *West Bank Access Restrictions*. OCHAoPt Information Management Unit. Recuperado de: <https://www.ochaopt.org/content/west-bank-access-restrictions-june-2020>
- Yesh Din, Physicians for Human Rights Israel and Breaking the Silence. (2020). *A life exposed. Military invasions of Palestinian homes in the West Bank*.
- Zamarrón Romero, C. H. (2014). La Ley del Estado judío de Israel ¿Un reflejo de la radicalización de la teopolítica en las Relaciones Internacionales meso orientales del siglo XXI? *Acontecer Mundial*. (pp.83-87).
- Zisser, E. (2013). Syria and the October War: The Missed Opportunity. En A.Siniver (Ed.), *The Yom Kippur War. Politics, Legacy, Diplomacy* (pp.67-83). New York: Oxford University Press.